



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
UNIDAD ACADÉMICA CHETUMAL

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS

**EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL
Y SUS ALCANCES
LA DEMOCRACIA EFECTIVA**

TESIS

Para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

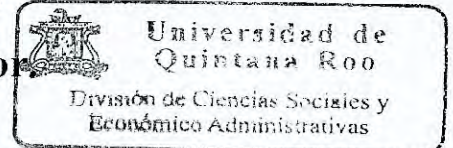
Juan Carlos Robertos Chuc

INTEGRAN EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE TESIS

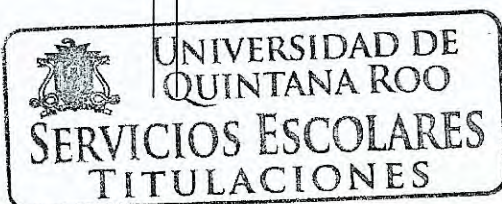
Dra. Nuria Catalina Arranz Lara, Directora.

Lic. Carlos José Caraveo Gómez, Asesor.

Mtro. Javier Omar España Novelo, Asesor.



Chetumal, Quintana Roo, México. Junio de 2013.





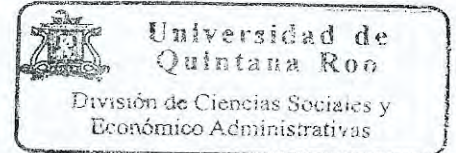
UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
UNIDAD ACADÉMICA CHETUMAL

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS


Tesis elaborada bajo la supervisión del Comité de Tesis del programa de Licenciatura en Derecho, y aprobada como requisito para obtener el grado de

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS




Dra. Nuria Catalina Arranz Lara, Directora.

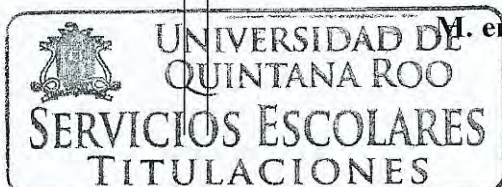

Lic. Carlos José Caraveo Gómez, Asesor.


Mtro. Javier Omar España Novelo, Asesor.


M. en D. Carlos Marcelo Baquedano Gorocica, Asesor.


M. en D. Mónica de los Angeles Valencia Díaz, Asesora.

Chetumal, Quintana Roo, México. Junio de 2013.



*A mi madre, mi mayor ejemplo
y mi gran maestra de vida.*

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo es la culminación de varios procesos, el de mi paso por la Universidad como estudiante de la Licenciatura en Derecho, por ejemplo. Desde pequeño tuve interés en aprender, y hasta la fecha he tenido la fortuna de que la gente a mi alrededor muestre interés en mi aprendizaje.

Agradezco a la Doctora Nuria Arranz Lara el haber dirigido con empeño, entusiasmo y dedicación la presente Tesis. Incluso antes de emprender este proyecto, en las aulas mismas de la Universidad, sus comentarios siempre me motivaron a desear saber más, y no puedo sino externarle mi completa gratitud, no sólo por su papel fundamental en el desarrollo de este trabajo, sino por compartir sus vivencias personales y sus logros académicos, que sin duda inspirarán a más de uno a decidirse a llegar lejos, como ella lo ha hecho.

Del mismo modo, fue un honor que Don Carlos Caraveo Gómez, cuya larga trayectoria en la abogacía, y específicamente en el Derecho electoral, fue pieza clave en este proyecto. Gracias a lo que de él aprendí, tanto en el aula, cuando tuve la oportunidad de ser alumno suyo, como en el Instituto Electoral de Quintana Roo, es que encontré la temática de mi tesis. Del mismo modo agradezco a Doña Cecilia Lavalle Torres, periodista, investigadora, feminista y amiga, de quien aprendí la dedicación a la investigación, y la metodología que, desde luego, esto conlleva.

Igual de honrado me siento con la participación del Maestro Javier España Novelo, quien desde un principio se interesó en el proyecto. Igual agrado es haber sido alumno suyo en la clase de Ética, donde aprendí temas selectos de filosofía, que desde luego, de alguna manera, he querido plasmar en estas páginas. Hombre de letras, a quien agradezco sus comentarios, su vocación a la docencia –que es ejemplar-, y su espíritu siempre amable, espíritu del cual gozan los filósofos y hombres de bien.

No menos agradecido me siento con mi Maestro, Carlos Baquedano Gorocica, con quien siempre he encontrado deleite en dialogar sobre temas jurídicos varios. Sus conocimientos sobre la temática de los Derechos Humanos – de los cuales es defensor apasionado-, han sido fundamentales para la elaboración del contenido de estas líneas. Sus puntuales comentarios han quedado insertos en la esencia de este trabajo, pero su empeño en la defensa de los derechos de las personas, ha quedado escrito de forma indeleble como ejemplo en sus alumnos, habiendo sido yo parte de ellos.

Tuve también la dicha de ser acompañado en este proyecto a una persona digna de toda admiración y respeto, mi Maestra y amiga Mónica Valencia Díaz. La conocí un verano en las aulas, señalando el primer día de clases que seguramente sería yo civilista. Cuánta razón ha tenido. No conforme con educarme en el ámbito académico –porque para fortuna de la sociedad, y en el mejor de los sentidos, ella no se conforma nunca y va siempre por más-, he tenido la dicha de recibir sus conocimientos en el ámbito profesional, y con mayor alegría, en el ámbito personal. Gracias Maestra por sus consejos y su cariño, para usted mi entera admiración.

No podría olvidar hacer señalamiento de todos aquéllos maestros que han dejado su huella a perpetuidad en mi espíritu, de cuyas lecciones aprendí lo valioso de su profesión y el amor a la humanidad, que se demuestra con belleza en transmitir el saber a los demás. Han sido muchos de ellos que desde mi inicio en el ámbito escolar se preocuparon de forma especial en mi aprendizaje, y a quienes desde el espacio de estas líneas, les agradezco. Si bien todos fueron importantes para mí, con especial cariño recuerdo de la primaria a mis maestras Andrea, Leslie e Irene, grandes educadoras, formadoras de buenas mexicanas y buenos mexicanos.

A mis compañeros de vida, Karla, Fabiola, Glendy, Talía, Linda, Abril, Luis, quienes siempre me enseñan cosas nuevas, todos los días, en todo momento, y que desde luego, siempre han estado ahí para impulsarme, porque con justicia es de decir que ese es el propósito de toda amistad. A mis amigos, a quienes conocí en los pasillos de mi Universidad, Aida, Raúl, Amairany, Zuria, Erika; con ellos compartí la travesía de estudiar Derecho, y desde luego, hicieron más ameno el viaje.

A mi familia, y muy especialmente a mi hermana Ivonne, quien desde su nacimiento me ha acompañado incesante e incondicionalmente, y siempre me expresa su orgullo y amor. A mi padre, de quien surgió la idea de estudiar Derecho, y me ha apoyado a lo largo de mi vida académica en todo cuanto ha podido. Gracias papá.

Pero sobre todas las cosas, de entre todas las personas, agradezco infinitamente a mi madre. Los hijos son siempre una semilla, y la vida fue en exceso maravillosa al poner esta semilla en las manos de una mujer digna de toda admiración, respeto y amor. Fue ella quien, después de un primer fallido intento, me enseñó a leer, y fomentó en mí el hábito de la lectura y el deseo de

saber. Ha estado presente en todos mis pasos, desde que aprendí a darlos, hasta estos últimos, levantándome en los tropiezos, caminando siempre a mi lado, llevándome muy lejos. A ella le debo la inspiración para este proyecto. Convencido de los valores que cultivó en mi espíritu, ha sido deseo perpetuo que la humanidad viva cuanto he vivido junto a mi madre, pues ha sido ella quien, con suma paciencia y amor, me ha hecho florecer. Su ejemplo, sus enseñanzas y sus sabios consejos, son la piedra angular donde he decidido edificarme. Maestra de maestras ¡qué orgullo estar en tus manos!

"Si creéis que basta matar a uno para impedir que otros os echen en cara que vivís mal, os engañáis. Esta manera de librarse de sus censores ni es decente ni posible, la que es muy decente y muy fácil es no cerrar la boca a los hombres, sino hacerse mejor."

Sócrates

Índice

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO PRIMERO. Aproximaciones teóricas	5
La educación	5
La democracia	10
Los Derechos Fundamentales.....	16
Los Derechos Humanos.....	23
Los Derechos Político Electorales.....	31
El ejercicio y tutela de los Derechos Fundamentales.....	42
CAPÍTULO SEGUNDO. El derecho a la educación	44
El derecho humano a la educación hoy día.....	51
<i>La obligatoriedad</i>	51
<i>El sentido humanístico</i>	54
<i>La laicidad</i>	57
<i>Su carácter democrático</i>	59
<i>Su gratuidad</i>	62
La educación y las convenciones.....	63
<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	64
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	67
CAPÍTULO TERCERO. La educación y el régimen democrático	71
El ejercicio democrático en México.....	72
El sufragio	75
Supuestos necesarios para la validez del sufragio.....	77
El abstencionismo en México.....	83
La participación ciudadana.....	87
La educación como política de Estado para impulsar la participación ciudadana para el desarrollo del régimen democrático.....	90
CAPÍTULO CUARTO. Educación y desarrollo	93
El desarrollo económico de México en el periodo 1990 a la actualidad	94
La pobreza y la marginación en México.	96
Relación entre el nivel educativo y el desarrollo económico social. Estudio comparado.	100
CONCLUSIONES	107
BIBLIOGRAFÍA	111

INTRODUCCIÓN

“Que nadie piense que yo estoy tratando aquí de proponer un método valedero para todos en lo referente a usar rectamente de su razón, pues sólo llevo el propósito de exponer el método que he seguido personalmente... Tan pronto como acabé esos estudios, al término de los cuales y según la costumbre uno pasa a engrosar las filas de los doctos, comencé a pensar de manera muy diferente; pues advertí estar sumido en tantas dudas y tantos errores que me pareció que todos mis esfuerzos por instruirme sólo me habían servido para hacerme descubrir más y más mi ignorancia.”

Descartes

Existe en cada humano, dentro de sus potencialidades, aquélla que conocemos como *razón*. Con esto no insinúo que todos los humanos actuemos dirigidos por ella, o que a ella nos sometamos. No es así, aunque sería idóneo. El uso de la razón ha sido estudio de filósofos desde tiempos ya inmemoriales, y aunque después de todos estos años no hemos encontrado un método uniforme ni establecido un camino para usarla, sí hemos encontrado un instrumento que nos ayudará a encontrar el método y el camino para utilizarla: la educación.

Las generaciones actuales damos por sentados nuestros derechos, e ignoramos con desdén el trayecto –sufrido- que tuvieron que recorrer las generaciones previas para que todos tengamos pleno disfrute y ejercicio de los mismos. La educación es uno de los derechos que con obstinación hemos dado por sentado. En México, si bien se ha ampliado la cobertura educativa, todavía existen lugares en los que la educación no ha permeado, y mucho menos se ha manifestado en un progreso de los mismos. Pero fuera de nuestro país, existen aún lugares donde la educación no es derecho de todos, sino privilegio de algunos. Malala Yousafzai, estudiante y activista pakistaní, fue víctima de un atentado en octubre de 2012 por un miembro de grupo radical, quien disparó en reiteradas ocasiones, impactando en su cráneo y cuello. La ofensa de Malala, que mereció pena tan severa por los grupos radicales, fue la defensa del derecho a la educación de las mujeres, impedida por el régimen talibán.

Malala es sinónimo de que la educación es el tesoro más grande que tienen los pueblos, y en muchas ocasiones, la deuda más grande que tienen los gobiernos.

El presente trabajo es fruto de la convicción de que la solución más idónea de los problemas que nos agobian es la educación. La creencia firme de que los hombres de espíritu noble y culto no agravian a sus semejantes, sino que por el contrario, encuentran estos en aquéllos su apoyo, ha sido la constante que inspiró esta investigación.

Ante la realidad de los valores sociales, que se encuentran más bien en la inopia, es oportuno enaltecer el espíritu de los individuos. Este argumento es toral en el presente trabajo, y se mantiene presente en cada uno de los capítulos que lo integran.

Podrá extrañar que un trabajo para efectos de titulación de un abogado se trate del tema menos jurídico que podría uno tomar. No se estudian aquí las obligaciones y los contratos civiles, ni caducidades, ni delitos, penas, medidas de seguridad, o cuestiones que en la doctrina se han vuelto la constante de estudio. Sin embargo, no hay tema más jurídico que la educación misma.

Dígase del Derecho que es de las ciencias estudiosas del *deber ser*. Visto desde esta perspectiva, el Derecho es un producto social, pues surge de la convivencia de las sociedades, y en ellas encuentra su génesis y el de las normas que lo integran. Lo anterior es consabido por la doctrina. Lo novedoso del análisis es que mientras los estudios del Derecho se centran en la validez o invalidez de la norma, este estudio se ocupa más bien de su efectividad fáctica, de su materialización en el mundo de los hechos. Se verá que la educación es de los derechos fundamentales más valiosos, pues sólo el individuo en pleno uso de la razón es capaz de velar por sus derechos y los de los demás.

Se optó por un estudio material de cuanto acontece derivado de la educación, pues en la medida en que acontezcan los postulados constitucionales, es que se construyen las naciones democráticas. No se pretende que el derecho fundamental a la educación pase inadvertido a los ojos del estudioso del Derecho, sino que sepa que es gracias a sus estudios es capaz de comprender el mundo de las normas, su validez, su efectividad y su eficacia.

En el primer capítulo se analizan cuestiones teóricas necesarias para elaborar los argumentos sobre los que descansa esta investigación. Conceptos como educación, democracia, derechos fundamentales, humanos, político electorales, se encontrarán a lo largo del presente trabajo, por lo que es necesario que por cuestión de método, se sepa de la trascendencia de estos conceptos. Por otro lado, este apartado fue diseñado de modo que quien lo lea, conozca sobre la trascendencia del conocimiento de nuestros derechos, con la resuelta idea de que pueda hacerlos efectivos en el mundo de los hechos. Pretende ser un compendio

de las cuestiones básicas que deben saberse en el mundo del Derecho, sobre la cual descansan las demás normas que integran el andamiaje jurídico.

Conocer una institución es respetarla, por lo que en el capítulo segundo desarrollamos los cambios trascendentes del artículo tercero constitucional, siendo éste el continente de nuestro derecho a la educación en lo esencial. Además, se hace un estudio de este derecho desde la perspectiva convencional, ya que desde las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de junio de dos mil once, los derechos fundamentales deben interpretarse de manera armónica, siempre otorgando la protección más favorable al gobernado.

Identificar el papel de la educación en el desarrollo del régimen democrático es fundamental para señalar de qué manera incide en la democracia estructural de la Nación. Por ello, en el capítulo tercero se abordan tópicos en alusión al aspecto electoral de la democracia, la validez material del sufragio y las formas de participación ciudadana.

Nuestra Constitución exige que la democracia no quede en el aspecto electoral, sino que se traduzca en un progreso social benéfico para todos los individuos, por lo que en el capítulo cuarto se estudian las condiciones socioeconómicas del país, a fin de determinar si, cumpliéndose con ambos aspectos de la democracia, tenemos una *democracia efectiva*.

En estas condiciones, es empeño de este trabajo incitar al lector a indagar más, no sólo del derecho a la educación, sino de todos los derechos fundamentales, pero sobre todo, lo inspire a analizar a profundidad si estos derechos se materializan, o quedan en el noble deseo del Constituyente.

Finalmente, es misión del jurista retribuir a la sociedad sus estudios, y ser garante de la eficacia de las obligaciones y los derechos de los individuos. Alimentándonos de valores, fomentando el humanismo y desarrollando nuestras capacidades, nos haremos una Nación más armónica y más justa. Ahí el interés de la educación como pilar de la democracia, la ley y las instituciones.

Juan Carlos Robertos Chuc

CAPÍTULO PRIMERO. Aproximaciones teóricas

El estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo cuerpo normativo de la Nación, que viene a ser simultáneamente, el cúmulo de aspiraciones, metas, ideas, anhelos y colores de México, requiere, desde luego, el conocimiento doctrinario de algunos conceptos, que permitan el entendimiento pleno de nuestra Carta Política.

Conocer nuestra Constitución es una tarea improrrogable. Los tiempos que han sido consecuencia del devenir histórico de nuestra sociedad, claman porque cada mujer, varón e infante conozcan lo que ha sido escrito por las manos del esfuerzo y del porvenir. Nuestra Carta Magna, como máxima aspiración de la colectividad mexicana, debe marcarse de forma indeleble en la conciencia del ciudadano actual y futuro. Ardua labor será la vía para convertirnos en el pueblo democrático al cual aspiramos, y no hay forma otra de arribar ahí, sino mediante la educación.

Para adentrarnos al estudio sobre la trascendencia del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, a saber, eleva a rango de Derecho Humano la educación en México, es importante elaborar un marco conceptual respecto de los tópicos materia de estudio, que si bien son conocidos, por cuestión de metodología no puede obviarse tal labor, pues la doctrina es siempre varia y vasta de criterios. Por lo tanto, resulta ideal delimitar aquél al cual nos ceñiremos durante la presente investigación.

Aunado a lo anterior, establecer las aristas y los vértices que serán continente de cualquier trabajo de investigación, deviene en un trabajo que es de gran relevancia para el desarrollo lógico de las ideas que habrán de concatenarse a continuación. Y es que, solamente fundando el criterio que habrá de contener la labor investigativa, y a su vez, señalando el eje rector del cual se desprenderán todas las argumentaciones que, una vez hilvanadas, habrán de constituir la materia sólida a la que aspira toda búsqueda del conocimiento, será factible llegar a conclusiones estables. Una vez motivada la importancia a todas luces trascendente de definir la materia de estudio, procedamos a describir puntualmente lo que al efecto interesa.

La educación

Es reiterado el dicho de que si hay algo que diferencie al ser humano de los demás animales es precisamente la capacidad intelectual de la cual es dueño. Si

habremos de recurrir al derecho civil en una analogía materialista –y palmariamente corta- acerca de la persona y la propiedad, pues bien, es apodíctico que para el ser humano, el mayor bien del cual es propietario es su intelecto.

Resulta innegable. El intelecto es pues, el *entendimiento*, la *potencia cognoscitiva racional del alma humana*. Fue el griego Anaxágoras (500-428 a. C.) quien introdujo por primera vez la noción de *nous* (mente o pensamiento), sobre la cual Felix M. Cleve¹ nos dice:

*“El Nous de Anaxágoras es un artista Helénico, el arquitecto del mundo, una inteligencia matemática y física del más alto rango, pero de un poder solo relativamente más alto. Un mecánico diestro, que sabe todo lo que puede hacerse del mundo, pero que elabora también todas las condiciones indispensables para llevar a cabo las posibilidades elegidas”.*²

Si con anterioridad se señaló que el intelecto se circunscribe limitadamente al entendimiento, según la primera concepción de aquél, es claro que, después de leer el párrafo precedente, sus connotaciones van más allá de la simple capacidad cognoscitiva primaria, esto es, si bien aquél es primeramente una percepción sensorial que la psique procesa internamente, y que deviene en un pensamiento o idea –según señala Hobbes-, para Anaxágoras, el *nous* viene a ser una potencia creadora de tintes místicos y potencialidades infinitas, capaz de construir un mundo arquitectónico y bello, una fuerza que es capaz de determinarse y de obrar sobre la determinación buscando la perfección –dado que todo en este mundo es perfectible-. Pareciera que tales potencialidades fueran propias de un ente cósmico, superior a cualquier raza, pero el mismo Cleve señala que *el Nous de Anaxágoras, sin embargo, no es el Dios Judío, no es un Creador absolutamente omnipotente, quien de la nada hace aparecer el mundo para ser servil a Sus fines, los propósitos del Señor*³; esto es, para Anaxágoras, el intelecto no crea mundos, sino que perfecciona al ya existente. Tal es pues, la importancia de cultivar en el hombre las potencialidades que solo el intelecto puede otorgar.

¹ Consultado en <http://www.archive.org/stream/philosophyofanax031770mbp#page/n107/mode/2up>, página 81, el día 16 de enero de 2012.

² El texto original señala: *The Nous of Anaxagoras is a Hellenic artist, the architect of the world, a mathematical and physical intelligence of the highest Rank, but of a might only relatively highest. A skillful mechanician, knowing all that can be made of the world, but performing as well all the conditions indispensable for accomplishing the chosen possibilities.*

³ The Anaxagorean Nous, however, is not the Jewish God, not a Creator absolutely omnipotent who out of nothingness conjures up the world to be subservient to His ends, the ends of the Lord.

Y es que para encauzar aquella esencia creadora y transformadora y dirigirla a su realización material –cualquiera que fuere ésta-, encontramos que, necesaria y consecuentemente, es menester que el individuo reciba los medios y conocimientos que pueda emplear para tal efecto. Dicho de otro modo, para canalizar el intelecto, se requiere invariablemente de la educación.

Para efectos de referencia conceptual –y desde luego, un marco de referencia crítico-, conviene hacer algunas precisiones respecto de lo que es la educación para destacados pensadores.

Platón arguye que *la educación es el arte de atraer y conducir a los jóvenes hacia lo que la ley dice ser conforme con la recta razón y a lo que ha sido declarado tal por los más sabios y más experimentados ancianos*⁴. Si bien tal argumento fue formulado siglos atrás, no debe perderse de vista la vigencia actual y latente de tal sentencia: si consideramos que el estado democrático y de derecho se traduce en una obediencia y apego a la legalidad –tanto del gobernante como del gobernado-, encontramos que la frase platónica vendrá a ser marco referencial y piedra angular, al menos en esencia, de la conformación del Estado moderno. De la misma forma, es notorio que Platón deliberadamente hace análogos a la ley y la recta razón, comparativo que se traduce en que la ley, vista más allá de toda proposición positiva –con lo que se hace más amplio el campo de actuación del individuo-, como supuesto necesario para la convivencia social y como modelo arquetípico de conducta para tal efecto, se vuelve ideal de comportamiento del individuo en sociedad, razón por la cual para Platón, la educación debe incidir esencialmente en *atraer y conducir* al educando a lo convencionalmente aceptado.

Por otro lado, sostiene Locke que *el llegar a poseer una mente sana en un cuerpo sano es el fin de la educación. No es de la incumbencia de la educación el perfeccionarle al muchacho en ninguna de las ciencias, pero sí, por medio de ellas, abrir y estimular las mentes para disponerlas lo mejor posible para adoptar cualquiera, cuando llegue el momento de optar por una rama del saber*⁵. Mucho se dirá respecto de la teleología de la educación, pero es de considerarse que Locke sostiene, de manera concreta, cuál es el fin último de la educación. Desde luego que con la educación del individuo se esperan beneficios subyacentes y accesorios, por ejemplo, mejores oportunidades para el empleo y el desarrollo, mayor capacidad de integración a la vida productiva, y en última instancia –como se comprobará líneas más adelante- el desarrollo democrático de la Nación. No obstante, la cuestión principal, de donde se desprenden los beneficios

⁴ Leyes, libro II. Extraído de Teoría de la Educación, de Feroso Estébanez, Editorial Trillas, México, 2007.

⁵ Locke, John. Algunos pensamientos sobre educación. La Lectura, Madrid. s/f. Extraído de op. Cit.

subyacentes relatados con anterioridad, versa sobre que el fin último es poseer una *mente sana en un cuerpo sano*. La importancia de tal aseveración se deduce de lo siguiente: consabido es en la doctrina política que el Estado se conforma con una colectividad de hombres integrados por el firme propósito de dirigir sus acciones en miras al bien común, y con la plena consciencia de tal integración y tales fines; de esta guisa el Estado no es más –al menos en primera instancia, y respecto al elemento poblacional- que la congregación de varios individuos determinados a alcanzar metas comunes; lo anterior incide en que si los integrantes del Estado poseen una mente sana, consecuentemente éste será reflejo fiel de aquéllos, y por ende, será un Estado sano; *a contrario sensu*, si los mismos integrantes de éste Estado hipotético poseyeran una mente non-sana, no puede haber expectativa de que el complejo sistema estatal poseyere un atributo diverso al que poseen aquéllos. Ahora bien, que un Estado vulnerable y desprovisto de toda sanidad –en un sentido global- es indicio de que las personas que lo conforman, comparten la misma cualidad de aquél, sea dicho en los términos más elementales, sin soslayar los aciertos individuales y colectivos del país. Esta realidad no es muy lejana a nuestras latitudes.

En atención a aquellos fines accesorios pretendidos por la educación, sobre los cuales se habló con anterioridad, O'Connor señala que *los fines de la educación son proporcionar a hombres y mujeres un mínimo de habilidades que necesitan [...]; proporcionarles una capacitación laboral que les permita subvenir sus necesidades; despertar interés y gusto por el conocimiento; hacerlos capaces de criticar; ponerlos en contacto con las realizaciones culturales y morales de la humanidad y enseñarles a apreciarlas*⁶. De lo anterior se colige que con la educación se pretende transmitir a la persona un *quantum* de conocimientos sin los cuales no podría desarrollar sus habilidades básicas, mucho menos sus demás potencialidades, y, por lo tanto, tampoco podrían sostener las necesidades básicas presentes en cualquier economía capitalista, dado que sus posibilidades de ingreso al mercado laboral y al sector productivo, se verían virtualmente mermadas, especialmente ante la tendencia de especialización que cobra más auge y mayor escala.

En cuanto a *hacerlos capaces de criticar*, conviene hacer los siguientes señalamientos: verdad es que, *per se*, el ser humano tiene una capacidad intelectual mediante la cual es capaz de identificar sensorialmente el mundo que lo rodea, y por lo tanto, ante esta capacidad –que es natural en él-, puede elaborar críticas elementales respecto del ambiente en derredor suyo. Independientemente de lo anterior, esta capacidad de crítica por lo general es superada por la realidad en la cual el individuo está inmerso, y el ejercicio de tal

⁶ Introducción a la filosofía de la educación, Paidós, Buenos Aires, 1969, p. 19.

facultad, derivada de la capacidad cognoscitiva a la cual se ha hecho referencia reiterada, se ve opacado al no tener un criterio de la magnitud de la realidad que le cobija; más que hacer al individuo capaz de criticar, se le brinda un marco de referencia en el cual fundamentará su crítica de forma certera, por lo cual se supera la capacidad incipiente, y se llega a la plenitud del ejercicio de crítica, que juega un rol fundamental en el desarrollo de la democracia mediante el acuerdo y el disenso, y a su vez, permite la autocrítica del individuo, de manera que encamine sus acciones en aras del progreso personal y, en consecuencia, del progreso social.

Si como estableció Locke en párrafos precedentes, el fin de la educación es la mente sana, y según lo dicho por O'Connor, la educación permite hacer al individuo capaz de criticar, entonces nos encontramos con que una vez lograda la sanidad de la mente, con posterioridad se es posible emitir la sana crítica. Si como se comentó, todos tienen la capacidad de criticar, lo ideal es que la habilidad de crítica no fenezca en una aseveración parca en cuanto su motivación fáctica y fundamentación argumentativa, sino que se pretende que dicha crítica sea válida en cuanto su contenido y forma, es decir, la sana crítica trasciende de un entendimiento primario del contexto fáctico –en la especie que nos ocupa, de la sociedad y sus condiciones en lo general–, a un entendimiento adecuado mediante el cual se aprecia puntualmente el objeto materia de crítica, y de esta forma, se obtiene una crítica más sustancial de la que podría tenerse sin esta adecuación, sin ese vínculo indisoluble de la lógica y la experiencia.

Respecto de los fines de la educación con anterioridad expuestos, podemos concluir que éstos se resumen, sustancialmente, en transmitir al individuo las herramientas y mecanismos necesarios mediante los cuales pueda gozar de la autonomía y libertad de determinación, y, principalmente, otorgar a éste los conocimientos para desarrollar con plenitud sus capacidades intelectuales, de manera que éste pueda analizar sistemática, objetiva y críticamente su entorno social, a fin de que, hecho lo anterior, éste pueda proveerse de aquello que necesita para su subsistencia, y consecuentemente, a la subsistencia del complejo aparato social.

Es en estos fines que la educación encuentra todo propósito y su mayor definición: encauzar al hombre a su superación personal y a mejorar sus condiciones de vida, promoviendo su integración al entramado social, proveyéndole de los conocimientos necesarios y las herramientas intelectuales requeridas como medio para lograr tal fin.

La democracia

La democracia se forja al calor vivo de la oposición de fuerzas y la contradicción de criterios. Es materia viva y movimiento constante de corrientes ideológicas que eventualmente se contraponen, cuyo caudal revolucionario, por lo general violento, no encuentra sino una quietud ilusoria, en cuanto no surge alguna otra corriente de oposición.

Lo señalan los hechos históricos. Incluso Marx sostenía que *la historia de todas las sociedades hasta nuestros días es la historia de la lucha de clases*⁷, lo cual es palmario y congruente con la naturaleza dominante del ser humano. Verdad es que es un animal político, pero en contrapartida, encontramos también que instintivamente está predeterminado –en un grado o en otro- a dominar.

La historia del hombre se reduce a un combate constante por la imposición de modelos arquetípicos de dominar, institucionalizados en un gobierno, y perfeccionados en un Estado. Capitalismo, socialismo, comunismo, conservadurismo, liberalismo económico, mercantilismo, proteccionismo, han sido modelos de ensayo y error adoptados a lo largo de varios años de desarrollo económico y social, marcados siempre por el grupo dominante. Con esto no se pretende navegar en la peligrosa idea de aceptar un modelo en específico, sino simplemente observar en un punto neutro a los extremos ideológicos que configuran al entramado social.

Etimológicamente democracia, según la Real Academia de la Lengua Española, proviene del griego δημοκρατία –de *demos*, pueblo, y *kratos*, poder o gobierno- y es aquella *doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno*.

“Puede decirse que ‘democracia’ –señala Corina Yturbe⁸- significa literalmente ‘poder del pueblo’, es decir, una forma de gobierno en la que el poder político es de los muchos, en contraposición a todas las formas de gobierno es de uno o de pocos. La democracia es un régimen cuyo principio de legitimidad reside en que el poder legítimo de gobernar es del pueblo, es el gobierno del pueblo por el pueblo.”

Definir la noción de *pueblo*, para efectos de saber quiénes podrían intervenir efectivamente en el gobierno, tomó varios años y movimientos sociales.

⁷ Marx, Carlos; Engels, Federico. Manifiesto del Partido Comunista. Editores Unidos Mexicanos. México, 1985.

⁸ Yturbe, Corina. Pensar la democracia: Norberto Bobbio, UNAM, 2001. P. 62

La misma suerte corrió el fin de ensanchar el campo de personas que amparaba dicho vocablo para su participación en los asuntos políticos trascendentes.

En los pueblos helénicos es donde nació, tradicionalmente, la democracia. La densidad demográfica de las polis griegas permitió que el pueblo asistiera a las asambleas de la ciudad para tomar decisiones trascendentes para la vida de las ciudades. Sin embargo, la cultura griega no era tan incluyente respecto de quiénes podían participar en menudas decisiones, puesto que –en el caso de Atenas, por ejemplo- sólo los hombres libres, atenienses y mayores de 20 años estaban facultados para tal efecto.

Como es de apreciarse, en México, con excepción del primer requisito, tenemos impedimentos semejantes, o mejor dicho, condiciones *sine qua non* para obtener la calidad de ciudadanos.

Fue después de varias movilizaciones sociales que bien podríamos decir, fueron revolucionarias e innovadoras, que se acuñó el concepto de *pueblo*, por lo menos, para definir quiénes de él tendrían voz en las cuestiones de interés de la comunidad –los ciudadanos-, ampliándose el aspecto demográfico del mismo, y por lo tanto, haciéndolo más derecho que privilegio.

Podríamos entonces definir al *pueblo* en su sentido jurídico como el *conjunto de ciudadanos*. Esto en atención de que, como explica Ignacio Burgoa, la ciudadanía es *la calidad jurídico política de los nacionales para interferir diversificadamente en el gobierno del Estado*⁹. Siendo así, nos encontramos en el supuesto que establecía la definición de democracia, y estableciendo quiénes pueden intervenir –al menos en el ámbito electoral- en ella.

Ciertamente, con el paso de los siglos, las circunstancias temporales entre una época y otra se hicieron manifiestamente diversas. Desde luego que la historia de la democracia se forjó a lo largo de constantes luchas sociales que buscaron quitar los privilegios de las élites, y lograr el acceso de las mayorías a los ámbitos del gobierno, sea como meros focos de opinión, sea como receptáculos de facultades y poderes conferidos democrática y soberanamente.

Aunado a lo anterior, las condiciones sociales, políticas, jurídicas, económicas, culturales, pero sobre todo demográficas parecen irreconocibles entre generaciones. Para las polis griegas, reunirse y deliberar personalmente en la asamblea era factible por dos razones: la primera es porque el número poblacional de la ciudad era reducido en comparación, por ejemplo, con el de

⁹ Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. Duodécima edición. México, 1998. Página 146.

México, que supera los 107 millones de habitantes hasta el 2012; la segunda es que, aunado a la baja densidad demográfica, el número de participantes era aún menor si consideramos que se descartaba a varios grupos sociales, como mujeres, menores de edad y esclavos.

En la actualidad, sería logísticamente imposible que con la cantidad de ciudadanos inscritos en el padrón electoral (84'464,713, de los cuales 79'454,802 se encuentran en la lista nominal¹⁰), en el caso de México, nos reunamos todos y cada uno de nosotros a decidir en persona los destinos del país. Éste inconveniente se superó al establecer una variante de la democracia, que es la democracia representativa.

Este subgénero de democracia surgió con posterioridad al nacimiento del Estado moderno, casi concomitante a este. Hay que tomar en cuenta que el nacimiento del mismo tradicionalmente se considera a partir de dos momentos de trascendencia histórica e inspiración mutua: la guerra de independencia de los Estados Unidos, y la revolución francesa. Y es que previo al nacimiento de la vida democrática –y republicana-, los gobiernos eran de corte monárquico –todavía algunos lo son, sea absolutistas, o constitucionales-, lo cual tenía implicaciones pragmáticas en la noción de soberanía.

Derivado del discurso del concepto de *soberano*, y convencida la nueva sociedad ilustrada francesa de los principios democráticos de libertad, igualdad, fraternidad –o la muerte-, se decide transferir ese poder absoluto concentrado en una sola persona –cuyo derecho de uso se transmitía hereditariamente-, a un cúmulo de personas, otorgándole cierto carácter difuso, pero a todas luces absoluto: los ciudadanos.

Fue con posterioridad a las teorías contractualistas, verbigracia, la de Jean-Jacques Rousseau, quien publicara su obra cúlspide, *el contrato social*, en 1769, que la sociedad, que vivía en la época de la ilustración, comenzó a dudar del dogmatismo de la idea de designación divina de los monarcas. Aunado a lo anterior, el pueblo francés de aquella época vivía una fuerte crisis económica, derivada de las guerras constantes con el pueblo británico, y la posterior financiación, a manera de revancha, de la guerra de independencia de los Estados Unidos contra Inglaterra. Los malos manejos financieros de Luis XVI, y un invierno crudo que concluyó con la merma alimentaria de aquél entonces, fueron agravados con las suntuosas celebraciones en el Palacio de Versalles.

¹⁰ Consúltese en línea la información con corte al 24 de mayo de 2012 en http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/est_sex.php?edo=0

La Asamblea Nacional Constituyente emitió el 26 de agosto de 1789 la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, que establecía en su artículo tercero que:

*El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ninguna corporación y ningún individuo puede ejercer autoridad alguna que no emane de ella expresamente.*¹¹

Una vez que la soberanía fue transferida a la Nación francesa, su carácter concentrado se tornó difuso, lo cual consecuentemente hubiera derivado en problemas prácticos del término, de no ser porque la segunda parte establecía la solución a esta falta de concentración. Al referirnos al concepto *Nación*, nos referimos a un concepto lato. Según la Real Academia de la Lengua, en una primera acepción gramatical, por ella entendemos al *conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo gobierno*; también podemos entender, de igual manera en un sentido estrictamente gramatical al *conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común*. Ambas nociones hacen caso a dos campos semánticos diferentes: el primero de los conceptos, hace énfasis expreso en uno de los elementos que conforman doctrinalmente al Estado: *el gobierno*. Esto es así, porque de la interpretación del mismo concepto, podemos establecer que la primera acepción obedece eminentemente a un sentido *jurídico político*. Por cuanto hace al segundo concepto, su noción carece de términos propios de la teoría política, pero en cambio, establece un vínculo eminentemente social respecto de los idiomas y las tradiciones en *común*. Por lo tanto, se infiere, este concepto es de corte *sociológico*.

La solución fue reducir el número de habitantes, condicionándolo a que sean sólo aquéllos que se ubicaran en determinado supuesto, quienes puedan, al menos de forma directa, otorgar parte de sus derechos en representación. Como en los tiempos de los griegos, se recurrió esencialmente a lo que ahora conocemos como ciudadanía, que en el caso de Francia tenía dos variantes: la *ciudadanía* en su concepto lato, y la *ciudadanía activa*.

La ciudadanía francesa, en su concepto amplio, puede identificarse con el concepto de nacionalidad. Y aquél distingo se hace más palmario cuando se habla de la *ciudadanía activa*, que es propiamente el concepto actual de ciudadanía, es decir, quienes pueden intervenir en las determinaciones del país.

¹¹ Traducción personal. El texto en el idioma original señala: *Le principe de toute Souveraineté réside essentiellement dans la Nation. Nul corps, nul individu ne peut exercer d'autorité qui n'en émane expressément.*

Los supuestos jurídicos de orden constitucional que debía de cumplir el ciudadano (nacional, para efectos de términos más actualizados y acordes a los sistemas constitucionales actuales), ciertamente reducían el número de habitantes que podían participar efectivamente en la construcción de los poderes del Estado francés, tal como sucede en los regímenes democráticos republicanos modernos.

Desde luego que lo anterior, si bien mermaba considerablemente el número de participantes de la democracia en su ámbito meramente electoral, no era suficiente para eliminar el problema que conllevaba integrar órganos de representación debido al número poblacional. De modo que, aparte de ser una democracia representativa, propiamente era una democracia representativa de votación indirecta, puesto que el primer sistema constitucional francés establecía asambleas primarias y asambleas electorales.

Es válido concluir entonces que, el sistema de democracia representativa, como fue el caso francés, obedece a la imposibilidad material y técnica de que la ciudadanía acuda personalmente, a una Asamblea para dar solución a las problemáticas de un país. México pese tener una democracia representativa, a diferencia del primer sistema francés, viene a ser menos fragmentado, pues el voto emitido por el ciudadano es de carácter directo, esto es, no se vota por un representante para que éste vote a favor de otro y conformar un órgano de poder, sino que, el ciudadano es quien directamente sufraga a favor de quien integrará dicho órgano.

Por cuanto hace al sistema democrático republicano mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su Título segundo, Capítulo primero, en el numeral trigésimo noveno, el Constituyente estableció que:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...

Pese a que la redacción del numeral en cita y lo establecido en la Constitución francesa aparenten tener cierta semejanza, lo cierto al caso es que son virtualmente diferentes en una interpretación más sistemática que deviene en hacer el texto constitucional mexicano vigente, más práctico que aquella. El texto francés señala que *el principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación*. Se aprecia en tanto que la Constitución francesa alude a que toda soberanía reside en la Nación, la Constitución mexicana hace referencia a que ésta soberanía nacional reside en esencia, esto es, *consustancial y concomitante al pueblo*¹² (interpretando al mismo, como se recordará, en su sentido jurídico

¹² Burgoa, Ignacio, Opus Cit. P. 263.

político de *ciudadanía*, que es quien hace efectiva, mediante mecanismos constitucionalmente establecidos, la soberanía nacional). Dicha interpretación se refuerza con el sentido de *originariamente*, que señala Burgoa, *significa que es el pueblo quien en principio es fuente de la soberanía... pero que, en atención a circunstancias de índole práctica, no puede desempeñarla por sí mismo, en cuya virtud delega su ejercicio en órganos por él creados expresamente en el derecho fundamental o Constitución, los cuales despliegan el poder soberano popular en forma derivada*¹³, máxime que, como señala posteriormente el texto normativo, todo *poder público* dimana del mismo.

Ahora bien, parecería un contrasentido el hecho de que el poder público dimane de la ciudadanía, y se instituya (es decir, que adopte un carácter institucional, sea pues, el *gobierno*) a beneficio de ésta, si se hace la interpretación anteriormente establecida, puesto que esto implicaría que quienes no sean ciudadanos, no se vean beneficiados por el gobierno electo por la ciudadanía, puesto que no forman parte de dicho conglomerado social. Sin embargo, al hacer referencia a éste concepto, para obviar una reiteración en la redacción del texto constitucional, cuando hablamos de éste, hablamos del *pueblo*, pero no en un sentido *político*, sino en su sentido más lato, el *social*. Al respecto señala José Woldenberg¹⁴:

De esta manera, cuando en las sociedades democráticas modernas se habla del pueblo soberano, esta expresión se refiere exclusivamente al conjunto de los ciudadanos, es decir, de los hombres y mujeres que gozan de derechos políticos. [...] Así definidos, los ciudadanos que forman el pueblo gobernante o soberano siempre son menos que los simples habitantes o miembros de una población. Aún si hoy en día la extensión de los derechos ciudadanos abarca a las mujeres y a los jóvenes mayores de 18 años, quedan todavía fuera los menores de esa edad, los extranjeros, así como los que ven suspendidos tales derechos a causa de la comisión de un delito.

Pero en la práctica no sólo se encuentran excluidos estos grupos. También lo están de facto todos aquellos que por circunstancias económicas, sociales o culturales son incapaces de ejercer los derechos políticos antes mencionados. Y, finalmente, también quedan al margen los que por voluntad propia y cualesquiera que sean sus motivos deciden no participar en los procedimientos democráticos.

De lo anterior es posible concluir dos cosas: el pueblo gobernante, al gobernar para todos, debe procurar hacerlo con la firme consciencia de su responsabilidad, y el pueblo gobernado, y más específicamente la niñez de

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ Instituto Federal Electoral. Edición Conmemorativa de los 20 años del Instituto Federal Electoral 1990-2010. Cultura Democrática, Vol. 3. México, 2011. P. 24 y 25

México, debe prepararse para adquirir los conocimientos tanto intelectuales como éticos para llevar a cabo tan altas responsabilidades. Así se hace manifiesta la finalidad de este estudio.

De esta forma se abordaron de la manera más sucinta los elementos y definiciones fundamentales a tener en cuenta respecto del concepto de *democracia*, pero como es menester comprobar, desde el ángulo constitucional, ésta no termina en los regímenes políticos y jurídicos, como se explicará oportunamente más adelante, sino que el sentido que le otorgó el Constituyente, es aún más amplio.

Los Derechos Fundamentales

Los seres humanos, en su estado más natural, lejos de cualquier régimen o agrupación, sino más bien, en la naturaleza propia del ser individual, son libres. Lo que Thomas Hobbes, en su célebre *Leviatán* denominaba *estado natural* es, precisamente, el origen de las sociedades modernas.

Si los hombres viven diseminados por el mundo, dispersos como moléculas de gas, es claro que su supervivencia depende de lo que en antaño se denominaba *ley del más fuerte*. Vivir en tal incerteza se volvió paulatinamente un lastre a terminarse, y el hombre, pleno de ingenio entre el mundo animal, se agrupó con otros individuos para garantizar su subsistencia. Se conformaron las primeras sociedades, como bien lo explica Hobbes¹⁵:

La causa final, fin o designio de los hombres (que naturalmente aman la libertad y el dominio sobre los demás) al introducir esta restricción sobre sí mismos (en la que los vemos vivir formando Estados) es el cuidado de su propia conservación y, por añadidura, el logro de una vida más armónica; es decir, el deseo de abandonar esa miserable condición de guerra que, tal como hemos manifestado, es consecuencia necesaria de las pasiones naturales de los hombres, cuando no existe poder visible que los tenga a raya y los sujete, por temor al castigo, a la realización de sus pactos y a la observancia de las leyes de naturaleza.

Sin ánimo de recorrer la historia de la humanidad –prolijo para el propósito de el tema que nos compete-, es patente que el hombre es un animal político – *zoon politikon*- y por lo tanto, un animal social. Las sociedades se fundaron bajo el consenso de sus individuos, y, por lo tanto, no son inherentes a la *naturaleza* – aunque algunos animales se agrupen en manadas, por ejemplo- sino a las

¹⁵ Hobbes, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Fondo de Cultura Económica. Novena reimpresión. México, 1998. P. 137.

convenciones. Tal cual lo explica Rousseau¹⁶:

...El orden social es un derecho sagrado que sirve de base a todos los restantes. Mas este derecho no procede de la naturaleza, sino que se fundamenta en convenciones.

Estas convenciones tienen, entre otros, los propósitos siguientes:

- I. Establecer las normas que habrán de regir la interacción de los individuos.
- II. Establecer un quantum de derechos sin los cuales los integrantes de la sociedad establecida no podrían desarrollarse armónicamente.
- III. Garantizar, mediante las dos premisas previas, la dinámica social y su armonía encausada a propósitos comunes, sin obviar los propósitos individuales.

No obstante, conforme las sociedades devinieron más complejas, y las situaciones que enfrentaban se agudizaron, amenazando el orden social establecido, fue necesario que las convenciones se hicieran más solemnes y formales, y dieron paso, después de fenómenos sociales encausados al progreso, al origen de las *Constituciones modernas*.

Al desprenderse los individuos de derechos que les son propios, con el propósito de constituir un ente más grande que su misma individualidad, se encausa el *poder* de las sociedades en la convención suprema de todas.

Pero como se recordará, los grupos sociales se hicieron cada vez más complejos, y proporcionalmente más extensos, por lo que, lo que era un grupo unitario, se diversificó en varios grupos –no aislados, desde luego, pero con características que semánticamente agrupan a individuos con intereses o rasgos comunes-, y fue así que las sociedades se etiquetaron en grupos minoritarios que conforman parte del entramado social: *los obreros, los campesinos, los proletarios, los burgueses, etcétera*. Los intereses de éstos, en la teoría de Ferdinand Lassalle¹⁷, son los *factores reales de poder*. Al respecto, señala lo siguiente:

He ahí, pues, señores, lo que es, en esencia, la constitución de un país; la suma de los factores reales de poder que rigen ese país.

¿Pero qué relación guarda esto con lo que vulgarmente se llama constitución, es decir, con la constitución jurídica? No es difícil, señores, comprender la relación que ambos conceptos guardan entre sí.

¹⁶ Rousseau, Jean-Jacques. El contrato social o Principios de derecho político. Editorial Tecnos. España, 1988. P. 4.

¹⁷ Lassalle, Ferdinand ¿Qué es una Constitución? Ediciones Coyoacán. Décima reimpresión. México, 2004. P. 52.

Se toman estos factores reales de poder, se extienden en una hoja de papel, se les da expresión escrita, y a partir de este momento, incorporados a un papel, ya no son simples factores reales de poder, sino que se han erigido en derecho, en instituciones jurídicas, y quien atente contra ellos atenta contra la ley, y es castigado.

La confluencia de todos los factores reales de poder, tienen como resultado inequívoco una constitución *real*, que, a propósito del Poder constituyente, éste tiene la obligación de traducir aquélla en una constitución *jurídica*. La correspondencia entre una y otra es garantía de *legitimidad* y armonía jurídica y social.

En estos grandes cuerpos normativos –que gozan de ciertas características, verbigracia, la *supremacía*-, los individuos plasman los derechos sin los cuales, el desarrollo personal de los mismos no es total, y su interacción social, consecuentemente, no es plena. A estos derechos constitucionalmente esgrimidos, les denominamos *derechos fundamentales*.

La voz fundamental es definida por la Real Academia de la Lengua como aquello *que sirve de fundamento o es lo principal en algo*. Por otra parte, la misma fuente señala que los derechos fundamentales son *los que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior*. Esta definición, a su vez, es concurrente con la que la misma fuente señala para los derechos humanos, señalando que éstos son *especialmente en el ámbito internacional, derechos fundamentales*.

Otra definición de derechos fundamentales, la otorga el diccionario jurídico Abeledo – Perrot¹⁸, según el cual *en términos generales, puede decirse que son aquellos derechos que en un momento históricamente dado se consideran indispensables para asegurar a todo ser humano la posibilidad concreta de una vida vivida con amplia libertad y justicia. En otros términos, de no tanta repercusión jurídica, suele decirse que son tales los derechos que aseguran al ser humano el desarrollo integral de su personalidad, es decir, una vida digna, o si se quiere, una vida llevada con la jerarquía de un ser que es un fin en sí, como bien dijera Kant*.

Ciertamente, los derechos fundamentales son esenciales para el desarrollo de la personalidad de los individuos, razón por la cual se les otorga un rango jerárquicamente superior. También es cierto decir que para el ámbito internacional, es indistinto señalar derechos humanos o derechos fundamentales, como se aprecia en lo siguiente. La Declaración Universal de los Derechos

¹⁸ Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo – Perrot. Tomo I. A-D. Abeledo- Perrot. Segunda edición ampliada. Argentina, 1993. P. 735.

Humanos¹⁹, señala, entre otros más, en su artículo vigésimo primero:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por otro lado, la Convención interamericana sobre derechos humanos²⁰, en su numeral vigésimo tercero, sobre derechos *políticos*, reconoce:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Respecto de ambos cuerpos normativos –tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, y por lo tanto, tienen reconocimiento constitucional, y como se verá posteriormente, su alcance es progresivo-, pueden concluirse dos cosas:

- Por una parte, ambos cuerpos normativos, de conformidad con la nominación de ambos –Declaración Universal de Derechos Humanos, y Convención interamericana sobre derechos humanos-, reconocen,

¹⁹ Puede consultarse en línea, a través de la dirección: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, consultada el 7 de julio de 2012.

²⁰ Del mismo modo, existe una versión vía internet, en la dirección: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>, consultada el 7 de julio de 2012.

permítase la tautología, derechos humanos que deben imperar en los Estados signatarios.

- Por otro lado, entre el gran entramado normativo, se establecen específicamente *derechos políticos*.

Partiendo de los previos corolarios, es dable concluir que los tratados internacionales tocados con anterioridad, a nivel supranacional, contienen *derechos fundamentales* reconocidos en ellos, pero catalogados semánticamente como *derechos humanos*, y a su vez, entre éstos se reconocen *derechos políticos*. Lo anterior no opera en el sistema constitucional mexicano, como se explicará a continuación.

El Diccionario jurídico general²¹, enuncia que *se entiende por derechos humanos o derechos del hombre, expresión empleada en su sentido estricto que hoy se ha adoptado, los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.*

En efecto, y como se ahondará en su oportunidad, los derechos humanos atienden esencialmente a la naturaleza del ser humano, por su propia dignidad. Esto se traduce en que, para su reconocimiento simple y llano, basta colmar la calidad de *humanidad*, para tener acceso a los derechos inherentes. No así los derechos políticos.

La fuente previamente citada²², señala, respecto de los derechos políticos, tres diversas definiciones. La primera es que éstos son *potestades de carácter electoral que posee el nacional de un Estado*. En segundo término, tenemos que es el *poder que tiene el individuo para participar en la cosa pública, elegir y ser electo*. Una tercera definición, en sentido amplio, los señala simplemente como *participar en la vida democrática*. Respecto de la tercera definición, posteriormente señalaremos que, en realidad, participar en la calidad político electoral, es en realidad una parte de la democracia, pero no el colmo de su totalidad.

En lo atinente a las primeras dos definiciones, es de concluirse que guardan estrecha relación, puesto que las potestades de carácter electoral que posee el nacional de un Estado, tienen por finalidad que este poder o potestad se encauce en la participación en la cosa pública, elegir –puesto que esa es la

²¹ Martínez Morales, Rafael. Diccionario Jurídico General. Tomo II (D-N). Iure editores. México, 2007. P. 449.

²² *Ibidem*.

teleología electoral- y ser electo –dado que no se concibe una sin la otra, guardando relación de causa y efecto-.

Para tal efecto, es de tenerse en cuenta lo expuesto por Covarrubias Dueñas²³:

La C.P.E.U.M. establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano el votar, ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, de asociarse de manera libre e individual para formar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país...

Sin embargo, es evidente para ser ciudadano (accidente), se debe ser mexicano (substancia) y cumplir las obligaciones inherentes al ser nacional, una vez que somos mexicanos y reunimos las calidades de cumplir 18 años y tener un modo honesto de vivir (artículo 34 de la C.P.E.U.M.), se considera que tenemos derecho a las prerrogativas constitucionales señaladas.

Es manifiesto que, para tener acceso a los derechos político-electorales (denominados así en el sistema constitucional mexicano), es necesario cubrir la cualidad de *ciudadano*, para adquirir los derechos inherentes a tal calidad.

Lo anterior no quiere decir que los derechos políticos no sean derechos fundamentales, sino que, por el contrario, aquéllos forman parte de éstos, y guardan con ellos, al igual que los derechos humanos, una relación de especie a género.

Tal distinción es más ostensible si enunciamos que siendo ambos -los derechos humanos y los político electorales- derechos fundamentales por cuanto hace a su defensa constitucional, y específicamente, los medios de control constitucional, son tutelados por figuras jurídicas diferentes, y resueltos por órganos jurisdiccionales diversos, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, que también tutelan estos derechos pero de forma abstracta, y son conocidos por la Suprema Corte de Justicia Nación.

De tal suerte que el artículo 99 constitucional, señala, respecto del órgano que tutela los derechos fundamentales de corte político electoral que:

²³ Covarrubias Dueñas, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. Editorial Porrúa. Primera edición. México, 2000. P. 183.

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

- V. *Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen Esta constitución y las leyes...*

Por otra parte, el artículo 103 del cuerpo normativo constitucional, señala que:

Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

...

No obstante lo anterior, el artículo 107 señala la salvedad de que:

Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria...

Tal criterio es reiterado en la Ley de Amparo, al señalar en su artículo 73, en los casos de improcedencia, que *el juicio de amparo es improcedente:*

- VI. *Contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral;*

...

Así las cosas, de los artículos en cita, podemos desprender las siguientes conclusiones:

- a) La Constitución establece medios de control específicamente destinados a la tutela de los Derechos fundamentales del individuo,
- b) Existe un Tribunal Electoral, que tiene entre sus competencias la defensa de los derechos político electorales del ciudadano.
- c) Los Tribunales de la Federación, con excepción del Tribunal Electoral, tienen a bien defender los Derechos humanos.
- d) Si bien los Tribunales de la Federación tutelan los derechos fundamentales, para efectos de su defensa constitucional, el constituyente estimó pertinente que en el caso de los Derechos Humanos, el medio jurídico para su salvaguarda es el Juicio de Amparo, y en el caso de los Derechos Políticos, deben conducirse en lo que en la norma secundaria se denomina Juicio de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

En atención a las premisas anteriores, es dable establecer como criterio apodíctico que en el sistema jurídico mexicano, los derechos fundamentales, siendo la especie, reconocen en género a los derechos humanos, por un lado, y a los derechos políticos, por el otro, estableciendo mecanismos jurisdiccionales diversos para su defensa²⁴.

Habiendo enunciado lo anterior, a razón de conveniencia, procede ahondar en la naturaleza de ambas clasificaciones de derechos, puesto que, si bien están encaminados a tutelar esencialmente el desarrollo individual, sus connotaciones históricas y sus ámbitos de aplicación, así como sus los supuestos condicionantes de su ejercicio son diferentes.

Los Derechos Humanos

Todo sistema cuyos derechos sean restringidos para beneficio de unos cuantos, es un sistema fundado en la desigualdad. Con antelación a esta oleada democratizadora e implementadora del Estado de Derecho, las sociedades mantenían estamentos o castas sociales que difícilmente contribuían, o abonaban poco a la igualdad social.

²⁴ Sin embargo, debe decirse que de conformidad con el artículo primero de la Constitución, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran constreñidas a proteger y respetar los derechos humanos.

Las clases sociales han tenido como común denominador –mas no como causa propiamente- las relaciones de poder y capital. En los tiempos de los griegos, ciudadano era quien tenía capital, y no así quien no lo gozaba; caso similar en la civilización romana. Incluso en la época feudal, quien tenía la riqueza era el señor, y quienes, por el contrario, eran parte de su capital (humano), eran los siervos. Entre unos y otros existía subordinación, y el subordinado por lo general, en atención a una clara distinción jerárquica, no gozaba de ninguna prerrogativa respecto del sistema al que pertenecía.

Dicha situación desventajosa se hizo evidente en la época de la Ilustración –en razón de que nadie sabe de su condición, sino después de una labor intelectual-. Fue entonces cuando el cúmulo de personas sumidas en la desigualdad más recalcitrante, decidió hacerse partícipe del sistema, y no un cúmulo de cuerpos flotando en la dispersión.

Sin embargo, sería caer en yerros reconocer que fue específicamente durante dicho periodo cuando los individuos empezaron a reconocerse como humanos.

Lo cierto es que este reconocimiento como humanidad, vino formándose desde tiempo atrás. Debemos recordar que, en el marco constitucional mexicano, hasta el 2011, los hoy reconocidos Derechos Humanos, eran denominados Garantías Individuales en el ámbito mexicano, respecto de los cuales Juventino V. Castro²⁵ señala:

“Estas garantías o derechos –en su primer origen-, no fueron elaboraciones de juristas, politólogos o sociólogos, ni nacen como producto de una reflexión de gabinete. Son auténticas vivencias de los pueblos o grupos que constituyen a éstos, quienes materialmente se las arrancan al soberano para lograr el pleno reconocimiento de libertades y atributos, que se supone corresponden a la persona humana por el simple derecho de tener esta calidad.”

Esto se traduce que los Derechos Humanos son producto de la historia de las luchas sociales; son, propiamente, el resultado glorioso de movilizaciones masivas de grupos desfavorecidos, quienes plasmaron su existencia y exigieron el reconocimiento de la calidad de *seres humanos*, con todos los derechos inherentes a la misma.

²⁵ Castro y Castro, Juventino. Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, decimo primera edición. México, 2000. P. 3

Estos reconocimientos no han sido, de ningún modo, concesión graciosa de soberanos, ni permisión fácil de los mismos. “...*Estos movimientos iniciados – señala Hauriou²⁶ – en diversos casos por la acción de las clases medias, no se desenvuelven sino cuando son queridos por el conjunto de la nación, o en todo caso, por la mayoría de ésta y se les cree capaces de aportar una liberación de la nación en cuanto cuerpo y de los ciudadanos en cuanto individuos. Pero hay que darse cuenta de que las evoluciones de este tipo no se realizan sin provocar, frecuentemente, vivas resistencias, pues es raro que los detentadores del poder acepten de buen grado abandonar su posición o incluso compartirla*”.

Esto se traduce que el efecto –mas no el fin- del reconocimiento de los Derechos Humanos por parte de quienes tengan –o en su caso, detenten- el poder, es precisamente la difusión del mismo en la sociedad. Verdad consabida es que los Derechos se hacen valer por el uso de la acción, y ésta no es más que consecuencia de una potestad, traducida ésta como poder. Consecuentemente, quien no tiene poder, no puede, propiamente, validar derecho alguno, y por lo tanto resulta ocioso tener derechos que no puedan ser ejecutados. Siendo así, los soberanos y los círculos de poder, venían a ser los únicos con cualidad potestativa necesaria para validar sus derechos, incluso en detrimento de los otros, cuyo derecho era inexistente.

Pugnaban las sociedades de antaño porque éstas tuvieran un quantum de garantías del gobernado, de manera que, incentivadas por la voluntad, y respaldadas por el número, tuvieron mérito en lograrlo.

El primer cuerpo que la tradición jurídica señala como receptáculo de estas otrora garantías, es la Carta Magna inglesa del 15 de junio de 1215 –ratificada mediante la *Petition of Rights*, de 1628, y la *Bill of Rights*, de 1689-, en la que se consignaban, entre otros derechos, el debido proceso legal, la seguridad personal y la libertad de comercio. No fue éste, empero, el único documento de su tipo. También se pueden incluir, por ejemplo, los Fueros de Aragón, en los que se plasmaba propiamente la garantía del debido proceso legal, para efecto de que los actos privativos o de molestia, fueren fallados por un juez competente, y no a capricho de actos arbitrarios o manipulaciones políticas.

Las otrora *garantías individuales*, eran el *quantum* de derechos reconocidos a favor del pueblo –en el carácter sociológico del término-, con el propósito de asegurarlo, protegerlo, y otorgarle certeza, cuyo respeto debe ser irrestricto por parte de los Poderes del Estado.

²⁶ *Ibidem*.

Resulta de fácil intelección que lo antes expuesto evidencia el carácter *restringido* de las garantías, en atención de que su contenido era definido por la Constitución de un Estado, pero los derechos esgrimidos en la misma bien podían variar de nación a nación, siendo el caso de que pudieran devenir en más amplios, o menos, según el caso.

Contrariamente a éstas, los derechos humanos gozan de ciertos principios que los potencializan, situación que se traduce en la amplitud del espectro protector de los mismos. Para hacer más palmaria la diferencia, no debe obviarse un comparativo entre el texto constitucional previo a la reforma del diez de junio de 2011, y el ahora vigente, posterior a las reformas de la fecha en cita.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVA AL ARTICULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
PREVIO	VIGENTE
Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.	Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
	Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
	Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

	humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.	Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el primer párrafo, el Poder reformador de la Constitución modificó sustancialmente los sujetos activos –quienes poseen dichos derechos públicos a su favor- puesto que, en primer orden, se cambia el término de *individuo*, por el de *persona*. Al decir *individuo*, evidenciamos algo *que no puede ser dividido*, lo cual se traduce en que, propiamente, por éste habremos de entender al *ser* en su connotación más simplista: el *ser físico*.

Se debe tener presente que, en un primer orden, las pretensiones de las movilizaciones sociales que dieron origen a dicho reconocimiento de rango constitucional de los derechos de los individuos, radicaron precisamente en la necesidad de protección de su integridad física y corporal, su libertad, e inclusive, su vida. Empero, las condiciones históricas de las sociedades contemporáneas, y en el caso de México, el contexto socioeconómico de la época prerrevolucionaria,

hace patente, sin lugar a dudas, que el clamor de la sociedad por el reconocimiento de ciertos derechos de carácter *social*, como lo son aquéllos relacionados con la materia laboral y la agraria, hizo evidente la necesidad de un cúmulo de derechos que, tutelados por el Estado, deben ser respetados, no solamente a un individuo en particular, sino a una *colectividad*. Es por ello que nacen aquéllos derechos que son denominados de *segunda generación*. La relación entre éstos y aquéllos, la señala Victor Martínez Bullé Goyri²⁷, al decir que:

Es conveniente apuntar que los llamados derechos de primera generación, las garantías individuales, y los de segunda generación, los sociales, no son excluyentes, sino complementarios, en virtud de que ambas clases de derechos atienden principios fundamentales para la realización del ser humano.

Lo anterior se traduce en que, derivado de una interpretación sistemática y funcional, del otrora párrafo primero del artículo primero constitucional, en conjunto con el numeral noveno, a saber, de libertad de asociación, los derechos de los individuos incluyen, para efectos de su realización personal, todos aquéllos que sean necesarios para tal efecto, inclusive aquéllos cuya efectividad se circunscribe a una colectividad, con la finalidad de la defensa de sus *garantías sociales*, consagradas, entre otros numerales, en los artículos veintisiete y ciento veintirés de la Carta Magna, por nombrar los más sobresalientes.

Ahora bien, luego de una larga tradición de interpretación jurisprudencial, gracias a la reforma, el problema parece simplificarse al cambiar el vocablo *individuo* por el de *persona*. La acepción jurídica del término es la de *sujeto de derecho*, esto es, la *personalidad* es la calidad de receptáculo de determinados derechos –y consecuentemente, también de obligaciones. Es de explorado derecho la existencia de dos tipos de personas: las físicas y las morales, según la definición del Código Civil Federal. Por *persona física*, nos referiremos, a su vez, al individuo propiamente –razón por la cual la latitud del término es corta-, puesto que, respecto de la capacidad jurídica –atributo indubitable de la personalidad- de las personas físicas, el numeral vigésimo segundo del ya enunciado Código Civil, señala que ésta *se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte...* de lo cual podemos deducir que, al ser determinantes para la adquisición y pérdida de derechos nacer y morir, respectivamente, y al ser éstos procesos eminentemente biológicos, propios de los seres vivos, consecuentemente, la persona física se circunscribe con exclusividad a los *individuos*.

²⁷ Martínez Bullé Goyri, Victor. Los Derechos Humanos en México: un largo camino por andar. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2002. P. 63.

Por otro lado, en obvio de interpretaciones, por exclusión, al referirnos a la *persona moral*, haremos propia la definición de la Real Academia, que refiriéndose a la *persona jurídica* –doctrinariamente tomadas por sinónimos–, la precisa como *organización de personas o de personas y de bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones* –para efectos de evitar tautologías por cuanto al definiendo y lo definido, al hacer uso del término *personas*, se alude a una *pluralidad de individuos*. Establecido lo anterior, deviene corolario que mediante la implementación del término *persona*, se amplió la protección de los derechos para las personas físicas y colectivas, en una sinergia necesaria de los derechos de primera y segunda generación.

Se añadió un tercer párrafo, en el que se precisan los principios que habrán de regir a la interpretación y aplicación de los derechos humanos: *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*.

Universal es todo aquello que comprende o es común a todos en su especie, sin excepción de ninguno. Dicho de otro modo, cuando hablamos del principio de universalidad, entendemos que la aplicación e interpretación de los derechos humanos, protege, sin mayores distinguos de los previstos en la propia Constitución, a todos y cada uno de los seres humanos en el territorio mexicano, dada la validez espacial de la misma.

Cuando hablamos de *interdependencia*, hablamos de una *dependencia recíproca*. Lo anterior se traduce en que los derechos humanos no deben interpretarse aisladamente, sino que, por el contrario, al formar parte de un *sistema normativo*, la interpretación de un derecho, va concatenada con otros derechos. A este criterio de interpretación se le denomina *interpretación sistemática*. Aunado a lo anterior, señala Ligia Galvis Ortiz que *los derechos humanos son interdependientes porque todos ellos son predicables de la persona y se establecen en función del respeto debido al ser humano en virtud de su esencia y como el conjunto de condiciones mínimas para garantizar su existencia y la continuidad de su especie*²⁸.

Por *indivisibilidad*, conforme a la Real Academia de la Lengua, en el aspecto jurídico del término, entendemos que es algo que *que no admite división, ya ser por esta impracticable, ya porque impida o varíe sustancialmente su aptitud para el destino que tenía, ya porque desmerezca mucho con la división*. Este principio es toral en la esencia de los Derechos Humanos, puesto que el destino de los mismos es la protección integral del ser humano, razón por la cual

²⁸ Galvis Ortiz, Ligia. *Comprensión de los Derechos Humanos*. Ediciones Aurora. Tercera edición. Bogotá, 2005. P. 68.

sustancialmente éstos no admiten cómoda división, ya que la finalidad de los mismos se vería truncada en interpretaciones arbitrarias.

Ahora bien, el principio de *progresividad* de los Derechos Humanos aún es de poco explorado derecho. En la versión estenográfica de la Declaratoria de primero de junio de 2011²⁹, el Diputado Alfonso Navarrete Prida argumentó:

“¿Qué es lo importante de la reforma que hoy se publica?

...

Tercero.- Que cualquier interpretación que se le deba dar a la Constitución y a la ley debe estar regida por el principio pro-persona.

Siempre que se interprete una ley, deberá atenderse a lo que más beneficie a la persona humana, lo que más conserve su dignidad.

Adicionalmente se crea la posibilidad, que tratándose de tratados internacionales sean fuente directa de derechos humanos en la Constitución, lo cual abre un desafío a la Constitución Mexicana sobre si deja de ser una Constitución rígida, y ha pasado a ser ahora una Constitución flexible en determinados temas”.

En efecto, la interpretación progresiva de los derechos humanos viene directamente del principio *pro persona*, en el cual se le debe dar al individuo la protección más amplia de sus Derechos Humanos. La progresividad radica en que todo aquello que no esté contemplado en el ámbito constitucional, y esté contemplado en una norma diversa, estableciendo un derecho más, o de mayor amplitud, debe ser considerado una ampliación de los Derechos Humanos.

Establecido lo anterior, podemos concluir que la protección constitucional de los Derechos humanos tiene mayor amplitud y que, al formar parte de ella el Derecho a la educación, éste debe estar revestido por los mismos principios rectores, y tener el mayor alcance posible, pues de esta guisa la interpretación sistemática de éste con los demás artículos correlativos a la democracia en México, se verá fortalecida por un sistema constitucional flexible y favorable a las personas, y un sistema de tratados internacionales que forman parte, indirectamente, del mismo cuerpo constitucional.

²⁹ Consultable en la dirección <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/PDFs/proceso%20legislativo%20derechos%20humanos.pdf#page=641>

Los Derechos Político Electorales

Como se argumentó previamente, existe en el mundo de los Derechos fundamentales, la clase perteneciente a los Derechos político electorales.

Los Derechos humanos obedecen, permítase la tautología, a la esencia de *humanidad*, y su finalidad es la realización plena de quien colme y comparta dicha esencia. Esto quiere decir que están encaminados a las potestades básicas con las que debe contar todo individuo para poder desarrollarse espiritualmente, económicamente, socialmente, y en armonía con el resto del entramado social. Facilitan la interacción humana, puesto que ponen en plano de igualdad a todos, sin excepción alguna, sin soslayar desde luego, las diferencias entre cada individuo.

Distinto es el caso de los Derechos políticos, puesto que no solo atienden específicamente al criterio básico y primigenio de humanidad, sino que, además de éste, debe colmarse el supuesto accidental de *ciudadanía*.

Piéñese en el caso de que, por ejemplo, los menores de edad gozan de los derechos humanos, pero no así de los derechos políticos, por no cumplir el supuesto jurídico de la mayoría de edad. Repítase el ejercicio de pensamiento si establecemos el caso hipotético de una persona privada de su libertad por orden de órgano jurisdiccional, en cumplimiento de la pena que configuró la comisión y calificación de su delito, puesto que la Carta magna establece, en su diverso trigésimo octavo, que *los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden*

IV. Durante la extinción de una pena corporal;...

La persona del caso hipotético tendría en suspenso sus derechos políticos por mandato constitucional expreso, pero no así su calidad de humano, si bien su derecho de libertad, por ejemplo, se vería limitado también por texto constitucional, mas no así los otros derechos, como la *vida*, o la *dignidad* misma – que en el plano fáctico, se vulnera en los centros de reinserción social del país.

La razón de los Derechos políticos, corresponde necesariamente a un régimen político y a la conformación del gobierno de un Estado.

Gramaticalmente, el Estado es el *conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano*. La doctrina política y jurídica, por otro lado, ha reconocido que los componentes esenciales del Estado son la población, el territorio, y el gobierno.

Para Thomas Hobbes³⁰, el Estado es *una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituída por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común. El titular de esta persona se denomina soberano, y se dice que tiene poder soberano; cada uno de los que le rodean es súbdito suyo.*

Si bien lo dicho por Hobbes es de siglos atrás, la esencia de su argumento trasciende hasta nuestros días, y adquiere la misma validez. Tanto que, con posterioridad, diversos estudiosos de la política se fundaron en sus ideas para esgrimir las propias, como es el caso de Rousseau³¹, quien explica su concepción del Estado, originado en el contrato social, de la siguiente forma:

... De inmediato este acto de asociación produce, en lugar de la persona particular de cada contratante, un cuerpo moral y colectivo compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, el cual recibe por este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. Esta persona pública, que se constituye mediante la unión de todas las restantes, se llamaba en otro tiempo Ciudad-Estado, y toma ahora el nombre de república o de cuerpo político, que sus miembros denominan Estado, cuando es pasivo, soberano cuando es activo y poder, al compararlo a sus semejantes. En cuanto a los asociados toman colectivamente el nombre de pueblo, y se llaman más en concreto ciudadanos, en tanto son partícipes de la autoridad soberana, y súbditos, en cuanto están sometidos a las leyes del Estado.

Por otro lado, para Jellinek, existen dos conceptos en los cuales encuadra el Estado. En su acepción sociológica³², *el Estado es la unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio.* En la variante jurídica del término³³ *es, pues, el Estado, la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o para aplicar un término muy e uso, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.*

Hacen justicia los conceptos y definiciones anteriores a lo establecido por la doctrina, especialmente lo dicho por Jellinek, pues como se observa, agota los

³⁰ Hobbes, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil.* Fondo de Cultura Económica. Novena reimpresión. México, 1998. P. 141.

³¹ Rousseau, Jean-Jacques. *El contrato social o principios de derecho político.* Editorial Tecnos. España, 1998. P. 15.

³² Jellinek, Georg. *Teoría General del Estado.* Editorial Oxford. México, 1999. P. 105.

³³ *Ibidem*, p. 107.

tres elementos esenciales de todo Estado. En obvio de prolijas repeticiones, debe manifestarse que respecto del elemento poblacional del Estado se ha hablado ya, abordándose meridianamente el elemento territorial, cuando se habló de la nacionalidad. Baste con decir que lo que es menester ahora, es elemento del gobierno, o como enuncian las consideraciones previas, el *poder*.

Sobre el *poder político*, explica Eduardo Espín Templado³⁴, que es *un poder referido a la totalidad de la sociedad. Las decisiones adoptadas por quien ostenta el poder político, afectan, aunque sea indirectamente, a todos los integrantes de la sociedad... Es, obviamente, el poder superior a cualquier otro poder social y puede imponerse a todos ellos. Lo cual quiere decir que todos los demás poderes están admitidos o, al menos tolerados, por el poder político*. Se recordará que, de acuerdo con Ferdinand Lassalle, existen factores reales de poder, que se traducen en que existen distintos tipos de poder social, y que, por otro lado, la confluencia de los mismos en una constitución real, debe traducirse en la constitución formal o escrita, cuna de legitimidad de todo poder constituido. Son estos poderes constituidos aquél poder político que, en palabras del autor, afecta a los integrantes de la sociedad.

A este tenor deben tenerse en cuenta los preceptos constitucionales estatuidos en los numerales 39 y 41, que denotan:

39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste...

41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores...

De la interpretación sistemática de los párrafos constitucionales, se sigue que la soberanía de la nación se origina en el pueblo, y los poderes dimanan del pueblo-ciudadano. Esta soberanía se encauza por los constituidos Poderes de la Unión, en sus respectivas esferas competenciales, y respecto de la materia local, por medio de los Estados, dado el esquema federal republicano. Como bien lo señala Espín Templado, los actos de este poder político constituido, afectan al pueblo en su acepción sociológica, y dada su coactividad, se impone a los otros poderes o factores reales de poder separadamente o en su conjunto. Esta superioridad de la legitimación, responde al modelo ideal democrático político-jurídico, ya que contrariamente, de darse la hipótesis que algún poder social sea

³⁴ Espín Templado, Eduardo. Lecciones de Derecho Político. Editorial Tirant lo blanc. España, 1994. P. 20.

mayor que el poder político, se raya el caso de la *autocracia*. Así lo explica Hans Kelsen³⁵:

Situados ya en el supuesto del Estado, la forma de éste que responde a la idea de libertad es la democracia, en el cual, los mismos sometidos a las normas son quienes las crean. La idea contrapuesta es la autocracia que, en su caso límite, aparecerá como la forma de Estado en la cual los mismos sometidos a las normas, están totalmente excluidos de su creación, pues ésta corresponde a un solo individuo: al autócrata –que no está sometido obligatoriamente al orden jurídico – y que se presenta frente a los demás como señor.

El poder soberano sobre el cual descansa el poder político constituido, a razón de democrático, de poder del pueblo, por su propio carácter, es *difuso*. La victoria del Estado democrático sobre el absolutista, fue precisamente liberar al poder soberano anquilosado en su concentración, y permitir su flujo hacia los súbditos. La difusión del poder para su ejercicio, dio origen al concepto de *ciudadanía*.

Ahora bien, en lo tocante a los Derechos políticos que son concomitantes a la calidad de ciudadanía³⁶, calidad política que se adquiere por haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, que le da aptitud legal para ejercer el sufragio, debe establecerse lo siguiente.

En primer término, los individuos especialmente capacitados, tienen en su haber, a razón de su calidad, un cúmulo de derechos y obligaciones. Tal es el caso que, en el ámbito constitucional mexicano, las facultades derivadas de la multicitada ciudadanía son denominadas *prerrogativas*. Así lo señala el numeral 35 de la Ley suprema:

Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;*
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

³⁵ Kelsen, Hans. Compendio de Teoría General del Estado. Editorial Colofón. México, 2007. P. 214.

³⁶ Consúltese en el glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el enlace <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterc>

- IV. *Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y*
- V. *Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.*

Se observará que por cuanto hace a las dos primeras fracciones, éstas tutelan el derecho político de sufragar, en sus dos vertientes: activa y pasiva. Hablamos de sufragio activo, cuando es el ciudadano que lo emite a favor de determinado candidato, postulado por un partido o coalición. Por el lado contrario, el sufragio pasivo es la capacidad que tiene el ciudadano de ser postulado y votado para ocupar los cargos de representación política (el alcance de dicho derecho político no se circunscribe con exclusividad a su capacidad de ser votado, sino que, habiendo resultado ganador de los comicios, también debe tutelarse tanto el acceso al cargo para el que fue postulado, como el ejercicio del mismo). A pesar de que ambas modalidades se encuentran divididas en dos fracciones diversas, debe entenderse que tal derecho político debe ser comprendido como uno solo por su esencia y sus fines. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido criterio jurisprudencial³⁷, contenido en la jurisprudencia 27/2002:

DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de

³⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 26 y 27.

los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

La fracción tercera, establece otro derecho de corte político que es el de asociación, precisamente, en la materia semántica que tutela tal artículo. Es de recordarse que el artículo noveno constitucional, en su párrafo primero, establece el derecho fundamental de asociación de manera genérica, al enunciar que *no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país...* Debe estimarse que gramaticalmente no hay diferencia entre asociarse y reunirse, sin embargo, es dable concluir que mientras que las reuniones tienen una conformación de duración efímera, las asociaciones conforman verdaderas personas jurídicas, con sus propias finalidades y documentos constitutivos. La segunda parte del enunciado jurídico es más concreta a la materia política, y se concatena efectivamente con la fracción en estudio y comentario. Sin embargo, aún cabe establecer otra clasificación en las asociaciones políticas, y son las asociaciones político electorales. Mientras que las asociaciones políticas pueden, verbigracia, tener como finalidad llevar a cabo foros de opinión, o, resumidas cuentas, a tratar cualquier tema del ámbito político –lo deseable es que sea en un modelo aristotélico de política, que es el arte del bien obrar-, las asociaciones político-electorales tienen como finalidades tanto ser partícipes en los procesos electorales, como en sentido amplio el establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de los ciudadanos. Así lo aclara la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral³⁸, bajo el número 61/2002, que señala:

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL. El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y

³⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25.

materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

El derecho de asociación en materia política es toral para el sistema de partidos, que es el diseño constitucional electoral para impulsar a los ciudadanos a los cargos de representación popular (aunque debe señalarse también, que la Ley suprema no señala que los partidos políticos sean el único medio para la postulación de las candidaturas, sin embargo, no existe legislación secundaria, por el momento, que encauce las candidaturas independientes). Esto es así, porque el artículo 41, fracción primera, párrafo segundo de nuestro máximo cuerpo normativo, señala que *sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos*. Tal como los individuos pueden formar sociedades, los ciudadanos se agrupan en partidos políticos. También debe señalarse que los partidos políticos y las agrupaciones políticas tienen como distintivo abanderar ideologías que los definen, puesto que en ellas descansan los fines que persiguen los ciudadanos agrupados. Lo toral de este derecho ha sido ya materia de estudio jurisprudencial del Tribunal Electoral, que razona lo establecido en la jurisprudencia 25/2002³⁹:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma

³⁹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

La fracción cuarta enarbolaba, además de un derecho político, una declaración de patriotismo. Es, hasta este punto, derecho de todo ciudadano tomar las armas en defensa de la República y de las instituciones. De la misma guisa en que un hijo defiende a un padre del oprobio, un ciudadano habrá de defender su República, y todo mexicano, a la grandeza de su Nación y de sus instituciones. Sin embargo, además de ser derecho del ciudadano defender por armas a su país, es obligación del mismo defender a su país con la belleza de sus actos. No es por medio de la guerra que se enaltece de un país, sino que más importante es lo que se haga por el camino de los pasos de la ética hacia la paz.

La quinta fracción, por otra parte, establece el derecho de petición en materia política. Aunque tal artículo sea omiso en establecer la clase de materia sobre la cual versa el derecho aludido, debe recordarse que, similar a lo que ocurre en el derecho de asociación, existe un derecho genérico de petición establecido en el artículo octavo constitucional. Resulta prolijo, a estas alturas, esclarecer lo mismo que bien puede ser deducido por la analogía entre esta situación, y la del derecho de asociación en materia política.

Un grupo de individuos especialmente capacitados y especialmente obligados, sostenía Kelsen con relación a los ciudadanos. Muchos movimientos sociales están encaminados al reconocimiento o respeto de sus derechos, pero

hasta este punto de la historia de la humanidad, ninguno ha marchado para el cumplimiento cabal de sus obligaciones. Un ciudadano está legitimado para hacer valer sus derechos, pero un buen ciudadano, vela también por sus obligaciones. En la medida de cumplimiento a esto, se califican las sociedades y los Estados en buenos o malos, permítaseme la opinión en forma de necesaria acotación.

En atención de lo anterior, y en una sana lógica de que todo derecho incide necesariamente en una obligación –de lo contrario solo son privilegios, aunque el prurito de la lengua señale lo contrario- es que el constituyente, además de otorgar derechos, otorgó al ciudadano determinadas obligaciones. Las podemos encontrar en el artículo 36 de nuestra Ley fundamental, y son las siguientes:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

La primera obligación establecida en la fracción de idéntico ordinal, señala que es obligación del ciudadano inscribirse en el catastro de su municipalidad correspondiente. La lengua define al catastro como el *censo y padrón estadístico de las fincas rústicas y urbanas*, sin embargo, tal registro, además de los efectos censales, pretende también la recaudación de contribuciones connaturales al mismo. Tal obligación es esencial para la vida de la municipalidad, pues es con la obtención de dichos recursos que el Ayuntamiento puede sostener las actividades que constitucionalmente le han sido otorgadas y, de esta forma, contribuir a las condiciones de vida de los habitantes del municipio libre, célula de la Federación. Habiendo concatenado la necesidad de tal obligación, establecemos que también de esta manera somos democráticos. Democracia, antes de todo, es vivir bien.

Por otra parte, el Registro Nacional de Ciudadanos es un servicio de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación, tal como lo mandata el artículo 97 de la Ley General de Población. La obligación de

los ciudadanos de inscribirse en el Registro tiene como finalidad la obtención de la Cédula de Identidad Ciudadana, que es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad (el nombre, la Clave Única de Registro de Población, lugar y fecha de nacimiento, así como la firma y huella dactilar) que contiene en relación con su titular. Sin embargo, es necesario señalar que de conformidad con el artículo 106 de la referida Ley, ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la Cédula, por lo que se resta eficacia a la obligación constitucional.

Respecto de la segunda obligación, es pertinente señalar que en México actualmente no existe una Guardia Nacional en sentido estricto, puesto que estos son fuerzas de reserva que permanecen en el país, mientras que el ejército y la fuerza aérea salen a combatir, como es el caso de la Guardia Nacional de los Estados Unidos. Sin embargo, el Servicio Militar Nacional, tiene como objetivo crear grupos de reserva para tales efectos, aunque como tal, no conformen una Guardia Nacional.

La tercera obligación es la de votar en los procesos comiciales. Se recordará que la emisión del sufragio constituye también un derecho político electoral. Ahora bien, al no haber una sanción ante la falta de la emisión del voto en la legislación secundaria de la materia (aun a pesar de que de conformidad con el artículo 38 constitucional, en su fracción primera, el incumplimiento injustificado de estas obligaciones genera la suspensión por un año de los derechos ciudadanos, sin perjuicio de las otras penas que señale la ley), ésta obligación solamente adquiere la tibieza de una declaración. Una declaración muy sólida y nada tibia, huelga decir. Interpretando libremente la constitución, podemos concluir que este imperativo categórico de obligación de votar fue hecho deliberadamente para ser interpretado con el artículo 39 de la Constitución General de la República: *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.* Es mediante el voto que expresamos nuestra voluntad e investimos de poder público a quienes habrán de llevar las riendas de la Nación en el periodo de su ejercicio, y por esta razón es obligatorio votar. Derecho, sí, pero más aún obligación. Obligación del ciudadano comprometido con la política de su país y la conformación del régimen que habrá de protegerlo, tal como se estudiará en el capítulo correspondiente, acentuándolo en el marco del abstencionismo en México.

La cuarta obligación da sentido a los procesos comiciales en la República. Se recordará que el derecho de ser votado no concluye al finalizar el proceso electoral, sino que trasciende a éste, y se colma con el ejercicio del cargo por el ciudadano electo. Sin embargo, el desempeño de dicho cargo constituye una obligación además de ser un derecho. Esto es así porque el sentido de la representación popular, más que una aspiración a un puesto elevado, constituye una verdadera responsabilidad ética, política, y moral del individuo, puesto que ha sido electo por la ciudadanía mayoritaria para dirigir las políticas públicas del país. Esta obligatoriedad tiene sustento, además, en lo dispuesto en el artículo quinto

del máximo entramado normativo, en su párrafo cuarto, que a la letra indica que *en cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes.* En efecto, lo anteriormente dispuesto conduce a la quinta obligación.

Los cargos concejiles están previstos en el artículo 115, fracción primera, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

Se verá que los Concejos municipales son figuras jurídicas destinadas a la tutela de las necesidades del municipio, en la ausencia de un ayuntamiento constituido por elección popular, ante la imposibilidad de la misma por virtud de mandamiento de ley. Siendo el caso, las legislaciones emitidas por los congresos locales para regular el funcionamiento de la organización municipal, e inclusive las constituciones locales, determinan, acatando lo establecido en el párrafo constitucional, que para ocupar un cargo concejil, es necesario cumplir con los requisitos de elegibilidad para postularse al cargo de regidor, en el entendido de que dichos requisitos se establecen por la naturaleza de dirección y gobierno, y las funciones que habrán de desempeñarse. Homologando esta obligación constitucional, con la que quedó establecida párrafos atrás acerca de los cargos de elección popular, se entiende la trascendencia de la misma, puesto que, a efectos de sostener los requerimientos del propio municipio, se requiere de algún órgano de dirección y gobierno.

Como todos los cargos de representación popular y los órganos de gobierno, son cargos honorables, necesarios para la conformación del Estado, cuyo cumplimiento no estriba en la pretensión del ciudadano para ocupar el cargo por satisfacción personal –bien que, en la práctica, esto suceda a menudo–, sino que, más allá de todo placer personal, es una responsabilidad que acarrea el peso de la colectividad.

Al igual que es necesario en nuestro régimen democrático, que sean los ciudadanos quienes se postulen para los cargos de representación popular, para conformar los entes de gobierno, también es menester que sean los mismos

ciudadanos quienes vigilen los procesos de elección para tales cargos. Es en virtud de ello que surge la función electoral, que se encuentra en la misma obligación constitucional en estudio.

Debe señalarse que las funciones electorales son de dos tipos: las administrativas y las jurisdiccionales. Mientras unas se ocupan de la preparación de los procesos comiciales, entre otros asuntos, las otras dirimen los conflictos de carácter electoral. Por encargo del artículo 99 de nuestra carta magna, es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ejerce las funciones jurisdiccionales electorales, y a su vez, el artículo 41 constitucional, en su fracción V, establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, quien será autoridad en la materia, en el aspecto administrativo de la función electoral..

Por último, con relación a la función de jurado, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece en su Título Quinto la figura del Jurado Federal de Ciudadanos. La competencia del mismo, derivada de la interpretación de los artículos 56 y 57, es aquella delegada por los jueces de distrito para resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones que fueren sometidas por éste, por cuanto hace a los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. El Jurado se conforma de siete ciudadanos designados por sorteo, siempre que se colmen los requisitos para ocupar el cargo, que son los de ser ciudadano mexicano en goce de sus derechos, saber leer y escribir, y ser vecino del distrito judicial correspondiente. No obstante, la figura de jurado, pese su regulación, es poco manejada en la práctica, en primer término, por la materia excepcional de su competencia, y en el segundo, porque no forma parte de la tradición romana ni de nuestra cultura legalista.

Labor *a fortiori* era -aunque aparentemente poco práctica y prolija- señalar los principales derechos y obligaciones del ciudadano, a modo de catálogo o compendio, de forma que pueda comprender la naturaleza de su estatus jurídico, y pueda desempeñarlo satisfactoriamente, siendo el caso que los derechos político electorales del ciudadano, forman parte de la gama de derechos fundamentales, mismos que, siendo esenciales para el individuo en sociedad, coadyuvan a su desarrollo armónico y a la integración de una sociedad cohesiva, encaminada al progreso y perfección de sus miembros y sus instituciones.

El ejercicio y tutela de los Derechos Fundamentales

No se busca un objeto –inserte aquí el que desee- en una habitación desconocida y oscura, de la misma forma que podría buscarse si se prende la luz. Siendo la ocasión de los casos, tampoco puede malhadadamente combatirse lo que no se conoce, ni emplearse lo que se ignora.

Si un árbol cae, en medio del bosque ¿hace ruido? cuestiona una paradoja, que encierra en su planteamiento una duda, y una gran verdad:

Si tenemos derechos, pero ignoramos su existencia no los habremos tenido plenamente. Haciendo más gráfico el asunto, hay dos formas de no tener una guitarra: la primera, no teniendo en nuestro poder el objeto; la segunda, tener un objeto de madera con cuerdas, pero desconocer que es una guitarra. Y aún teniéndola, faltaría aprender a tocarla.

Entonces se hace necesario por analogía, y con razón, conocer los Derechos Fundamentales para su ejercicio real y efectivo. Solamente conociéndolos es posible tutelarlos. Por tal razón, se explicaron de manera sucinta los conceptos básicos a tener en cuenta para emprender el camino a estudiarlos pormenorizadamente en este Capítulo.

Ahora bien, para que un individuo haga válidos sus Derechos Fundamentales, en principio es necesario que sepa de ellos, y posteriormente que sepa cómo hacerlos valer, asunto que escapa de los fines de este estudio. Pero para que los Derechos Fundamentales tengan plena vigencia y sean en efecto *universales*, es menester que el individuo, luego de conocer la vital trascendencia de los mismos, eche una mirada en derredor suyo y advierta que al igual que él, existen otros seres con los mismos derechos, que se traducen siempre en las mismas necesidades básicas de todo ser humano. Siendo así, y además, conociendo las necesidades de los demás en una *otredad* necesaria –misma que ya no puede postergarse y la claman los nuevos tiempos sociales-, y adquiriendo una consciencia colectiva respecto de la humanidad misma, es posible que los Derechos Fundamentales encuentren su vigencia en una tutela ejercida por todos, pues si bien se dijo que es ajeno a los fines de esta investigación cómo hacerlos valer jurídicamente, lo cierto es que es finalidad de esta tesis es justamente el reconocimiento de que la mayor forma de darles validez y vigencia, es el respeto incondicional y en todo tiempo por todos los seres humanos.

Es inconcuso, entonces, que la labor de la educación, en su aspecto de contenido democrático, será justamente acercar al individuo, no sólo a sus propios derechos, sino a los de la humanidad en su conjunto. Ello se justifica, a fin de cuentas, por el simple hecho de que el respeto y la tutela de los Derechos Fundamentales es tarea de todos.

CAPÍTULO SEGUNDO. El derecho a la educación

El Plan de Ayutla del año de 1854, y la convocatoria del 17 de octubre de 1855, tuvieron como resultado que el 12 de febrero de 1857, siendo Ignacio Comonfort Presidente sustituto de la República, se promulgara la –en aquél entonces- nueva Constitución Política de la República.

La Constitución del 57 gozó de la visión romántica del derecho propia de la época: era ajena a los positivismos rigurosos que permearían en la siguiente Constitución y, de forma diametralmente opuesta, estaba investida del pensamiento iusnaturalista. Su confección fue, más que una redacción descarnada, una declaración política –como lo es propiamente toda carta magna- de un constituyente esteta. Eran todavía recientes los movimientos armados en el país, y la situación del mismo era turbia. Tanto que fue necesaria la tarea de elaborar una Constitución acorde a la realidad del país, que se encontraba pertrechado y oculto en los cuarteles.

La Constitución de 1857 –señala Vicente Peniche López⁴⁰- fue la obra del Plan de Ayutla, de la Revolución de Ayutla. En los años anteriores México, había vivido la vida del cuartel y del convento, una vida política azarosa, inestable, inquieta, claudicante [...] El recuerdo de todos esos acontecimientos anteriores fue lo que preocupó a los constituyentes para formular una declaración completa de los Derechos del Hombre, y de que en esa formulación hubieran puesto tanto cuidado y entusiasmo para salir avantes.

En la redacción de este cuerpo normativo, en el Título I, sección I, que dado el contexto histórico se denominó *De los derechos del hombre*, se contemplaba, tal como en el articulado vigente, en el artículo tercero, una silueta tenue del actual derecho a la educación. Su tenuidad radica en que señalaba, a secas, que *la enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.*

La primer cuestión a dilucidar por cuanto a su amplitud –puesto que es reconocido que los derechos humanos, o sus símiles en otras épocas, están destinados a tutelar de la forma más amplia las potencialidades del ser humano- es el empleo del vocablo enseñanza. Por enseñanza entendemos el *sistema o método de dar instrucción*, siendo ésta el *caudal de conocimientos adquiridos*. Por otra parte, se recordará que educar tiene dos acepciones con mayor amplitud que la enseñanza como método de instrucción: la primera, que la dilucida como el hecho de *dirigir, encaminar, doctrinar*; y la segunda, definiéndola como la acción de *desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.* Dicho de otro modo, mientras por la enseñanza se transmiten conocimientos, mediante la educación se

⁴⁰ Peniche López, Vicente. Garantías y Amparo. Suprema Corte de Justicia de la Nación y Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. México, 2008. P. 33.

estimulan las facultades intelectuales del individuo –renuncio de esta forma al uso de la palabra niño o joven, puesto que la educación no tiene edad. Tal distinción es ostensible, por ejemplo, si concluimos, como bien lo hace Juventino V. Castro⁴¹, al decir que *desde este punto de vista la educación es el género y la instrucción o culturización es la especie, ya que se puede educar –entre otras formas- por medio de la instrucción, o sea por la impartición de conocimientos; pero no toda educación forzosamente se realiza por medio de una instrucción a cierto nivel.*

Por otro lado, como segunda cuestión, no se tutela de forma directa el acceso del ser humano a la educación, sino la libertad de enseñanza, por cuanto al fondo y la forma. Interpretando el antiguo precepto constitucional de forma gramatical, tal derecho no atañe al acceso a la educación, sino a la facultad del docente a enseñar libremente en contenidos y métodos. Sin embargo, siendo el caso de que sería paradójico tener libertad de enseñanza, sin nadie que goce de libertad de aprender lo transmitido, debe entenderse que meridianamente, como las dos caras de la misma moneda, se tutela la *libertad de aprendizaje*. Continúa explicando Juventino Castro que *la libertad de enseñanza, sólo parcialmente se refiere al fenómeno que es objeto de la protección constitucional, ya que no sólo se tiene el derecho de enseñar, sino también el de aprender, por lo que legítimamente se podría hablar –como en efecto se hace – del derecho a aprender –el derecho de aprendizaje⁴².*

Pertinente resulta señalar que tales cuestiones, las aborda el autor desde la perspectiva de la Constitución moderna, prefiriendo el término de *libertad de enseñanza* por el de *libertad de educación*. Sin embargo, como se verá más tarde, la educación del individuo, si bien inicialmente labor de los padres, concierne no solamente a un Estado como obligación, sino a toda una sociedad organizada como garantía de autoencaminarse, sistemáticamente y de forma individual, a una *libertad real de acción*. He ahí el desdén de identificar a la educación con la juventud. Sabiamente dice la voz popular que *uno nunca deja de aprender*, y qué mejor que nunca dejar de aprender a convivir sanamente en sociedad.

Si libertad es vivir en cordial convivencia, conviene a todos aprender a ser libres.

Contexto histórico de la realidad social, política y económica de la Nación mexicana previo a la Constitución de 1917.

Con posterioridad a la promulgación de la Constitución de 1857, México, una vez más, se sumergió entre los vaivenes y conflictos políticos y armados que

⁴¹ Op. Cit. P. 161.

⁴² Ídem.

caracterizaron a la época posterior al inicio de la vida independiente, y ya entrado el siglo XX, que culminó con la era de las instituciones, aproximadamente en la década de los cuarenta.

Los esfuerzos del Constituyente se vieron truncados con las vicisitudes de aquéllos años, y la redacción, ya endeble, del entramado constitucional, se desplomó ante la realidad del país. Aunque fue empeño de aquél poder establecer derechos mínimos para el hombre –empleando la terminología obsoleta de aquéllos tiempos-, tal declaración de intenciones fue transgredida constantemente por quienes competían y aspiraban al poder en la Nación.

No obstante, por tradición histórica se considera –aunque hay voces que opinan lo contrario- que la etapa de mayor crisis, que desencadenó la Revolución Mexicana, fue precisamente el periodo conocido como porfiriato.

Si bien por un lado, mediante el empleo de capital de inversión norteamericano y europeo, fue posible la tecnificación y modernización del país, la falta de protecciones mínimas de la clase media y baja –especialmente la clase obrera-, provocó el deterioro social y el detrimento de tales estamentos.

El progreso económico de México –señala Iñigo Fernández⁴³- durante el porfiriato se sustentó en la explotación de los menos favorecidos, pues campesinos y obreros carecían de leyes que los protegieran y que reconocieran sus derechos, por lo que quedaban a merced de aquellos que los empleaban quienes, usualmente, los obligaban a trabajar de sol a sol por un jornal mísero que, en el caso del campo, no cobraban debido a las deudas acumuladas en las famosas tiendas de raya.

En la Nación existía –como ha existido siempre- la enorme brecha entre los ricos y pobres. La República era, como lo es hoy, un país de solidez económica –aún considerando la crisis de la revolución ferroviaria-, pero con una distribución poco equitativa de la riqueza: las minorías concentraban el capital, y las mayorías padecían la pobreza.

Por otra parte, en el ámbito político, la situación también devino insostenible, pues si bien aparentemente había estabilidad en la materia, lo cierto es que las políticas para lograr tal cometido paulatinamente se volvieron contraproducentes. Continúa explicando el citado autor⁴⁴: *la estabilidad política de México se logró a través de la centralización, geográfica y personal, del poder. Los estados perdieron poco a poco su soberanía para cedérsela a la Ciudad de México... por su parte...Porfirio Díaz restó autonomía a los poderes Legislativo y Judicial. a las autoridades estatales, al ejército y hasta a los propios miembros de su gabinete.*

Es notorio que en un régimen republicano y federal, con un principio de

⁴³ Fernández Iñigo. Historia de México: la revolución mexicana, el estado revolucionario, la transición política siglos XX-XXI. Panorama Editorial. México, 2008. P. 10.

⁴⁴ *Ibidem*.

contrapesos en los poderes, tales políticas, aparte de contravenir la Constitución y someter a las entidades federativas, vulneraron ostensiblemente el propósito de los regímenes federales: facilitar la administración pública. Esto tuvo como consecuencia el crecimiento económico desigual en las diversas regiones del país, lo cual incrementó el descontento social. Las manifestaciones ante lo infausto del resquebrajamiento coyuntural del país, se hicieron cada vez más usuales a partir de la entrada del nuevo siglo.

Tal es el caso, verbigracia, en la materia política, del Partido Liberal Mexicano (1902) encabezado por los hermanos Flores Magón que, *entre algunas de sus propuestas, destacaban las de la no reelección del ejecutivo, el respeto al voto y el reparto de tierras entre los campesinos desposeídos. Como es de suponerse, sus miembros fueron perseguidos hasta que la organización desapareció en 1906*⁴⁵. Es de particular interés, que la oposición, como en todos los movimientos sociales en México –y prácticamente en todo el orbe-, surgió desde las clases acomodadas.

En otros ámbitos, por ejemplo, el social obrero, también hubieron manifestaciones que es menester mencionar, dadas las implicaciones que tuvieron precisamente en la confección posterior de las políticas laborales en México. Tal es el caso de las huelgas –otrora figura novedosa- de Cananea, en Sonora, siendo el año de 1906, y posteriormente, la de Río Blanco, en Veracruz, en 1907. Es enfático el mismo autor al considerar que *los obreros también tuvieron oportunidad de demostrar su descontento con dos huelgas que cimbraron al país no por su éxito, sino por la brutalidad con la que fueron silenciadas*⁴⁶.

El agro mexicano, el mismo que ha sido mano de obra y capital humano para los conflictos bélicos, se encontraba en un franco abandono. Las tierras se convirtieron en latifundios, sobre los cuales los campesinos no gozaban derecho alguno ni certeza. Tales latifundios tienen su origen, a decir verdad, en los grandes despojos que se efectuaron con base en la ignorancia de las clases más pobres, mismas que laboraban la tierra que ya no les pertenecía.

Fue así que, ante una inminente reelección del depositario del Ejecutivo Federal, *los líderes del antirreeleccionismo, se despojaron de la timidez, se educaron previamente e hicieron públicos sus designios de combate. Sólo encontraron una roca inescalable: el Estado, puesto que el porfirismo reeleccionista era el Estado; y luchar contra tal máquina constituía un atrevimiento, aunque también un signo de esperanza para los contados ciudadanos mexicanos*⁴⁷.

No fue, sin embargo, hasta que se fundó el centro Antirreeleccionista, que Francisco I. Madero, quien dos años antes, en 1908, había publicado su célebre

⁴⁵ *Ibíd*em, p. 11.

⁴⁶ *Ibíd*em, p. 11.

⁴⁷ Valadés, José. La Revolucipon Mexicana y sus antecedentes. Editorial del Valle de México. México, ----. P. 92.

libro *La Sucesión Presidencial en 1910*, cuando el régimen porfirista encontró su más importante oposición, que luego de varios sucesos históricos que para efecto de nuestro tema es prolijo señalar, logró derrocar el régimen de treinta años.

Fue efímera la satisfacción popular. El novel gobierno maderista no logró satisfacer las demandas de todas las regiones del país, mismas que se personalizaban en distintos personajes importantes en los hechos que habrían de desencadenarse después. Fue así como, luego de una palmaria inconformidad, efecto inclusive de la polarización de la prensa, y dadas las ambiciones de otros personajes, el gobierno de Madero, mediante un golpe de Estado, conoció su fin, sumergiendo al país nuevamente en la inestabilidad política, los levantamientos armados, y, desde luego, el perjuicio de los grupos vulnerables.

Se requirió que personajes en descontento con el régimen ilegítimo de Victoriano Huerta del calado de Emiliano Zapata, Álvaro Obregón, Francisco Villa, Felipe Ángeles, y Pablo González, se constituyeran en un Ejército Constitucionalista, convocado por el Plan de Guadalupe, bajo el mando de Venustiano Carranza, logrando el propósito de deponer al gobierno ilegítimo.

No obstante, luego de la Convención de Aguascalientes, y la falta de consenso entre los líderes militares, puesto que la facción carrancista era favorable a reformas políticas de largo plazo, y Francisco Villa y Emiliano Zapata optaban por la inclusión de programas de desarrollo social, se disolvió el primer Ejército Revolucionario, conociéndose, a partir de aquél entonces, a la facción carrancista como el Ejército Constitucionalista, mismo que, luego de varias victorias sobre los demás caudillos, logró imponerse, convocando posteriormente al Poder Constituyente, que se encargaría de discutir y aprobar, luego de sendas modificaciones, el proyecto de Constitución elaborado por Venustiano Carranza.

Fue en este aire de división política, crisis económica por la revolución –que se prolongó durante algunos años más- que surgió la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más positiva, más rígida, más carente de la belleza positivista, más sólida. Tal cual lo explica Vicente Peniche López en sus apuntes que posteriormente editaría la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la materia de Garantías y Amparo⁴⁸. Él señala:

“En la redacción de los dos artículos primeros de ambas Constituciones se advierte la diferencia de estilo que campea en ellos: el artículo 1º de la Constitución de 57 tiene un estilo propio de su época, declamatorio, filosófico, platónico, romántico. El estilo del artículo 1º de la Constitución de 1917 es parco, austero, recogido, severo, preceptivo e imperativo.

“El artículo 1º de la Carta Magna de 1917 es superior al artículo 1º de la Carta Magna de 1857, a pesar de que carezca de belleza literaria y de todas las demás bellezas que se han encontrado en el artículo

⁴⁸ Op. Cit.

anterior, y tal vez por eso mismo sea superior, porque una Constitución no es un libro de literatura, es un libro seco, parco, profundamente útil a la comunidad.”

En efecto, del Diario de los debates del Congreso Constituyente, de 1916, se desprende la intención del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, de dar mayor certeza a los Derechos del Hombre, convirtiéndolos en Garantías Individuales. De esta forma lo enunció en su discurso ofrecido en diciembre de 1916:

“... desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano para darles pronta y cumplida satisfacción; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva.

“En efecto, los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales, han sido conculcados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que desde la promulgación de aquélla se han sucedido en la República...”

Fue de esta manera que nuestra Constitución dio un giro hacia las corrientes positivistas que habían florecido ya entre los juristas más célebres del país, sin embargo, además de ser el ordenamiento máximo de nuestro país, constituye, según la representación del Poder Constituyente, y según se explicó líneas atrás a la luz de las ideas de Ferdinand Lassalle, una declaración política de las aspiraciones de una Nación, dirigida, encaminada, orientada y ambiciosa de un gran porvenir. No es óbice para una Constitución su estética o belleza literaria, así como tampoco lo es su confección seria y simple. Una Constitución se cumple, más allá de toda redacción, si los individuos que está destinada a orientar, la respetan y conocen de ella.

Habiendo comprendido la realidad trasfondo de nuestra Carta Magna en vigor, pero sobretodo, habiendo asimilado la realidad histórica de nuestro país, es que podemos entender la naturaleza de sus instituciones, que se renuevan con el paso de los años. Tal cual cambian los humanos con el tiempo, cambian también sus aspiraciones e instituciones. Dígase que las Constituciones son, en realidad, una fotografía de una sociedad en un tiempo determinado, que guarda detrás suyo la aspiración a un mejor porvenir. Siendo que cambian las personas, cambian también las fotografías. Pero a diferencia de ellas, las constituciones deben conocerse, comprenderse, interpretarse.

El derecho a la educación en la redacción original de la Constitución de 1917

Con relación a nuestra otrora garantía de enseñanza, su redacción prístina era de la siguiente forma:

“Art. 3º.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”

Es de reconocerse que el Congreso Constituyente fue aún más específico al elaborar la redacción final, dado que el proyecto original sometido a su consideración por el Primer Jefe Constitucionalista, era más breve, más parco. El proyecto original establecía:

“Artículo 3º. Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.”

A diferencia de la propuesta original, fue enfática y contundente la redacción prístina del artículo otrora vigente. Mientras la propuesta señalaba que *habrá plena libertad de enseñanza*, finalmente se prefirió el uso de *la enseñanza es libre*; tal distingo gramatical es importante por cuanto al empleo de los vocablos, puesto que la redacción a futuro, pareciera ser más bien, una declaración al aire de cómo deberá ser la educación, mientras que al decir que es libre, no daba cabida a interpretación alguna. No será, es.

De tanta importancia era, en aquél entonces⁴⁹, la educación primaria que era necesario establecer su gratuidad. Solo en la gratuidad, los grupos económicamente desfavorecidos podían acceder a algún grado de instrucción, que por lo menos sea orientadora en lo básico.

Es de apreciarse que pese lo poco amplio que resultaba el *derecho de*

⁴⁹ Como lo es ahora. Sin embargo, para muchas clases sociales, la educación primaria era el mayor grado de estudios a obtener, tal como sucede aún hoy día en regiones marginales del país.

instrucción-aprendizaje, había consideraciones que respaldaban su necesidad en el nuevo régimen constitucional mexicano. De esta forma, lo señalaba Carranza en su discurso:

“Por otra parte, el Gobierno emanado de la revolución, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al Gobierno de la nación una cooperación tan sólida y eficaz, que haga imposible, por un lado, la anarquía y, por otro, la dictadura.”

Efectivamente, aquéllos cuatro párrafos primigenios, lejos de organizar un sistema educativo, contenían un propósito firme, mismo que en esencia dirige hoy día nuestro derecho actual. Encerraban una gran verdad: sólo a través de la educación, sólo un pueblo culto, podrá comprender sus altos destinos, y garantizará efectivamente la libertad.

El derecho humano a la educación hoy día

De la primera redacción de todo el entramado constitucional, incluido en él nuestro artículo tercero han pasado 95 años. Casi un siglo de cambios sociales continuos. Quizá vivimos hoy una época que el constituyente de aquél entonces no pudo nunca imaginar. Las circunstancias no son las mismas, y algunas necesidades son otras. Pero hay una necesidad latente y perpetua en todas las sociedades que sí podemos divisar: la educación.

Después de ocho reformas constitucionales⁵⁰ en materia de educación, nuestro nuevo artículo tercero es diverso a su redacción original y, hablando en el sentido de su interpretación, su alcance es mayor hoy día. Para conocer el derecho tutelado que hoy se estudia, habrá que analizar de forma sucinta, pero no por ello sin pormenorizar, nuestro nuevo texto normativo, para comprender, a su vez, las nuevas expectativas que la sociedad mexicana a través de su Constituyente permanente plasmó en nuestra máxima Carta política.

La obligatoriedad

Se encuentra contenida en el primer párrafo de nuestro numeral en estudio, que para efecto de mayor claridad, nos permitimos transcribir a continuación:

⁵⁰ Así lo señala la página en línea de la Cámara de Diputados. Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

*Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán **obligatorias**.*

De esta transcripción destacan tres cosas:

1. Se recordará que en la primera redacción, se tutelaba específicamente la *libertad de enseñanza*, esto es, la facultad que tenían, en aquél entonces, los centros educativos para enseñar libremente –al menos así lo establecía la Constitución- los contenidos que estimen necesarios. El sentido cambia hoy día, puesto que no se tutela la libertad de enseñanza, sino el *derecho a recibir educación*. Es decir, no se tutela –al menos en esta parte- el contenido de la enseñanza, sino al individuo en su persona, a recibir la educación –principalmente en un sentido de instrucción-, para lograr los fines que se estudiarán con posterioridad.
2. La educación garantizada por el Estado es de competencia concurrente, aun si en un inicio fue de carácter federal. Así lo señala específicamente el texto normativo, al señalar la obligación del Estado, tanto como Federación, Entidades Federativas y los Municipios para impartir la educación básica y la media superior. Se superó también el texto normativo original, al establecer como obligación estatal la educación básica y la media superior. Dicha concurrencia competencial se regula en la *Ley General de Educación*, una ley marco donde se establecen específicamente las competencias de cada uno de los niveles de gobierno sobre los cuales recae separada y conjuntamente tal obligación.
3. La educación básica –preescolar, primaria y secundaria- y la media superior tienen el carácter de obligatorias.

Así nos encontramos que la educación no sólo es un derecho humano, sino también una obligación, misma que no recae exclusivamente en los individuos que deben recibirla, sino en quienes deben garantizar, además del Estado, que la reciban: los padres. Así lo establece el artículo 31, fracción I, de nuestro alto cuerpo normativo, al establecer son obligaciones de los mexicanos:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

Si bien el Estado tiene la obligación de garantizar la Educación debe señalarse que es una obligación conjunta:

- a) Por un lado, el Estado debe realizar políticas públicas en materia educativa, y destinar recursos de inversión suficientes para lograr la cobertura educativa.
- b) Luego, es el individuo quien tiene obligación, del mismo modo, de procurar hacerse de la educación impartida, sea en las instituciones públicas, sea en las privadas.
- c) Por último, son los padres y tutores quienes deben procurar que los hijos o pupilos concurren a las instituciones de enseñanza.

Aunado a lo anterior, la obligación por parte del educando es aún mayor, puesto que no debe circunscribirse con exclusividad a asistir a los centros educativos, sino sacar el mayor provecho, y poner en práctica todas sus capacidades, para agotar la obligatoriedad del derecho a la educación.

Por cuanto hace al Estado, debe asumirse que la obligatoriedad de la educación media superior, obedece a la necesidad y compromiso de alcanzar a mediano plazo un promedio de nacional de escolaridad de quince años⁵¹.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación -INEE por sus siglas- elaboró en 2008 un *Panorama Educativo de México*, cuyos resultados señalan indubitablemente que *en México la escolarización de la población ha mejorado durante los últimos treinta años. De 1970 a 2008 el promedio de años aprobados por la población en la educación formal aumentó de 3.4 a 8.3 años y el analfabetismo pasó de 25.8% a sólo 7.4%, de modo que al final del periodo, en 2008, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2008, 32 de cada cien personas de 15 años o más contaban con educación básica y 15 con educación media superior*⁵².

Fue el 5 de marzo de 1993 cuando se declaró la obligatoriedad de la educación secundaria. Hasta 1990, el promedio nacional de escolaridad era de 6.3 años, y hasta 2008, de 8.3 años⁵³. Ahora con la reforma constitucional de 9 de febrero de 2012, estableciendo una relación entre la obligatoriedad de cada nivel educativo y el promedio nacional de escolaridad, es posible que, tal como se pretende con esta última reforma, a mediano plazo se alcance un promedio superior al vigente, considerando que las nuevas generaciones disfrutan más del derecho a la educación, que las anteriores a 1970, cuando el promedio era de 3.4 años.

⁵¹ Consúltese nota periodística disponible en línea, a través de la página oficial de Presidencia de la República en: <http://www.presidencia.gob.mx/2012/02/la-educacion-media-superior-ya-es-obligatoria/>

⁵² INEE. *Panorama Educativo de México*. México, 2008. Documento en línea en formato PDF, consultable en: http://www.inee.edu.mx/bie_wr/mapa_indica/2010/PanoramaEducativoDeMexico/CS/CS03/2010_CS03__a-vinculo.pdf

⁵³ *Ibidem*.

Dicho en otras palabras, la obligatoriedad de la educación, cuantitativamente se traduce en un acceso progresivo de los individuos a la misma. En este entendido, la finalidad de dicho principio es justamente un acceso pleno a nuestro derecho tutelado. Es una obligación de goce de derechos.

El sentido humanístico

La magna reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, garantizó su eficacia al modificar no sólo el artículo primero, sino que simultáneamente reformó al artículo tercero de nuestra Ley fundamental, dejándola del siguiente modo:

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, **todas las facultades del ser humano** y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

Por *humanismo*, en un sentido amplio y según su definición, habremos de entender aquella *doctrina o actitud vital basada en una concepción integradora de los valores humanos*.

Al respecto, Sanjay Seth señala que *el humanismo es, entre otras cosas, la afirmación o la intuición de que todos los humanos tenemos en común algo fundamental y un mismo derecho a la dignidad y el respeto*⁵⁴.

Lo anterior encuentra sustento con nuestro texto normativo, pues en el inciso c) de la fracción II, respecto de los criterios que orientarán la educación en México, señala que:

*Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de **fraternidad e igualdad de derechos de todos**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.*

La educación ha sido vehículo del Estado, en todo tiempo, para transmitir contenidos ideológicos que circunstancialmente, dado el momento histórico, se consideran oportunos. Por ejemplo, la reforma de 1934, siendo Presidente Lázaro Cárdenas, establecía que *la educación que imparta el Estado será socialista, y*

⁵⁴ UNESCO. El Correo de la Unesco. El humanismo, una idea nueva. Octubre-Diciembre de 2011.

además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios... Esto hace patente el papel de la educación como continente ideológico.

En la actualidad, sin embargo, no se pretende que la sociedad esté orientada a determinada ideología –que desde luego fomenta la exclusión de las demás- sino que se pretende que en esencia, se contribuya a la convivencia humana, fomentando la fraternidad e igualdad de derechos de todos. Porque desde luego que si todos somos humanos, todos tenemos derechos, sin exclusión.

Esto se confirma con la intención del constituyente, al reformar el artículo tercero con relación a la materia de los derechos humanos. En la exposición de motivos de la reforma, la diputada Dora Alicia Ramírez Valero expresó el argumento toral sobre el cual descansa el sentido humanístico de la educación⁵⁵:

La educación es la base del Estado, base sobre la cual se desarrollan las prácticas sociales e institucionales que sustentan la conducción de un país; que permite desarrollar el potencial humano de todas las personas y aspirar así a mejores condiciones de vida; es por eso que la educación es una de las mayores responsabilidades del Estado. Consecuente con ello, la propuesta descrita busca apuntalar el respeto a los derechos humanos al incluirlo como base de la educación del Estado.

Sin duda, la obligación de todo Estado democrático para garantizar y respetar los derechos humanos de los ciudadanos lleva implícita una labor de tipo cultural y educacional que derive en mayor entendimiento y respeto de estos derechos no sólo por parte del Estado, sino de la población en general.

De esta forma, con la reforma planteada al artículo tercero de la Constitución, se busca ubicar como parte central de la propia educación del Estado los valores y principios de los derechos humanos, y acompañar así el desarrollo de una sociedad consciente de sus derechos y de los demás.

Debe recordarse que tal como se señaló en el apartado conducente, uno de los objetos de la reforma en materia de derechos humanos fue, tal como lo señala la exposición de motivos, ampliar el espectro de protección, pero simultáneamente, los sujetos obligados a su respeto y cumplimiento. Con

⁵⁵ La exposición de motivos de la reforma puede consultarse a través del siguiente enlace:
<http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nldLey=130&nldRef=212&nldPL=1&cTitulo=CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20UNIDOS%20MEXICANOS&cFechaPub=10/06/2011&cCatalogo=DECRETO&cDescPL=EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS>

anterioridad, las garantías constitucionales eran el *quantum* de derechos que el Estado no podía transgredir en perjuicio del gobernado. Ahora, los derechos humanos no son exclusivamente garantías con respecto al Estado, sino verdaderos derechos inherentes al ser humano, siendo obligatorio su respeto, no solo por los gobiernos de las naciones, sino por los individuos mismos.

Recuérdese que al final del día, los Estados son sociedades organizadas política y jurídicamente, pero personas al fin, y si las personas, que son quienes ocupan los cargos estatales, no respetan los derechos humanos, no puede esperarse un Estado respetuoso de los mismos.

En esto radica el sentido humanístico de la educación. Respecto del sentido filosófico de fondo de tan encomiable fin se pronuncia David Fernández⁵⁶:

Es necesario recordar que en el corazón de toda educación está planteada la pregunta por la ética: por los valores, por el destino del ser humano, por el ejercicio responsable de la libertad. Entender que el "otro" está en nosotros - como dice Octavio Paz-, es tarea central de una educación humanista y es condición fundadora de toda moral. Una educación humanista hace comprender nuestra propia indigencia y nuestra apertura intrínseca frente a los demás; la responsabilidad que tenemos frente a los "otros" que habrán de venir en el futuro, así como la dignidad compartida de todos los seres humanos.

En efecto. Los derechos humanos reconocidos en la Constitución, aún cuando se encuentren revestidos de un continente iuspositivista, en el fondo, esencialmente son de filosofía iusnaturalista. Este respeto por la dignidad humana debe regir en cada educando, pues debe recordarse que es menester que tanto la Constitución formal como la Constitución formal se encuentren en un plano de realidad tan idéntico que sea difícil escindir su esencia, puesto que siendo ambas Derecho al fin, no debe obviarse lo dicho por Luis Recasens Siches al enunciar que *el Derecho está constituido por unas obras y actividades en las que se trata de realizar unos determinados valores [y] el agente de realización de los valores es el hombre*⁵⁷.

No es al respeto de los derechos humanos a lo que debe aspirar la educación, sino al respeto del ser humano y todos sus derechos.

⁵⁶ Fernández, David. ¿Qué es la educación humanista? Aportes y pendientes. Conferencia presentada en el VII Simposium Compromiso Humanista en el Cambio de Época de Departamento de Educación y Valores del Iteso. México, 1990. Consúltese en: http://portal.iteso.mx/portal/page/portal/Sinectica/Historico/Numeros_antteriores03/015/Fern%E1ndez%20David%202015.pdf

⁵⁷ Recasens Siches, Luis. Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa. Decimocuarta Edición. México, 1999. P. 72.

La laicidad

Uno de los momentos históricos más recordados en la vida de México es la separación de la Iglesia y el Estado. Se recordará que la Constitución de 1824, en su artículo tercero, establecía que *la religión de la Nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.*

Es durante la mitad del siglo XIX que se produce la escisión entre la religión y el Estado, y a partir de entonces en México cobra plena vigencia el concepto de laicidad.

Roberto Blancarte define la laicidad como un *régimen de convicencia diseñado para el respeto de la libertad de conciencia, en el marco de una sociedad crecientemente plural, o que reconoce una diversidad existente*⁵⁸.

A la fecha, la laicidad de la educación es un principio de la educación en México, al señalar el artículo tercero, en su fracción I que:

Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

De modo que para comprender el alcance de tal principio, es pertinente tener en cuenta lo establecido por el artículo al cual se remite el texto normativo, en su primer párrafo, que establece lo conducente a la protección del derecho de libertad de conciencia:

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Ambos principios constitucionales son inescindibles. Por un lado, toda persona es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade, por el otro, y en un ámbito neutro de respeto y tolerancia por todas y cada una de las creencias religiosas, el Estado garantiza que la educación se mantendrá ajena a toda doctrina religiosa.

Sin embargo, la laicidad no siempre fue sinónimo de tolerancia. En la redacción original del artículo en estudio, y dada la proximidad histórica de la separación de la religión y el Estado, y siendo que el Congreso Constituyente era

⁵⁸ Benitez Treviño, Humberto. Artículo 3º de la Constitución. Estado laico y Educación laica. Artículo consultable en Revolución e Instituciones, de Pagés Llergo Rebollar, María Cristina. Siempre. México 2010 P. 46.

más científico y positivista que religioso, para prevenir cualquier amenaza a la laicidad educativa, se prohibió expresamente que ninguna corporación religiosa pueda establecer planteles de educación primaria. Esto fue así, porque es precisamente en la educación temprana, correspondiente programáticamente a la educación primaria, cuando los niños adquieren los conocimientos que habrán de formar y estimular su pensamiento. Después de todo, la enseñanza –a diferencia de la educación– simplemente adoctrina. El diputado Luis G. Monzón⁵⁹, en la octava sesión ordinaria previa a la Constitución, demostró su preocupación al respecto:

La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.

Se aprecia en el espíritu del Constituyente que no fue respeto por la libertad de conciencia lo que motivó la laicidad, sino la identidad de la religión con el fanatismo.

Y es que en términos generales existen dos definiciones opuestas dentro del binomio laicidad-laicismo. Por un lado la *laicidad* es la garantía del libre ejercicio de la libertad de creencias y de culto; en tanto que el *laicismo* debe entenderse como un régimen de persecución anticlerical que atenta contra las libertades religiosas⁶⁰.

No debe perderse de vista que la educación laica se encamina a la eficacia de un Estado de laicidad abierta. Blancarte lo define como *un moderno instrumento jurídico-político al servicio de las libertades en una sociedad que se reconoce como plural y diversa. Un estado que, por lo mismo, ya no responde ni está al servicio de una doctrina religiosa o filosófica o particular, sino al interés público, es decir al interés de todos, manifestado en la voluntad popular y el respeto a los derechos humanos*⁶¹.

En otras palabras, si bien el artículo 24 garantiza la laicidad de la educación contenida en el artículo tercero, éste mismo garantiza el respeto a la pluralidad de convicciones que existen en la nación, máxime si el artículo primero proscribiera la discriminación con motivo de la religión que se profesa. Se reconoce el derecho de los seres humanos a tener convicciones religiosas, pero no deben

⁵⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones II. Séptima edición. México, 2006. P. 218.

⁶⁰ Benítez Treviño, Humberto. Op. Cit.

⁶¹ *Ibidem*.

bajo ninguna circunstancia equipararse a los fanatismos –como es pertinaz pretensión-, puesto que por definición el fanático es alguien *preocupado o entusiasmado ciegamente por algo*, sin distinción del objeto, que bien puede ser la religión, la política, y la ciencia misma.

Laicidad, a fin de cuentas, es sinónimo de neutralidad, tolerancia y respeto, valores que armonizan todo el entramado social.

Su carácter democrático

Es voluntad del pueblo –señala el artículo 40 de nuestra Carta Magna- constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Hemos entendido por democracia –al menos así se ha estudiado en la teoría política- a la *doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno*, como quedó establecido páginas atrás. Esta intervención se traduce, entre otras cosas, a la participación política de la ciudadanía. Y hemos hecho sinónimos a la democracia con el sistema electoral. No es raro escuchar a algún político, en algún proceso electoral, equiparar ambos términos, o incluso al común de ciudadanos e intelectuales. Empero, el carácter democrático de la República mexicana no debe buscarse en otro artículo sino en el tercero. Él mismo establece que el criterio que orientará a la educación:

Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

No es que nuestro sistema electoral y el esquema de organización política de nuestro país no sea democrático, sino que es una antonomasia que revela sólo lo más superficial de la democracia. Dígase entonces que guarda la democracia con la organización política una relación de género a especie. Dos son las caras de la democracia:

- a) Por un lado, como estructura jurídica y régimen político.
- b) Por el otro, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Es verdad que no se puede concebir una cuestión sin la otra, del mismo

modo que no puede concebirse un día sin sol. Es entonces la cara prima el cuerpo, y la posterior, el espíritu.

Interprétese espíritu como *ser inmaterial y dotado de razón, principio generador, carácter íntimo, esencia o sustancia de algo*. Mientras la estructura provee la forma, el sistema de vida provee la esencia.

Del mismo modo que al cuerpo humano lo mueve la psique, a las estructuras las mueven las filosofías. La estructura pone los medios, pero la idea pone los fines, que se traducen en mejorar en cada ámbito, pero en lo particular, en lo económico, social y cultural. Porque siendo el humano perfectible, tiene por mejor camino progresar.

En el ámbito económico nos encontramos con que los datos de 2008 sobre pobreza en México revelaban que a 50.6 millones de mexicanos no les alcanzaban sus ingresos para cubrir las necesidades básicas respecto a salud, educación, alimentación, vivienda, vestido o transporte público, incluso dedicando todos sus recursos a estos términos. El 18.2% de la población sufría carencias alimentarias -casi veinte millones-, de los cuales 7.2 millones habitaban en zonas urbanas, mientras que 12.2 millones pertenecían a zonas rurales. Entre 2006 y 2008, el nivel de vida de más de un millón de familias cayó bajo el umbral de la pobreza⁶².

En lo social, nos encontramos altos índices de delincuencia, por mencionar el tema de actualidad. Hasta el año 2008, México se ubicaba en el sexto lugar de los países con mayor delincuencia organizada, solamente superado por Iraq, Afganistán, Pakistán, Nigeria y Guinea Ecuatorial, según Edgardo Buscaglia, experto en temas de Delincuencia Organizada de la Organización de las Naciones Unidas⁶³. En 2009, según el mismo especialista, en 2009, México había pasado del sexto al quinto lugar⁶⁴. La fuente periodística señala al respecto que:

*La **descomposición de las estructuras sociales** en México han propiciado que el país se encuentre hoy en el quinto lugar mundial con altos índices de delincuencia organizada, y en el decimotercer sitio en delitos de orden común.*

*Tal incidencia obedece a las complicadas condiciones que enfrenta la juventud, pues vive en relativa pobreza, violencia familiar, padece exclusión o **deserción escolar** y desempleo, cultura de violencia, alcoholismo en su entorno y relativa facilidad para acceder a las armas.*

Resalta el hecho del vínculo entre descomposición de las estructuras

⁶² Pobreza y desigualdad. Unicef México. Nota consultable en línea a través del siguiente vínculo: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17046.htm>

⁶³ La Crónica. México, 6º país con mayor delincuencia organizada; hay fallas en 87% de expedientes: experto de la ONU. Nota periodística de 26 de junio de 2008.

⁶⁴ La Jornada. México, quinto lugar mundial en delincuencia. Nota periodística de 24 de enero de 2009.

sociales y los altos índices delincuenciales en el país, y que justamente uno de esos factores sea la deserción escolar. Si bien sería poco idóneo atribuir mayoritariamente al factor educación la desintegración social, es necesario tener siempre presente el vínculo, puesto que, por ejemplo, la educación tiene también una relación horizontal con los demás factores, principalmente la pobreza y el desempleo, tal como se verá en el capítulo oportuno. Razón por la cual consideramos como piedra angular el factor educativo.

Respecto del sector cultural, la Encuesta Nacional de Lectura, elaborada en 2006 por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA por sus siglas) reveló que los mexicanos leen 2.9 libros al año⁶⁵. Los datos más sobresalientes:

- Poco más de la mitad de los entrevistados (56.4%) reveló que lee libros; poco menos de la tercera parte (30.4%) reveló haber leído en algún momento de su vida, mientras que el 12.7% reportó nunca haber leído libros.
- Mientras que el 40.1% de los entrevistados que afirmó no tener ninguna escolaridad, señaló no dedicar ninguna hora de la semana, contra el 6.2% del mismo nivel escolar que señaló leer seis horas o más; el 32.5% de aquéllos con nivel universitario señaló leer seis o más horas, contra el 6.5% que señaló no leer ninguna. Esto evidencia una relación entre el nivel educativo y las aspiraciones o nivel cultural, tomando como referencia el nivel de lectura, si bien uno de los tantos componentes de la cultura, es el básico como marco de referencia.
- El 24.9% de las personas de nivel económico muy bajo señaló no leer ninguna hora a la semana, contra el 8.6% del mismo nivel que declaró leer seis horas o más. En el mismo campo de estudio, el 25.8% de los encuestados de nivel medio alto/alto señaló leer más de seis horas a la semana, contra el 4% que indicó no leer ninguna.
- De los encuestados, 30.9% señaló leer uno o dos libros al año; 30% dos o más; 13.2% nunca ha leído; y 20.3% ninguno.

De la lectura de estos datos se infiere claramente la distancia abismal entre el fin ideal de la democracia en su aspecto social y cultural, y su finalidad filosófica de modo de vida con la realidad.

Su importancia trasciende en el hecho de que en este apartado en particular, debe estarse a que en el análisis desde la perspectiva de los contenidos de las normas, *el objeto de la investigación se refiere a circunstancias o situaciones que más tarde serán hechos o actos jurídicos de contenido social, económico, político o cultural, que marcan la forma en la que se deben regular las conductas para que la sociedad en su conjunto y los ciudadanos en lo individual converjan en la buena marcha y destino de la colectividad organizada*

⁶⁵ CONACULTA. Encuesta Nacional de Lectura. México, 2006.

*políticamente*⁶⁶.

En esta consideración, el contenido de la norma es precisamente alcanzar índices aceptables en los ámbitos económico, social y cultural con relación a los individuos por separado y en su conjunto, para que de esta forma la sociedad converja en una buena marcha y un destino: el progreso social.

¿Puede escindirse la democracia social de la democracia estructural – entiéndase por ella a la identificada en su aspecto electoral-? Según lo expresado por los fines de la norma constitucional, ambas caras son inescindibles. Sólo caminando en la misma dirección, una junto con la otra, y en las mismas circunstancias, hacia los niveles más altos y nobles, es que se puede lograr con plenitud una *democracia efectiva*.

Su gratuidad.

Por imperativo constitucional, toda la educación que imparta el Estado será gratuita. En la realidad mexicana no podía ser de otro modo.

Recurriendo a las condiciones socioeconómicas del país durante la redacción primigenia de la Constitución, nos encontramos que la marginación y la pobreza estaban a la orden del día. En aquél entonces, bastó al Constituyente señalar que en las instituciones oficiales la educación sería gratuita, en atención de que el grueso de la población vivía en el analfabetismo total, y cualitativamente lo máximo a que podían aspirar era a leer y escribir.

Hablando de la actualidad, se recordará que, como se mencionó párrafos atrás, a 50.6 millones de mexicanos no les alcanzaban sus ingresos para cubrir las necesidades básicas respecto a salud, **educación**, alimentación, vivienda, entre otros rubros, lo que se traduce en que a poco menos de la mitad de la población, el beneficio de la gratuidad de la educación es una garantía primordial para el acceso a la misma.

No obstante, en la realidad la gratuidad puede llegar a ser bastante relativa, pues si bien el Estado oficialmente no cobra cuotas para su acceso, el material didáctico, o en los casos de educación básica y media superior con las cuotas de padres de familia, inciden en la economía familiar, habida cuenta de que como se expuso, la masa poblacional que enfrenta problemas económicos graves es superlativa.

Sin dudas, el problema más grave en términos socioeconómicos es el de la pobreza alimentaria. Por esta entendemos la incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aún si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar en comprar sólo los bienes de dicha canasta. Además, tal concepto se encuentra íntimamente relacionado con la pobreza de capacidades, que es la

⁶⁶ Lara Sáenz, Leoncio. Procesos de Investigación Jurídica. UNAM. México, 1998.

insuficiencia del ingreso disponible para adquirir el valor de la canasta alimentaria y efectuar los gastos necesarios en salud y educación, aún dedicando el ingreso total de los hogares nada más que para estos fines⁶⁷. Piénsese, según lo referido, en el caso de aquellos niños que, en las situaciones más precarias, asisten a la escuela sin haberse alimentado previamente, y desde luego la manera en que esto habría de influir, no solo en su aprovechamiento escolar, sino en otros aspectos de la calidad de su vida.

La representante en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Nuria Urquía Fernández, señaló que la pobreza alimentaria en el país tuvo un incremento importante al pasar del 2006 al 2012 de un 13.6 a un 18.2 por ciento⁶⁸.

Estas cifras se relacionan con el acceso a la educación. Hasta el año 2005, tan solo en el rubro de personas sin instrucción o primaria incompleta, en el ámbito de pobreza alimentaria en el área rural era de 47%, mientras que el área urbana era del 18.8%⁶⁹.

Lo anterior se traduce en que si bien la educación por mandato constitucional es gratuita, los gastos inherentes a la misma la hacen, en efecto, virtualmente inaccesible para determinados grupos de la población que enfrentan pobreza alimentaria. Es decir, tal principio tiene como fin el acceso de la población a una instrucción elemental, y en virtud de ello es que el Estado no cobra por el servicio educativo. Aún así, la finalidad de este principio es superada por la realidad.

La educación y las convenciones

Tal como se mencionó en el Capítulo primero, en lo relativo a Derechos Humanos en sus nociones generales, y como ha sido referido en varias ocasiones, fue el 10 de junio de 2011 que aquéllos tomaron un auge superior y sin precedentes. Vale la pena recordar, para efectos prácticos, que la nueva redacción del párrafo primero del artículo primero quedó del siguiente modo:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y **en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones

⁶⁷ Consúltense ambos conceptos en Parker, Susan. Estudios sobre Desarrollo Humano. Pobreza y Educación en México. PNUD, 2009.

⁶⁸ Nota periodística de Milenio. Aumenta pobreza alimentaria en México en los últimos años. 27 de agosto de 2012.

⁶⁹ Ordaz Díaz, Juan Luis. México: impacto de la educación en la pobreza rural. CEPAL. México, 2009.

que esta Constitución establece.

La reforma tiene repercusiones aún insospechadas e inexploradas. Parte de ellas es que los Derechos Humanos no se restringen con exclusividad a lo que en antaño se conocía como la *parte dogmática* de la Constitución, que contenía los primeros veintinueve artículos denominados *Garantías individuales*, sino que, en aras de la protección, no sólo ya del gobernado, sino de la humanidad en su concepto llano, su protección se amplió al reconocer los derechos contenidos en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano fuere parte.

Es así como nuestro derecho a la educación, no sólo está *garantizado* por el artículo tercero, sino que simultáneamente se encuentra *reconocido* en diversos tratados internacionales, al formar parte de la Constitución por virtud de la interpretación sistemática y progresiva de sus artículos primero y 133.

Particularmente habremos de enfocarnos en dos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, de carácter global, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el firme propósito de dar mayor alcance al derecho humano en estudio, y dar pie a posteriores estudios en la materia de educación a nivel convencional.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Fue con posterioridad inmediata al fin de la Segunda Guerra Mundial que las Naciones, con el fin de mantener la paz entre ellas, y luego de las violaciones a los derechos fundamentales –no positivados propiamente con tal magnitud hasta aquél entonces–, se consideró necesario elaborar un instrumento internacional que obligare a los contrayentes al respeto irrestricto de los tan referidos derechos humanos. Quizá sea conveniente enunciar, para efectos ilustrativos, lo concerniente a nuestro tema contenido en el preámbulo:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

De esta transcripción se desprende que los Estados, en pleno uso de su soberanía, se comprometen por virtud de su fe a tutelar los derechos fundamentales, y a promover el progreso social y elevar el nivel de vida de la humanidad respecto de sus gobernados.

Tales afirmaciones se insertan con plenitud en lo expuesto respecto de los *principios democráticos de la educación*, y a su vez, con lo referido a que sólo

mediante el respeto de los derechos humanos es posible alcanzar la libertad.

Tocante a nuestro tema central, el derecho a la educación se encuentra tutelado por el artículo 26 de este instrumento internacional, siendo que éste, en su primer párrafo expresa:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Se observa que la instrucción elemental goza del principio de gratuidad. Para efectos de su comprensión, debe tomarse en consideración la conceptualización hecha por la UNESCO:

En contraste a la “educación fundamental”, la “educación elemental” tiene una interpretación relativamente clara en la mayoría de los países al tiempo en el cual la Declaración Universal de Derechos Humanos fue proclamada. Por lo menos, puede ser entendida en la práctica para referirse como la primer etapa o nivel de la educación formal. Muchos países tenían ya escuelas primarias de algún tipo u otro, y probablemente en la mayoría de los cincuenta o más países que en aquél entonces eran Estados Miembros de las Naciones Unidas existían requerimientos constitucionales y/o legislación proveyendo alguna medida de educación obligatoria y gratuita.

De cualquier forma, al interpretar progresos subsecuentes hacia la implementación de este principio, debe quedar claro que la noción de “educación elemental” concebido en la Declaración no intentó referirse a ninguna etapa o nivel particular en los sistemas de educación formal que ya existían. En términos generales significó una educación que daría a todos los niños un buen comienzo en la vida.

De la interpretación de este artículo de conformidad con la Constitución, se tiene que son armónicos en su amplitud, puesto que mientras a nivel constitucional la educación básica y la media superior son obligatorias, la interpretación teleológica de la educación elemental permite concluir que, al no referirse a un nivel educativo en específico, se tiene por cumplido lo establecido en este instrumento internacional. Por otro lado, es dable concluir que al *dar un buen comienzo en la vida* se refiere al aspecto propio de la instrucción, que fue delimitado párrafos atrás, concerniente a los conocimientos necesarios para su posterior aprovechamiento. Herramientas intelectuales, a fin de cuentas.

Ahora bien, respecto del concepto de *instrucción fundamental*, debe decirse que incluso al propio tiempo en que fue redactada la Declaración, no hubo un consenso respecto del sentido que habría darse a ese punto en específico. La

misma fuente⁷⁰ señala:

Hubo cierta incertidumbre en aquél entonces acerca de qué significaba exactamente “educación fundamental”, especialmente porque este término no correspondía a ninguno de los empleados en varios países en aquél entonces para describir un nivel particular o parte de sus sistemas educativos, pero hubo consenso general de que significaba una educación que velaría por la adquisición de alfabetismo y otras habilidades esenciales, conocimientos y valores necesarios para una participación plena en sociedad⁷¹.

Analizando el contenido de la norma, prevé la instrucción fundamental como vehículo transmisor de habilidades y conocimientos que, a diferencia de la educación elemental, habrán de emplearse para la integración en sociedad de los particulares, es decir, mientras una otorga una instrucción como herramienta intelectual provechosa en lo individual, la educación fundamental está diseñada como mecanismo de integración social. La elemental perfecciona al individuo, mientras que la fundamental lo acerca a la sociedad. Esto válidamente puede integrarse a lo tutelado por la norma constitucional, específicamente en el principio democrático. Amplía la posición del individuo como dueño a consciencia de su realidad personal, y la vincula con los demás individuos del mismo grupo social.

Otro aspecto relevante es el acceso a los estudios superiores en función de los méritos. Debe señalarse al respecto que nuestro artículo es omiso al señalar si el acceso en efecto es en función de méritos. Inicialmente parecería un óbice al ejercicio pleno de esta potestad, pero al respecto habría que argumentar que lo que se espera de tal enunciado no es una conculcación, sino que, por el contrario, pretende promover una cultura académica de méritos.

Es decir, tiende a promover en el educando que, si es ambición suya llegar a una institución superior, debe procurar el mayor empeño en su aprendizaje, ya que se recordará que la obligación establecida en este derecho, si bien recae primordialmente en el Estado, esto es sin perjuicio de la obligación consignada hacia los padres en el diverso constitucional enunciado, pero paralelamente a la obligación del educando del uso pleno y aprovechamiento de ese derecho –que al ser total para una sociedad propensa al desarrollo, no debe desdeñarse ni desaprovecharse-. Dicho en otras palabras, el educando desarrollará sus habilidades durante la instrucción obligatoria, con el fin de acceder a una

⁷⁰ Ibídem.

⁷¹ Traducción personal. El texto señala:

There was some uncertainty at that time over what exactly was meant by ‘fundamental education’, especially as this term did not correspond to any of the terms then in use in most countries to describe a particular level or part of their education systems, but there was general agreement that it meant an education that would provide for the acquisition of literacy and the other essential skills, knowledge and values needed for full participation in society.

instrucción superior, y el acceso y mérito se determinará mediante los exámenes de admisión universitarios. Corresponderá en dado caso al Estado mantener programas educativos avanzados, de modo que quien ambicione la instrucción superior pueda acceder sin mayor obstáculo a la misma, y a los padres, procurar el desempeño de sus hijos, aún si los programas no fueren avanzados.

Ahora bien, el segundo párrafo de nuestro artículo 26 señala que:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Sin embargo, algo diferencia a nuestro artículo nacional del internacional: si bien en la actualidad nuestro texto normativo pretende los mismos fines, específicamente respecto de los derechos humanos, debe recordarse que ello es por virtud de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011. Si la Declaración fue en 1948 –recordándose que México fue de los primeros Estados signatarios- quiere decir que en realidad debimos haber fomentado el respeto de los Derechos Humanos ¡63 años antes de la reforma!

Finalmente, se establece en el último párrafo la potestad preferente de los padres de elegir el tipo de educación de sus hijos. Esto es conforme a lo previsto en el artículo 31, fracción I, respecto de la obligación de los padres respecto de sus hijos en materia educativa. No obstante, si bien gozan de una preferencia al elegir el tipo de educación, es claro que la misma no debe carecer de los cinco principios rectores de la educación, puesto que son criterios inseparables del contenido programático de la instrucción.

Podemos decir de manera sumaria, que este instrumento internacional, si bien no otorga una mayor alcance al derecho establecido constitucionalmente, es armónico con la Constitución, y aspira a los mismos ideales que permean en el derecho internacional, lo que da mayor amplitud a su difusión.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

A diferencia de la Declaración, la Convención Americana sobre Derechos Humanos no posee un artículo en específico respecto al derecho materia de estudio. Sin embargo –y coincidentemente- el artículo 26, correspondiente al Capítulo III en materia de Derechos económicos, sociales y culturales, establece que:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias,

tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Como es de observarse, diferente al carácter más abstracto que posee la Declaración, la Convención obliga a los Estados Partes a adoptar providencias internas, y en atención al sistema interamericano –pero no restringido a este, pues por cooperación internacional no se enuncia con exclusividad la cooperación regional-, específicamente de carácter económico y técnico. Respecto de la educación, debemos asistimos de la figura jurídica de la *remisión*, esto es, los derechos son abordados en un instrumento internacional diverso, pero entendiéndose como parte inescindible del mismo.

El primer artículo sobre la materia en la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA por sus siglas), es el numeral 47, que a la letra dice:

Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Aquí es donde la filosofía establecida en el derecho a la educación logra su encauzamiento fáctico. En primer término, debemos establecer que un plan de desarrollo, es aquél que propone fines concretos en diversas materias prioritarias de interés general para una nación, y la respectiva metodología para conseguir tales fines. Ahora bien, no basta con que se contemple en los planes de desarrollo a la educación, **sino que su papel deberá ser de primordial importancia**, entendiendo por primordial el *principio fundamental de cualquier cosa*. Recordemos que los planes de desarrollo son, dada su naturaleza de planeación, un método para conseguir un fin de bienestar social. En esas consideraciones, por remisión del Pacto de San José, México se encuentra obligado a destinar financiamiento económico y técnico a la educación dado su papel prioritario. Cifras de la OCDE estiman que México erogaba en gasto público en materia educativa poco más de 23% del total de su presupuesto hacia el año 2000, cantidad que hasta 2009 decreció a ser de poco más de 20%⁷². Si bien lo erogado constituye un porcentaje considerable, es preocupante el descenso porcentual en menos de una década.

En lo que sí hay coincidencia es en la educación como eje rector de la democracia –a la cual nos referimos párrafos atrás-, la justicia social,

⁷² OCDE. Education at a Glance 2012. OECD Indicators.

entendiéndola como alcanzar un plano de menores asimetrías sociales, y el progreso, que es finalmente el tránsito que lleva a toda democracia consolidada. Posteriormente, el artículo 48 establece lo siguiente:

Los Estados miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educativas, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral, y se considerarán individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

Se recordará que se habló de la competencia concurrente de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para satisfacer las necesidades básicas de la educación. Mediante este artículo, sin perjuicio del orden interno mexicano, se amplía la concurrencia de responsables respecto de la materia.

Y es que dicha cooperación se traduce en dos aspectos:

- a) Por un lado, a convenios bilaterales entre dos Estados miembros, como los que al efecto celebran respecto de becas de intercambio académico, si nos referimos a las instituciones.
- b) Por el otro, a Instituciones de financiamiento, como lo es el Banco Interamericano de Desarrollo, conformado por Estados miembros de la OEA, como del Fondo Monetario Internacional. El propio Banco se define como un apoyo de los esfuerzos de América Latina y el Caribe para reducir la pobreza y la desigualdad. El Banco destina fondos de inversión a rubros como la agricultura, los derechos humanos y la educación. Podemos citar respecto a este último el financiamiento al proyecto ME-T1176, de Acompañamiento de Escuelas Básicas Indígenas⁷³, cuyo propósito es el de mejorar la calidad en el ámbito escolar para replicación en otros estados de México, considerando que se toma como piloto los Estados de Michoacán y Yucatán. Se financió al proyecto con 300,000 dólares americanos, y el resultado de la inversión se calificará en la etapa de terminación e informes.

Por último, luego de conocer la aplicación en materia económica de la norma, el artículo 49 señala que:

Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;

⁷³ Consúltese la ficha técnica del proyecto a través de la página en línea del Banco Interamericano de Desarrollo: <http://www.iadb.org/es/proyectos/project-information-page,1303.html?id=ME-T1176>

b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y

c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

Propiamente, el numeral transcrito delega la facultad a los Estados miembros de asegurar respecto de sus constituciones el ejercicio efectivo y el acceso a la educación, proporcionando bases que no pueden obviarse, y que habrán de ser directrices esenciales.

Respecto de la contenida en el inciso a), la tutela contenida en este instrumento internacional es menor a la prevista en la norma constitucional, es decir, el requerimiento básico de la Carta de la OEA es el nivel de educación primaria –a diferencia de la *educación elemental* de la Declaración-, mismo que ha sido superado por México, al incluir incluso como obligatoria la educación media superior.

La progresividad de la educación media contenida en el inciso b) es acorde justamente con su obligatoriedad, si tomamos en cuenta que tal y como se mencionó en el apartado relativo a dicho principio, el objeto de establecer cada nivel educativo como obligatorio, obedece a dos cosas: elevar el promedio de escolaridad de la población, y permitir el acceso progresivo de diversos sectores de la sociedad a la educación media.

Con relación al inciso c), su finalidad y alcances fue estudiada respecto de la Declaración, por lo que se considera innecesario su análisis en tales circunstancias.

En estas circunstancias, es claro que los instrumentos internacionales abordados complementan a nuestro derecho constitucional, puesto que si bien el primero enarbola y complementa los postulados filosóficos, el segundo, remitido a la Carta de la OEA, establece una serie de compromisos internacionales ineludibles para el mejoramiento constante de las sociedades y de los Estados a través de la educación.

Es claro, según estas líneas, que la educación es una preocupación de carácter internacional. Además, nuestro propio artículo tercero constitucional, y la carta de la OEA contemplan criterios de solidaridad –e integración internacional-. La educación, hasta este punto, ya no sólo es democrática, sino también integradora, si fuere posible escindir ambos conceptos.

CAPÍTULO TERCERO. La educación y el régimen democrático

Dos rostros tiene la democracia, sin privarla de su unidad. Al primero de ellos lo llamaremos *democracia estructural*, por cuanto a su carácter de organización política, jurídica e institucional. Al segundo lo denominaremos *democracia social*, por cuanto a que es una *filosofía de vida basada en el progreso social*⁷⁴.

Por el momento nos constreñiremos a la democracia estructural, que es objeto de estudio de diversas ciencias sociales, jurídicas y políticas. Por cuestión de método, resulta necesario señalar que, al ser este un estudio jurídico –aunque transversal respecto de las otras ciencias, puesto que lo jurídico no es un todo aislado, sino una parcela de lo social-, habremos de estudiar a la misma desde el enfoque jurídico de los contenidos de las normas, así como de los valores que persigue la norma.

Sin embargo, es necesario establecer a qué atiende la vinculación de la democracia estructural con la educación.

Una de las objeciones del pensamiento político repetidas contra la democracia es justamente relativa a la educación. Según José Fernández Santillán, *por lo que hace a la educación, el pensamiento antidemocrático sostuvo (y aún sostiene) que es aventurado otorgarle capacidad de decisión a quienes desconocen la manera de conducir los asuntos públicos. Es seguro que el populacho desenfrenado y sin cultura termine por arrasar todo a su paso.*⁷⁵

Toda institución y todo concepto tiene defensores y detractores, y desde luego, la democracia no es la excepción. Pero debe tenerse en cuenta que para sostener un modelo –y una tesis- es necesario prestar atención a la oposición, porque finalmente, *el progreso precisamente es la resultante del choque de esas dos tendencias, es decir, de lo que no se mueve, de lo que se petrifica y de lo que atropella, de lo que evoluciona, de lo que se innova, de lo que crea*⁷⁶. La democracia no es un concepto pétreo, sino que como se demostró, se ha ido forjando en el tiempo, evolucionando, creciendo. Y es por virtud de tan respetables críticas, que es merecido y necesario el estudio de su preocupación en este apartado. A fin de cuentas, la oposición es parte de la democracia.

⁷⁴ Conceptos a partir del texto constitucional.

⁷⁵ Instituto Federal Electoral. Teoría de la democracia. Vol. 2. Edición Conmemorativa de los 20 años del Instituto Federal Electoral 1990-2010. México, 2011.

⁷⁶ Peniche López, Vicente. Garantías y Amparo. Poder Judicial de la Federación. México, 2008.

El ejercicio democrático en México

Los Estados Unidos Mexicanos son una república representativa, democrática y federal. Los ciudadanos determinan en cada proceso electoral quiénes habrán de representarlos.

Cada tres años elegimos Diputados federales, y cada seis, Presidente de la República y Senadores. Por cuanto hace a la democracia estructural, ésta se ocupa de la representación de los ciudadanos por los mismos ciudadanos. A este ejercicio democrático nos referimos. A este, y no al otro, pues está constatado que fomentar el espíritu es tarea perpetua, y no propia de trienios o sexenios.

Además, al ser una Federación, cada seis años elegimos Gobernadores en los Estados, cada tres elegimos Diputados locales, y por generalidad cada tres años elegimos miembros del Ayuntamiento, si bien el artículo 116, en el caso de los Diputados, y el artículo 115, en el caso de quienes integran los Ayuntamientos, son omisos en establecer la duración en el encargo de los mismos.

Poco importa para estos efectos cuál sea el cargo, o cada cuánto se renueve el titular. Aquí lo importante es la representación, al ser el medio de la democracia estructural, para allegarse a los fines que espera la colectividad.

La representación ha sido objeto de estudio de la ciencia política desde que la democracia representativa existe, e incluso desde antes. Jesús Silva-Herzog Márquez⁷⁷ nos relata lo que Rousseau, padre del contractualismo, pensaba acerca de la representación:

La aversión que Rousseau sentía por los actores era sólo comparable con la que sentía por los diputados y era para él expresión de la misma lacra: las farsas de la modernidad. El diputado es, como el actor, un fingidor profesional. Se dedica a *representar* un papel, a encarnar falsamente lo que no es. Un diputado se dice representante de un distrito, de un estado, de un pueblo pero no lo es, no lo puede ser. Cuando habla, nos dice que expresa la voz de otros, la voz de su comunidad. Nos dice que lleva a la política la voluntad del pueblo. Se pretende un simple trasmisor de las instrucciones de sus electores cuando en realidad defiende sus propios intereses. No es casualidad

⁷⁷ Consúltese: Rousseau contra el teatro... y el voto. A través del blog del autor, disponible en línea en: http://blogjesussilvaherzogm.typepad.com/el_blog_de_jess_silva_her/2012/06/rousseau-contra-el-teatro-y-el-voto.html

que el teatro y el parlamento sean espacios de la *representación*: se trata de hacer presente lo que en realidad no existe. Zonas de tolerancia para la mentira. El actor no es Hamlet, el diputado no es el pueblo. Por eso, de la misma manera que rechazaba el teatro como un espectáculo moralmente degradante, rechazaba el voto que instauraba la mentira colosal de la representación.

La preocupación de Rousseau acerca de la representación era la falsedad que encerraba. El representante no es el representado, del mismo modo que el actor no es el personaje. Ciertamente. Si cada persona es diferente, por mayoría de razón una persona no puede ser similar simultáneamente a una colectividad, ni aspirar a lo mismo, ni desear lo mismo. Pero no menos cierto es que no se espera que las personas sean idénticas para la representación, sino que procuren aquello que en la concepción tomista se denomina *bien común*.

¿Qué es el bien común? Se ha dicho que no aspiramos a las mismas cosas ¿cómo podemos aspirar a un bien común? Muchas cosas nos diferencian, pero muchas más nos unen. Si nos enfermamos todos, entonces tenemos por bien común nuestra salud. Si padecemos hambre, por bien común tenemos entonces la alimentación. Si ignoramos, entonces es bien común la educación.

El ejercicio democrático se circunscribe a quiénes nos representarán para lograr el bien común de una sociedad. Debe verse como medio y no como fin. Si hay un medio –el ejercicio– y un fin –el bien común–, con mayor razón hay un inicio: la educación.

Sírvanos de analogía la preocupación de Rousseau. Del mismo modo que el actor estudia sus líneas para, con suma brillantez, desenvolverse en la representación de su personaje; el ciudadano debe prepararse para desenvolverse en la representación de su pueblo. Si el actor está preparado, su interpretación será encomiable, si fuere lo contrario, deleznable. Si el ciudadano se perfecciona a través de la educación, su desempeño como representante popular será inmaculado, si fuere lo contrario, *que la Nación se lo demande*.

Sin embargo el teatro de esta representación es la política. Para Jacqueline Peschard⁷⁸, la política es *el ámbito de la sociedad relativo a la organización del poder. Es el espacio donde se adoptan las decisiones que tienen proyección social, es decir, donde se define cómo se distribuyen los bienes de una sociedad, o sea, qué le toca a cada quién, cómo, y cuándo*.

⁷⁸ Instituto Federal Electoral. Cultura Democrática. Vol. 3. Edición Conmemorativa de los 20 años del Instituto Federal Electoral 1990-2010. México, 2011.

La responsabilidad de los representantes no es menor. Saber distribuir los bienes de una sociedad no es menuda cuestión. La felicidad de un pueblo dependerá de las políticas que emprendan quienes lo representan. Existen indicativos de la conformidad o inconformidad que pudieran tener en diversos grados los gobernados. Por ejemplo, tan sólo circunscribiéndonos a los mandatarios del Poder Ejecutivo, en una evaluación sobresaliente se encuentra el de Ecuador, Rafael Correa, que hasta enero de 2012 de 80% favorable en la percepción ciudadana, y Mauricio Funes, de El Salvador, con un 72%. En un segundo bloque de evaluaciones con porcentajes que oscilan entre 55 y 70 por ciento –evaluación alta- aparecen Otto Pérez de Guatemala, Hugo Chávez de Venezuela, Dilma Rousseff, Leonel Fernández de Dominicana y Daniel Ortega de Nicaragua. Y en un tercer bloque, en popularidad media –entre 55 y 45 por ciento-, se encuentran Juan Manuel Santos de Colombia, Ricardo Martinelli de Panamá, Barack Obama de Estados Unidos y Felipe Calderón de México⁷⁹.

Cabe preguntar si la popularidad es buena política. Resalta en la lista el nombre del mandatario venezolano en una evaluación alta. Resalta precisamente porque por generalidad es tildado como el mandatario más antidemocrático de América latina –tanto que su gobierno es calificado por la opinión pública como una dictadura-.

Entonces podemos preguntar qué pasa cuando el pueblo no se siente representado. La Primavera Árabe es la explicación más gráfica de todas. Nos señala Kenneth Roth⁸⁰:

La Primavera Árabe demostró que muchas personas en la región no estaban de acuerdo en la cómoda complacencia occidental con el régimen autocrático. Ya no estaban dispuestas a someterse pasivamente a gobernantes que solo buscaban su beneficio propio, y comenzaron a insistir en convertirse en ciudadanos de pleno derecho en sus países y a tomar las riendas de su destino.

En México, luego de las pasadas elecciones, la pluralidad del país se hizo más patente que nunca. Aún se mantienen condiciones de gobernabilidad, pero es claro que la ciudadanía va tomando mayor **consciencia** de su peso y de su valor. Se pasó de un México dominado por un partido hegemónico, a un México

⁷⁹ Los datos provienen de la Evaluación de Mandatarios, con corte a septiembre de 2012, elaborada por Consulta Mitofsky. Puede consultarse en línea a través del siguiente enlace: <http://consulta.mx/web/index.php/estudios/el-mundo/141-evaluacion-de-mandatarios>

⁸⁰ Human Rights Watch. El momento de abandonar a los autócratas y abrazar la causa de los derechos humanos: La respuesta internacional a la Primavera Árabe. Reporte Mundial 2012. Consultable en: <http://www.hrw.org/es/world-report-2012/el-momento-de-abandonar-los-aut-cratas-y-abrazar-la-causa-de-los-derechos-humanos>

de alternancia, y hoy en día a un México plural, puesto que no hay mayorías abrumadoramente absolutas, y aún los mandatarios de varias Entidades Federativas pertenecen a partidos políticos diversos al del mandatario federal.

Nuestro ejercicio democrático se vuelve cada vez más complejo. Hay varias opciones para tomar en cuenta al momento de emitir nuestro voto y elegir a nuestros representantes populares. Pero para llegar a este estadio, es necesario el estudio del vehículo de nuestra voluntad, de nuestra ideología, de nuestras aspiraciones políticas, económicas, sociales. Finalmente, el indicador de aprobación o desaprobación ciudadana, es el mismo que refrenda opciones o las descalifica: el sufragio.

El sufragio

Por cuestión de método, es necesario definir el concepto de sufragio. Para la Real Academia de la Lengua, el sufragio es el *voto (parecer o dictamen explicado en una congregación); Sistema electoral para la provisión de cargos; y Voto de quien tiene capacidad de elegir.*

Además, el artículo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere al voto las calidades de universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

El sufragio comprende, como negocio jurídico, una manifestación de la voluntad, tendiente a elegir una propuesta de proyecto de Nación, de manera que una vez concluido el proceso electoral, dicha voluntad se sume a una mayoritaria –de ser el caso–, para determinar quiénes habrán de ocupar los cargos de representación popular, aun cuando existan mecanismos como el de la representación proporcional que tutelen la voluntad de las minorías, y máxime si consideramos que los ciudadanos electos representan a la sociedad en su conjunto, y no mayorías o minorías.

En efecto, la voluntad constituye la esencia del sufragio. Podemos decir, entonces, que la boleta electoral es el instrumento a través del cuál manifestamos nuestra voluntad, traducida en preferencia a determinado proyecto de Nación. A su vez, existen tres definiciones gramaticales para el vocablo voluntad:

1. *f. Facultad de decidir y ordenar la propia conducta.*
2. *f. Acto con que la potencia volitiva admite o rehúye una cosa, queriéndola, o aborreciéndola y repugnándola.*
3. *f. Libre albedrío o libre determinación.*

Decimos, a su vez, que el sufragio es un negocio jurídico, pues es un acto lícito que se realiza con el propósito de producir consecuencias jurídicas y de derecho, consistentes en la transmisión de derechos. Atendiendo a la naturaleza del sentido práctico de la representación, y aplicando el contractualismo rousseauiano, decimos que transmitimos nuestros derechos de decisión y representación. Así lo explican Luis Salazar y José Woldenberg⁸¹:

Históricamente, la representación surge ante la imposibilidad de ejercer realmente la democracia directa en comunidades numerosas y complejas. Ante la imposibilidad de que cada ciudadano incida directamente en la política sin intermediarios, se crean las instituciones representativas, cuya fuente es la **voluntad ciudadana**. Pero esa necesidad se convierte en virtud porque quiere decir que gobernantes y legisladores actúan en representación de los ciudadanos y que a estos se deben.

Hasta este punto, es necesario manifestar que hemos recurrido a la teoría civil, porque es ésta la que por excelencia ha estudiado abundantemente las manifestaciones de la voluntad. Sabemos que la voluntad en los negocios jurídicos civiles es diversa a la expresada en los sufragios, puesto que la primera encierra el nacimiento de obligaciones y derechos particulares, y los segundos contienen el nacimiento de obligaciones y derechos de carácter público, una vez sumados en voluntad mayoritaria, de los representantes para con la ciudadanía.

No obstante, nos auxiliamos de la doctrina civil por cuanto a la voluntad en su máxima abstracción, y porque además, los elementos esenciales de los negocios jurídicos son directrices sin los cuales se pierde el objeto de los mismos.

Es claro que al final, será la voluntad ciudadana, traducida en una mayoría relativa –sin perjuicio de los principios que para tal efecto se empleen en el ámbito electoral-, quien decidirá quiénes habrán de representar a la sociedad en su conjunto. Pero es lógico que esta voluntad ciudadana es el resultado de la coincidencia de voluntades individuales; razón por la cual, es necesario estudiar el sufragio en su aspecto individual, puesto que su naturaleza es individual, en principio, y colectiva para sus fines.

⁸¹ Instituto Federal Electoral. Op. Cit. Vol. 3.

Supuestos necesarios para la validez del sufragio

Por válido entendemos algo que es *firme, subsistente y que vale o debe valer legalmente*. Nos centraremos en el carácter de firme, y no en el deber valer legalmente, puesto que estudiaremos la validez desde un punto de vista deontológico material, y no desde su aspecto deontológico jurídico.

En efecto, si bien el voto emitido ajustándose a lo previsto en la norma se considera válido para efectos de su suma a la voluntad popular, es asertorio el argumento de que cualitativamente sea igual a todos. Tómese por cierto que todos tenemos derecho a sufragar, y que a su vez, todos los votos tienen el mismo peso según su estimación legal. Mas lo anterior no tiene como consecuencia necesaria que la voluntad sea consciente en cada voto, lo cual merma en términos cualitativos su finalidad y su eficacia real, si bien no la jurídica (salvo determinados casos en que la voluntad fuere corrompida por la coacción).

Estímese, desde luego, que mientras el artículo 41 de la Constitución aborda las formas democráticas, el artículo tercero aborda la sustancia y el contenido. Es apodíctico que la democracia es esencialmente un estilo de vida que se traduce de muchos modos en la realidad social. Mientras mayor fuere la consciencia democrática, proporcionalmente, más fortalecidas se verán las instituciones.

Mas es con premura que nos adelantamos a los hechos. Primero, es necesario establecer las premisas sobre las cuales descansa nuestro juicio.

Se estableció que el acto de *sufregar*, constituye un verdadero *negocio jurídico*, puesto que espera como acto lícito generar cambios a consciencia en la vida jurídica, a través de sus efectos. Sabemos que todo negocio jurídico tiene elementos esenciales, a saber:

- a) La voluntad;
- b) El objeto;
- c) La licitud; y
- d) La solemnidad.

Dígase que son esenciales a razón de ser sustanciales, principales, notables. Es decir, constituyen la sustancia de los negocios. Se constatará que el voto descansa en aquellos elementos:

- a) Porque de las interpretaciones jurídicas previas, además de su naturaleza, encierra una voluntad, que se sumará a otras voluntades individuales en un acto plural.
- b) Consta de un objeto, que consiste en la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones o de situaciones jurídicas concretas. El objeto del voto es precisamente la transmisión de las decisiones de la *res publica*, ante el impedimento de poder decidir de forma directa. Además, crea derechos y obligaciones –tal como se mencionó con anterioridad- a favor de quien resulta electo, con relación a la sociedad en su conjunto.
- c) Es lícito por cuanto a que no está expresamente prohibido por la ley, y por el contrario, ésta reconoce como efectos del negocio los deseados por el autor del mismo. Efectos que constituyen el objeto del voto.
- d) Además es solemne, porque la ley establece un procedimiento formal de carácter público para su emisión.

A su vez, aparte de los elementos esenciales, los negocios jurídicos –como hemos constatado que es el voto mismo- tienen *elementos de validez*. Son cuatro:

- a) La capacidad de ejercicio;
- b) La voluntad no viciada;
- c) La licitud en el motivo o fin; y
- d) La forma.

Por cuestión de método, y en atención de los fines, nos concretaremos a la capacidad de ejercicio y a la voluntad, primeramente en su aspecto esencial, y posteriormente en el de validez.

Para definir qué entendemos por capacidad tomemos dos definiciones de la Real Academia. La primera se refiere a la *aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo*. Por otro lado, se define también la *capacidad de obrar* como la *aptitud para ejercer personalmente un derecho y el cumplimiento de una obligación*.

Ahora bien, se recordará que el fin máximo de la educación es proporcionar los conocimientos intelectuales necesarios para establecer un ámbito de libertades por cuanto hace a la comprensión cabal de la misma –del mismo modo que con las obligaciones que son connaturales a los derechos-. Estas libertades se traducen en capacidad de ejercicio.

Para proyectar históricamente esta capacidad, es necesario tomar en cuenta que la misma proviene –desde un punto de vista normativo- de la cualidad de *ciudadano*. Tanto que es necesario mencionar, por ejemplo, la histórica

reforma al artículo 34 constitucional, en el año de 1953, en que se concedía tal carácter a la mujer mexicana. Para saber qué es lo interesante de la reforma, es necesario para tal efecto conocer la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el ejecutivo⁸²:

*Considerando que, a partir de la Revolución y consciente de su alta misión en las vicisitudes de nuestra luchas libertarias, la mujer ha logrado obtener **una preparación cultural, política y económica, similar a la del hombre, que la capacita para tener una eficaz y activa participación en los destinos de México.***

Fue en este momento en que se reconoció –tardía y vergonzosamente- la capacidad de la mujer para votar y ser electa. Recuérdese que antaño, la condición de la mujer era inferior a la posición del hombre, y aún en la época romana, era considerada como hija con relación al *pater familias*, de tal suerte que no le era reconocida ninguna capacidad intelectual, y menos aún algún derecho⁸³. Es a partir del reconocimiento de tales capacidades, que se le reconoce la calidad de ciudadana.

Y no sólo eso. Fue en 1969 que el mismo artículo constitucional fue reformado para efectos de reducir la edad requerida de 21 a 18 años de forma lisa y llana. Así lo expuso el constituyente permanente⁸⁴:

*De acuerdo con la tesis democrática que consagra el artículo 39 de nuestra Constitución, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, de quien dimana el Poder Público, instituido para su beneficio. Ahora bien, el pueblo ejerce fundamentalmente su soberanía por medio del sufragio, prerrogativa que sólo atribuye la Ley a los ciudadanos, **al estimarlos iguales en capacidad, en el respeto a su opinión y en el goce y responsabilidad de derechos y obligaciones que dan plenitud a la persona humana.***

...

⁸² Consúltense en línea la exposición de motivos a través del siguiente enlace: <http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nldLey=130&nldRef=72&nldPL=1&cTitulo=CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20UNIDOS%20MEXICANOS&cFechaPub=17/10/1953&cCatgeg=DECRETO&cDescPL=EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS>

⁸³ Para efectos ilustrativos, véase Lavalle Torres, Cecilia. Votar y ser electas: historia de un derecho a medias. Editorial alfa/zeta. México, 2012.

⁸⁴ Consúltense la exposición de motivos en: <http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nldLey=130&nldRef=90&nldPL=1&cTitulo=CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20UNIDOS%20MEXICANOS&cFechaPub=22/12/1969&cCatgeg=DECRETO&cDescPL=EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS>

Se trata ahora de reducir razonablemente los límites de edad fijados hasta ahora por la Ley para el ejercicio de las facultades ciudadanas, preocupación de la que también dan muestras abundantes el derecho comparado y la doctrina jurídica y política, como una saludable orientación de los regímenes democráticos.

...

*La aptitud de los jóvenes a partir de los 18 años para ejercer la ciudadanía, está basada por un lado, en la opinión generalizada de los psicólogos, de que es a partir de esa edad que se adquieren las **nociones de personalidad y su concomitante responsabilidad** y se asume un papel activo en la vida tomando decisiones autónomas y, por otro lado, en la **innegable mejor preparación de las nuevas generaciones, que han vivido en un mundo distinto y más evolucionado que las anteriores, a las que superan comparativamente, gracia a un notorio proceso acumulativo de información y experiencia y a que les ha tocado beneficiarse de los modernos sistemas educativos, cualitativa y cuantitativamente más amplios, con mayores y mejores recursos de enseñanza que los de otras épocas.** Asimismo el desarrollo editorial y el de los medios contemporáneos de difusión, los ha acercado notable e inmediatamente a la imagen real de la vida diaria y de sus motivaciones en prácticamente todo el orbe. Los jóvenes del campo⁸⁵ y de la ciudad resultan actualmente, a los 18 años, mejor dotados y **capacitados para entender los fenómenos vitales de todo orden** - y en consecuencia, para participar activamente en ellos - que los de generaciones anteriores cuando alcanzaban los 21.*

Es clara la voluntad del constituyente: se otorga la ciudadanía a los dieciocho años por un reconocimiento de la capacidad. Además, estima que hay una mejor preparación de las nuevas generaciones, fruto de los modernos sistemas **educativos**, de lo que se infiere la preparación intelectual –y axiológica– necesaria como sustancia de la misma capacidad, que a su vez se traduce en un buen ejercicio de todo derecho.

Una vez constatado el elemento de validez de *capacidad* conviene preguntarse si somos capaces todos. La capacidad se traduce también en una facultad de entender los fenómenos vitales de todo orden –dígase políticos y económicos, por mencionar los considerados de mayor trascendencia–. Entonces

⁸⁵ Se estudiará la eficacia de la voluntad del constituyente, no sólo con relación al campo, sino a la pobreza y marginación en general.

preguntamos si comprenderá lo mismo un analfabeta de la economía, que una persona con educación básica, o que una persona con educación superior. Y para añadirle mayor complejidad, preguntamos además si comprende lo mismo, por ejemplo, respecto del mismo tema, un abogado que un economista. Ciertamente la facultad de entender tales fenómenos es, por generalidad, proporcional a cierto nivel de estudios –traducidos en conocimientos e información-. No se espera, con lo anterior, establecer una inferioridad de quien no sabe con quien sabe, sino que se aspira, **por intención expresa del constituyente**, a que los miembros de la sociedad se hagan de la información necesaria –aunque ideal, no se espera incurrir en el exceso de solicitar ciudadanos de posgrado- para emitir un voto a consciencia. Consciente de las necesidades del país, y de los medios idóneos para solventarlas.

Para apuntalar lo anterior, el artículo 38 constitucional, en su fracción IV, señala que los derechos de los ciudadanos se pierden *por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes*. Por su parte, el artículo 420, en su fracción II, del Código Civil Federal, establece que tienen incapacidad natural y legal, entre otros, aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente por adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes, siempre que debido a la limitación o alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio. Desde luego que la interdicción debe declararse judicialmente mediante el procedimiento respectivo. Es claro que la intención del Constituyente fue impedir que las personas que por su propia condición psíquica no pudieran manifestar válidamente su voluntad tengan estos derechos, pues en atención a la misma razón, esta no estaría fincada en un raciocinio, tanto que en el caso civil, el numeral 635 del Código Federal de la materia, establece, verbigracia, que son nulos todos los actos de administración y los contratos celebrados por los incapacitados.

Ahora bien, también tenemos por otro lado a la *voluntad*, que es la esencia misma del sufragio, y que es contenida instrumentalmente en la boleta. Ésta es estudiada, desde luego, desde el ámbito electoral, cuando por ejemplo, se interpreta la voluntad del votante al no ser clara la intención del voto. Esta interpretación, desde su abstracción más profunda, también se estudia por la teoría civil, tanto que se interpreta la intención del sujeto activo al momento de producir un negocio jurídico.

Dígase también que debe ser expresada por persona capaz, y no ser viciada. Abordamos ya la capacidad, por lo que es necesario abocarnos a la voluntad no viciada.

Por viciar entendemos el hecho de *dañar o corromper física o moralmente*. A su vez, el vicio es una *mala calidad, defecto o daño físico en las cosas; falta de rectitud o defecto moral en las acciones; falsedad, yerro o engaño en lo que se escribe o se propone*.

En los vicios de la voluntad, encontramos aquella que ha sido dada por error, miedo, o dolo. El más representativo de los vicios en materia electoral, es precisamente el miedo, que en la práctica proviene de una relación de supra a subordinación, y se traduce en una coacción.

Un ejemplo de coacción al voto es cuando los sindicatos celebran reuniones con fines de proselitismo electoral. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máximo garante de constitucionalidad electoral, ha establecido en Tesis⁸⁶, que el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios de sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar *ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna*. En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de los mismos con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto. Debe considerarse también que los sindicatos constituyen verdaderas autoridades supraordinadas –tal cual lo ha resuelto el Tribunal Constitucional Alemán, por mencionar criterio-, y que son desproporcionadas con relación al particular.

Otro medio de coacción es incluir símbolos religiosos en la propaganda de los partidos políticos, pues se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda **coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos**, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello

⁸⁶ Tesis III/2009. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 34 y 35.

evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado⁸⁷.

Si bien el Tribunal Electoral se ha pronunciado respecto de los aspectos más significativos, hay otros supuestos en los que el vicio de la voluntad se hace patente. Figúrese, verbigracia, el caso de algún ciudadano que reciba apoyos económicos derivados de algún programa, y que la autoridad condicione dichos apoyos a la emisión del voto a favor de su partido. O dígase del caso de la compra de votos –y de conciencia-. O el acarreo. Y en fin, de diversas cuestiones que se dan en la práctica de los procesos electorales. Entonces, el miedo, coacción o cohecho vulneran la esencia del voto.

Se propone para tal efecto intensificar la campaña de difusión del *valor del voto* –no cuantificable pecuniariamente, sino valorado en un sentido axiológico-, pero a su vez, fomentar desde la educación temprana, mediante la educación *cívica*, la idea apodíctica de que el voto es continente, no sólo de la voluntad, sino de una responsabilidad con la Nación.

Estos son los elementos tanto esenciales como de validez trascendentes del voto. Se reitera que si bien la valoración del mismo es vista desde una óptica de validez normativa, es necesario fortalecer el carácter sustancial intrínseco del sufragio: su eficacia vista desde un punto de vista material –axiológico e intelectual-, y de este modo, su validez.

Votar, finalmente, es un acto de razón y de conciencia.

El abstencionismo en México

Una de las mayores problemáticas de la democracia estructural a que se enfrentan las sociedades modernas es el abstencionismo. Si bien en México, por mandato constitucional, votar constituye una obligación, un gran porcentaje de la población se abstiene de emitir su sufragio.

Con relación al proceso electoral de 2012, se estima que participó el 62.04% de la Lista Nominal de Electores, de 79.4 millones de ciudadanos

⁸⁷ Tesis XLVII/2004. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 935 a 937.

mexicanos⁸⁸, lo cual se traduce en que aproximadamente 30.14 millones de ciudadanos se abstuvieron de emitir su voto correspondiente.

Es conveniente aclarar, sin embargo, que el fenómeno del abstencionismo, si bien muy difundido, es poco estudiado, y de suma complejidad por lo variable de los factores que influyen.

En primer término, debe estimarse que el abstencionismo se encuentra íntimamente ligado al concepto de la voluntad, que puede traducirse en dos cuestiones:

1. En una falta de voluntad para emitir un sufragio, independientemente de las variables relacionadas.
2. En la conformidad de sumarse a la voluntad de la mayoría (aquiescencia a la mayoría).

Además de ambas cuestiones, un fenómeno que cobra auge entre el electorado es el voto nulo, en el que conscientemente el elector anula el voto cruzando la boleta completa, o bien, la deposita en la urna sin marca alguna, demostrando de este modo su inconformidad con los candidatos, los partidos, o las propuestas.

Se recordará que la boleta electoral es el continente instrumental de la voluntad ciudadana, pero por cuanto hace al abstencionismo, dicha voluntad se vuelve más difusa y compleja.

Sin embargo, aún en lo intrincado del tema, se ha estudiado al mismo tomando como factor el nivel de escolaridad en la población.

Por ejemplo, un estudio llevado a cabo por el Instituto Federal Electoral – por hacer mención de la relación- entre 1994 y 1997 encontró que a mayor escolaridad menor abstencionismo y viceversa (a menor escolaridad, mayor abstencionismo). Sobre todo en la elección de 1994, se observan una serie de correlaciones significativas en la población con estudios de posprimaria, educación secundaria terminada y educación posmedia básica completa⁸⁹.

Un estudio reciente presentado por Holtzner, considera la participación electoral sólo como una forma de participación, entre otras, y plantea una hipótesis interesante acerca del poco poder de presión que tiene el voto sobre el

⁸⁸ Sexenio. México venció al abstencionismo: IFE. Disponible en línea: <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=16726>

⁸⁹ Un cuadro comparativo con los principales resultados cuantitativos puede consultarse en línea a través del siguiente enlace: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/vgn_ivanestigacion/estudio_sobre_abstencionismo.htm#absten

ejercicio del gobierno. Por este motivo, insiste en que los abstencionistas son fundamentalmente aquellos que cuentan con más ingresos, mayor escolaridad y con recursos para presionar al gobierno a través de otros mecanismos; en cambio los electores que tienen bajos ingresos y escolaridad y que no cuentan con mecanismos alternativos de presión no se abstienen: el voto es su única herramienta⁹⁰.

Se advierten dos cuestiones. La primera de ellas es que no hay factores plenamente identificados que influyan en el abstencionismo electoral. La segunda, por otra parte, es que mientras en algunos estudios hay una relación inversa entre abstencionismo y escolaridad, en otros hay una relación proporcional entre nivel de estudios y abstencionismo.

Hasta este punto, no es posible inclinarse hacia cualquiera de ambas hipótesis –siendo representativas por su oposición- dado que excede de los fines de esta investigación. Sin embargo, es claro que la escolaridad ha sido estudiada como factor, inclusive en la dispersión de factores hipotéticos del fenómeno del abstencionismo electoral.

Lo cierto es que, si bien el fenómeno es de reciente estudio –en Estados Unidos se estudia desde hace ya medio siglo-, es preocupante el alto porcentaje de abstencionismo por cuanto hace a las elecciones a nivel federal.

Cuadro. Elecciones en México a nivel Federal. 1991-2012.

Año	Porcentaje de abstencionismo
1991	34.05
1994	22.84
1997	42.31
2000	36.03
2003	57.29
2006	41.45
2009	55.32

⁹⁰ Morales Garza, Martha Gloria. Participación y abstencionismo electoral en México. Universidad Autónoma de Querétaro. México, 2009. Página 7.

Fuente: Elaboración propia, con base en los datos aportados por Morales Garza, Martha Gloria. Participación y abstencionismo electoral en México. Universidad Autónoma de Querétaro. México, 2009. Y los datos consignados por el Instituto Federal Electoral en el PREP correspondiente, respecto del Proceso Electoral de 2012.

Dos cuestiones se hacen evidentes con relación al contenido del cuadro. La primera de ellas es que el porcentaje de abstención es mayor en los denominados procesos electorales intermedios, es decir, aquéllos en los cuales no se elige al titular del Ejecutivo Federal, sino exclusivamente los Diputados Federales. La segunda es que respecto de las elecciones presidenciales, el índice de abstención se ha incrementado a partir de 1991. Sin embargo, comparativamente el índice de abstención de 2012, es menor al presentado en el año 2006. La relevancia de ambos índices se traduce en el consabido resultado del proceso electoral de 2006, en el cual resultó electo como Presidente de la República el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, mismo que fue tildado por los partidarios del candidato opositor como fraudulento, poniendo en duda la legitimidad tanto de la elección, como de la titularidad del Ejecutivo. Luego de una crisis de legitimidad –y gobernabilidad- a lo largo del sexenio, en 2012, el Proceso Electoral fue observado como nunca antes en la historia, y se hizo notoria una diferencia porcentual entre el índice de 2006 y el del año 2012, poniendo en claro una mayor consciencia ciudadana respecto de la importancia de los procesos democráticos electorales.

Ahora bien, con relación a la primera de las cuestiones, es decir, los mayores índices de abstención en los procesos electorales intermedios, se infiere que tal fenómeno se debe a que la ciudadanía no les otorga la misma relevancia que a los no intermedios, dado que en aquéllos se eligen exclusivamente Diputados Federales, y en éstos se elige a los Senadores y al titular del Poder Ejecutivo Federal, quien representa a la Unión. Sin embargo, es necesario el fomento de la participación ciudadana en los comicios intermedios, para lo cual se estima necesario que en la educación cívica otorgada a nivel básico, se otorgue a los educandos las nociones básicas de la organización del Estado, de modo que comprendan la relevancia de cada uno de los tres poderes en particular, pues si bien es cierto que tradicionalmente –y es así establecido en la doctrina política- tenemos una forma de gobierno presidencialista, lo cierto es que, en una sana interpretación de la *teoría de los contrapesos*, cada Poder del Estado es importante, y en consecuencia, los comicios en los cuales se elige a los Diputados Federales revisten una vital importancia, pues no debemos obviar que se estima que la Cámara de Diputados es la representante de la Nación en su conjunto.

Es necesario precisar cómo se encuentran correlacionados la educación y el abstencionismo. Martha Morales Garza señala⁹¹, que:

...La hipótesis es que **a mayor escolaridad se reduce la abstención, debido a que los sectores con mayores niveles de escolaridad sostienen valores más afines con la democracia**; sin embargo, con base en los resultados de 2003 con relación a esta variable (Salazar y Temkin, 2007) no se descarta que, por tratarse de una elección presidencial sumamente competida, los sectores de mayores niveles de escolaridad salieron a votar, en primer lugar, porque pensaron que su voto podía incidir en la decisión. En segundo, por considerar la elección presidencial como más relevante y, tercero, como resultado de las campañas negativas que se suscitaban durante el proceso electoral, y por miedo a que ganara un candidato contrario a sus intereses. Es decir, en términos generales, si el sector con mayor escolaridad, que se abstuvo en 2003, salió a votar en 2006, se debió fundamentalmente al cálculo de utilidad esperado.

Aun cuando en la segunda parte, respecto de los resultados de 2006, se estiman otros factores que influyeron para que los individuos con mayor grado de escolaridad asistieran a emitir su voto, se desprende que la comprensión de que *su voto podía incidir en la decisión*, o inclusive, en el *miedo a que ganara un candidato contrario a sus intereses*, deriva precisamente de una intelección de la magnitud intrínseca en la emisión del sufragio, tanto que inclusive, existen intereses defendidos, por lo cual, más que una contradicción entre un enunciado y otro, es inconcuso que tales situaciones derivan de la afinidad de valores de los individuos con la democracia.

Hasta este punto, un individuo con educación cognitiva y valorativa, es materialmente más apto de comprender la magnitud de la voluntad contenida en su boleta electoral –habiendo razonado propuestas y contrastándolas con sus intereses-, y más aún, emite efectivamente tal sufragio, formando parte de los ciudadanos que responsablemente participan en los procesos democráticos electorales.

La participación ciudadana

Contrario a la creencia popular, el voto no es la única forma de participación ciudadana. Si bien la ciudadanía es un fragmento del individuo en la

⁹¹ *Ibidem*. Pags. 144 y 145.

sociedad –delimitado y reducido-, ésta no se limita al derecho de votar y ser votados, sino que hay otras formas de participación.

Por cuestión de método, debemos señalar que el concepto *participación ciudadana* es amplio y puede analizarse desde varias perspectivas. Sin embargo aquí nos referimos concretamente a la participación ciudadana en el gobierno, y la entenderemos como *la posibilidad de la sociedad de contribuir e influir en las decisiones gubernamentales que le afectan, sin necesidad de formar parte de la administración pública o de los Poderes Legislativo o Judicial*⁹².

Un estudio en 2007 realizado por la Secretaría de la Función Pública identificó ocho tipos de mecanismos de participación ciudadana en la Administración Pública Federal⁹³:

1. Consultas ciudadanas: instrumentos para conocer la opinión y percepciones de los ciudadanos, por ejemplo, las encuestas y sondeos sobre la calidad de los trámites y servicios en determinadas instituciones públicas;
2. El acceso a la información;
3. Consejos Consultivos o Ciudadanos: espacios de interlocución entre los representantes de la sociedad y las instituciones gubernamentales;
4. Espacios de diálogo y consulta;
5. Observación ciudadana: consisten en la observación sistemática de procesos específicos en la gestión gubernamental;
6. Contraloría Social: se refiere a la vigilancia y control que hacen los ciudadanos sobre la gestión gubernamental;
7. Financiamiento público a proyectos propuestos por actores sociales: es la asignación de recursos públicos por parte de una institución de gobierno a actores sociales para que puedan ejecutar proyectos que beneficien al público en general o a un segmento poblacional;
8. Procesos o sub-procesos compartidos gobierno-sociedad: es la facultad u obligación de una institución pública para delegar procesos de decisión a ciudadanos o actores sociales.

En la actualidad, no contamos a nivel Federal con una Ley de Participación Ciudadana que abarque no sólo al Poder Ejecutivo de la Unión, sino incluso al Legislativo. Sin embargo, es de destacarse que la fracción parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano en el Senado, propuso, en la legislatura pasada, expedir la Ley Federal de Participación Ciudadana; propuesta que fue turnada a

⁹² Participación Ciudadana... ¿Para qué? Hacia una política de participación ciudadana en el Gobierno Federal. Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción. México, 2008. Página 5.

⁹³ *Ibidem*.

las comisiones de Participación Ciudadana y Estudios Legislativos para su dictamen, con el propósito de impulsar la participación *efectiva* de los ciudadanos en la toma de decisiones⁹⁴.

Se propusieron tres figuras de participación –que desde luego no excluyen a las anteriormente citadas-: el plebiscito, el referéndum, y la iniciativa popular.

Para efectos de conceptualización, el *plebiscito* es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual, a través del voto mayoritario de los ciudadanos, se aprueban o rechazan determinados actos o decisiones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, es decir, su ámbito de aplicación no se limita a la Administración Pública, sino que alcanza al Legislativo. Mediante el *referéndum*, a través del voto mayoritario de los ciudadanos, se aprueban o rechazan los proyectos de creación, reforma, derogación o abrogación de normas generales, en su contenido parcial o total, dicho en otras palabras, este instrumento de participación tiene un ámbito material respecto de actos legislativos. A su vez, la *iniciativa popular* es el derecho que faculta a la ciudadanía a presentar ante el Poder Legislativo iniciativas de Ley, de Decreto o de reforma, mismas que deben ser respaldadas por un porcentaje de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, puesto que se entiende que al ser normas generales, conciernen a la ciudadanía.

Se habló ya de los medios, siendo éstos la forma. Conviene ahora precisar qué sucede con la materia contenida por los medios.

Si hablamos con anterioridad de que, respecto del instrumento de participación ciudadana por excelencia, que es el sufragio, existe un alto índice de abstencionismo, cabe reflexionar sobre qué sucederá con los demás instrumentos. En los últimos tres en mención, se requiere –al menos es lo común en la práctica- un determinado porcentaje del Padrón Electoral para avalar la iniciativa popular, un voto mayoritario, respecto del plebiscito y el referéndum. Pero nos encontramos nuevamente con el abstencionismo, en cierto sentido, y con las mismas problemáticas.

Más aún. De existir las figuras del referéndum y del plebiscito, nos encontramos que tentativamente abordarían cuestiones tan específicas, que requerirían conocimientos más técnicos, de los cuales no dispone la mayor parte de la población. Piénsese tan solo el caso del referéndum, que requiere como mínimo conocimientos generales del derecho –en el entendido de que la opinión recogida en el instrumento sería virtualmente eficaz-. O piénsese, por ejemplo, en una iniciativa popular cuyo contenido conculque algún Derecho Humano.

⁹⁴ Milenio. Propuesta de Ley Federal de Participación Ciudadana es turnada al Senado. Nota periodística con fecha 13 de abril de 2012.

Lo cierto es que para evitar un uso indebido de los instrumentos –al menos de los que disponemos actualmente para la Administración Pública Federal, pero no se vea lejana la aprobación de una Ley de Participación-, se requiere que el individuo esté en aptitud de emitir un criterio, acorde a la responsabilidad inherente a cada una de las figuras, tal cual sucede en el caso de los sufragios, que por la responsabilidad social que conllevan, es idóneo que los votantes tengan consciencia plena y voto razonado.

Hasta este punto, afectan a cada uno de los medios de participación –comenzando con el sufragio- por analogía, los mismos problemas respecto del fondo, y respecto del *deber ser* del ciudadano, que se traduce en un *deber razonar*. Siendo así, es apodíctica la relación entre una mejor educación, y una democracia estructural eficaz.

La educación como política de Estado para impulsar la participación ciudadana para el desarrollo del régimen democrático.

Habiendo establecido un vínculo indisoluble entre educación y participación ciudadana –entendiéndola como la base de la *democracia estructural*-, corresponde estudiar a aquélla como política de Estado para impulsar a ésta, con la finalidad enunciada en el título de este apartado.

Previamente, debemos recordar que en la composición del Estado, existen Poderes públicos, del mismo modo que, al menos en el caso de México, tal como lo prevé la Constitución, tenemos organismos públicos autónomos. Tal es el caso del Instituto Federal Electoral, que tiene por encargo –entre muchos otros de vital importancia- la difusión de la cultura política en la sociedad.

Consciente de su labor, el Instituto tiene por línea estratégica la *Educación en y para la participación democrática*, cuyos objetivos se dirigen a resolver los problemas centrales que afectan la convivencia política democrática, particularmente a contribuir al desarrollo de la capacidad de agencia de las y los ciudadanos, es decir, la posibilidad para transformar las condiciones y las prácticas políticas que obstaculizan el ejercicio y cumplimiento de derechos, valiéndose de las propias instituciones democráticas. El desarrollo de la

capacidad de agencia ciudadana –así lo considera el Instituto- se favorece a través de la participación en los asuntos públicos⁹⁵.

Como comprobación de lo asentado páginas atrás, el Instituto señala que para participar democráticamente son necesarias dos condiciones: que las personas tengan disposición a ello y que desarrollen conocimientos y habilidades para hacerlo⁹⁶. Se proponen, para tal efecto, dos enfoques complementarios: el de *educación para la participación*, que implica que la población se informa, reflexiona, adquiere nuevo conocimiento y modifica disposiciones o actitudes, procesando sus experiencias previas de la vida cotidiana y de las prácticas cotidianas o no, propias o ajenas mediante el empleo de medios educativos eficaces; por otro lado, la *educación en la participación*, es posible impulsarla cuando la población se encuentra dispuesta a gestionar una demanda o se encuentra organizada en torno a alguna necesidad; la acción educativa entonces consiste en facilitar información útil para la acción y conducir el análisis de la experiencia que se está viviendo, de forma que el nuevo conocimiento favorezca el uso de los mecanismos democráticos⁹⁷.

Mediante ambas estrategias, se constata que la educación es en efecto determinante para ejercer la ciudadanía –y más aún, todos los derechos fundamentales-, puesto que no es factible una sociedad sin disposición a la acción, y aún teniéndola, no es posible que esta acción –siendo la forma-, se encuentre desprovista de contenido –siendo el fondo-.

La educación, entonces, proporciona dos medios indivisibles como herramienta útil a la sociedad:

1. Por cuanto a la forma, alienta a la ciudadanía a impulsar las demandas y acciones necesarias para el progreso social, y
2. Por cuanto al fondo, otorga los conocimientos básicos para generar criterios y materia respecto de la cual versarán tales acciones.

La estrategia no debe limitarse únicamente a quienes gozan ya de la calidad de ciudadanos, sino que simultáneamente, debe permear en la formación de quienes se preparan para ser potenciales ciudadanos.

Esto se traduce en que las políticas educativas no son limitativas a los adultos, sino que debe inculcarse educación democrática temprana en los jóvenes. Se considera oportuno otorgar los conocimientos teóricos básicos de la

⁹⁵ Instituto Federal Electoral. Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Político Democrática en México 2011-2015. México, 2011. Pag. 136.

⁹⁶ *Ibidem*.

⁹⁷ *Ibidem*.

doctrina política, en la medida de la capacidad de aprehensión de los educandos, de modo que desarrollen paulatinamente virtudes y saberes conformes a los principios democráticos que deben imperar en toda Nación. Además, es necesario inculcar en los educandos dichos valores democráticos en la práctica –los valores se aprenden mediante la experiencia, y no mediante la memoria-. Un ejemplo de ello es la planeación didáctica de ejercicios de solución de controversias – democracia es vivir en armonía-, o explicar la trascendencia de la elección de cargos populares, mediante prácticas simples y accesibles a los jóvenes, como lo es la elección de los propios jefes de grupo.

Pero no basta la educación política, sino la cívica en su aspecto general, como lo es el respeto a los derechos humanos –que fue abordado líneas arriba-, puesto que el respeto es la base de toda democracia en sus dos aspectos. ¿No se traduce este valor en el respeto a las instituciones, a las opiniones, o al criterio aceptado por la mayoría? ¿No se traduce este valor en el respeto de las mayorías por las minorías? ¿No es palmaria su trascendencia en las relaciones individuales? Y qué decir de las relaciones con la sociedad misma.

La estrategia debe ampliarse. No debe quedar en el objetivo de aproximar al ciudadano a las instituciones, sino más aun, aproximar a los ciudadanos entre sí. Después de todo ¿No se conforman las instituciones por personas? El mismo alcance de la verdadera democracia, y la verdadera unión social, lo definió Benito Juárez al establecer que *entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz*. Del mismo juicio, que consideramos apodíctico, podemos señalar que el respeto entre los individuos, es la democracia efectiva.

La educación como política de Estado para impulsar el desarrollo democrático nacional, debe verse como un conector entre las células que integran el tejido social. Las sociedades son materia viva, cambiante, y sus individuos conforman sus tejidos, órganos, sistemas. Es la integración de los mismos la que genera el tejido social, y es la participación de los mismos con su sociedad, la que garantiza la supervivencia del gran ente social.

Sólo mediante la práctica de los principios democráticos es posible construir un mejor país. Siempre han sido los más ilustrados quienes han participado en la sociedad –y para la sociedad- y han mejorado al mundo. Impulsar la ilustración de las personas, y su participación activa, es garantía de impulsar una mejor Nación, y un mundo mejor.

CAPÍTULO CUARTO. Educación y desarrollo

Hemos visto hasta ahora el aspecto conceptual, el histórico, el interpretativo, y el democrático en su aspecto ideal. Cuanto hemos visto hasta ahora, no es más que la aspiración máxima de la norma. Hasta el momento, nos hemos circunscrito al aspecto deontológico de la Ley fundamental, a qué aspira, qué espera, qué desea, *cómo debe de ser la democracia* y cómo ésta debe ser encauzada por la educación.

Hoy en día –señaló Kelsen⁹⁸- casi no hay ciencia especial en cuyo recinto el jurisperito se considere incompetente para penetrar. Desde luego, él cree poder realzar su prestigio científico precisamente tomando en préstamo de otras disciplinas, con lo que está perdida, naturalmente, la verdadera Ciencia jurídica. Sin ánimo de contrariar método alguno –inclusive el más purista-, la Ciencia jurídica no puede ni debe ser ajena a otros esquemas de estudio y de interpretación.

Lo legal es jurídico, pero lo jurídico no es exclusivamente lo legal. El Derecho, como un *conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva*, no puede mantenerse ajeno al génesis de tales principios y normas. De aquél modo, para interpretar la Ley, se recurre, según la doctrina, a métodos en los que se encuentra la interpretación teleológica de la misma. Inclusive, la interpretación constitucional, se pregunta ¿qué ha querido decir el Constituyente? Es así que recurrimos a diversos medios, nos valemos de la historia, de la economía, de la antropología, de la sociología, de la filosofía misma –génesis elemental de toda norma que aspira a la Justicia y a la Razón-.

No restamos pureza al Derecho. Dígase que la joya más inmaculada, se ha servido de herramientas para lograr el realce de su pureza. No habremos nosotros de restar pureza al Derecho, al contrario, la haremos más patente, más manifiesta, más clara.

En esa intelección, es necesario comprender al Derecho como un ente pluridimensional –manejan diversas teorías que es un ente de tres dimensiones, pero poco abona al razonamiento nuestro, y escapa de los fines de nuestra investigación-. Sin embargo, en todas las dimensiones, lo más importante de nuestro Derecho mismo es el ser humano. Él mismo, que ha decidido integrarse

⁹⁸ Kelsen, Hans. La Teoría Pura del Derecho, introducción a la problemática científica del Derecho. Editorial Época. México, 2003. P. 26.

en sociedad, alejándose de la incertidumbre. Él mismo, que ha requerido de principios sin los cuales su existencia sería tan incierta como la misma de la que se ha alejado, decidiendo coaligarse con otros. De ese ser hablamos, del humano.

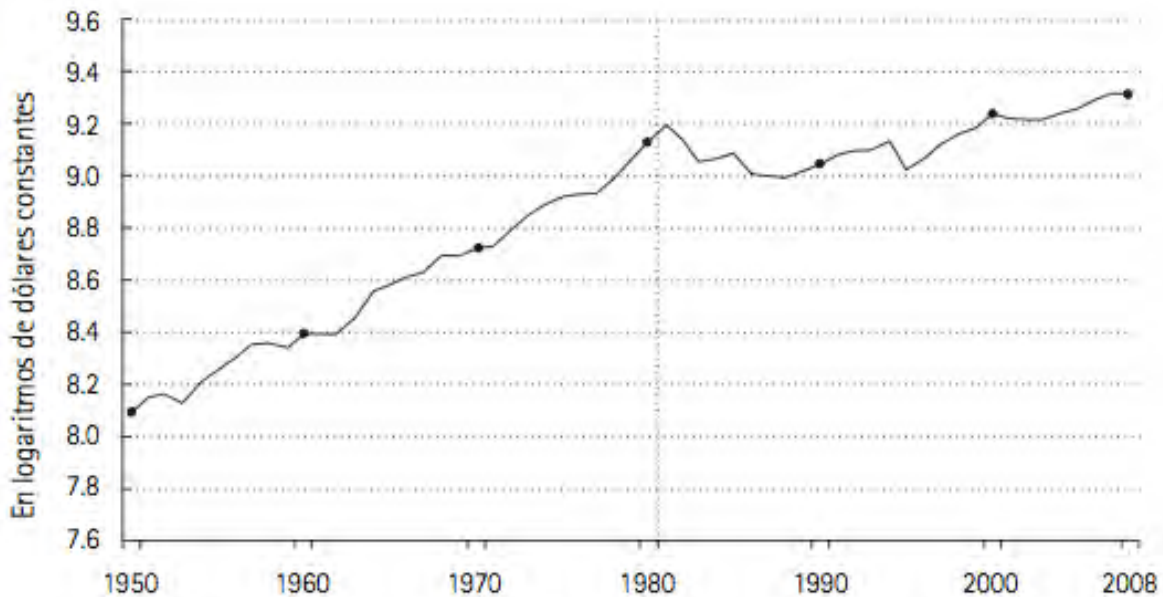
Ante tal reducción eidética, y considerando que, si bien la norma es la abstracción ideal de una pretensión social y del individuo, misma que, como cualquier pretensión, hace patente el claro deseo de su materialización, habremos de contemplar, a continuación, asistiéndonos de saberes ajenos a la forma norma, pero cercanos al Derecho, y al contenido de la norma misma, cómo espera materializarse éste Derecho humano a la educación.

El desarrollo económico de México en el periodo 1990 a la actualidad

Conocer la evolución de la economía mexicana en términos generales, constituye un requisito sobre el cual descansarán las premisas y corolarios que esperan alcanzarse a lo largo de este apartado. Si se eligió el periodo temporal enunciado en la nominación del mismo, se debe a que, por metodología, debe estudiarse un punto en específico, y este en lo particular, fue elegido por su cercanía inmediata a estos tiempos, y porque, como se verá, se presentaron cambios significativos a partir de la década de los noventa en el plano económico mexicano.

Al respecto, un Estudio del Colegio de México⁹⁹ señala que *en los últimos 30 años la economía mexicana ha pasado por crisis profundas y ha estado sujeta a una serie de reformas significativas en el ámbito macroeconómico, comercial, regulatorio, sectorial y laboral[...] Una parte esencial de la estrategia de cambio fue institucionalizar las nuevas reglas del juego en lo relativo a los vínculos con el exterior, mediante el ingreso del México al GATT en 1986 y la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) con Estados Unidos y Canadá, que entró en vigor en enero de 1994[...] A principios de los noventa, y sobre todo, a partir de la puesta en marcha del TLCAN, la expectativa era que México lograría la tan anhelada combinación de altos ritmos de crecimiento sostenibles y bajas tasas de inflación, y con ello el desarrollo. La realidad ha sido diferente[...] El mismo estudio proporciona un cuadro respecto del desempeño de la economía de nuestro país, a partir del año de 1950:*

⁹⁹ El Colegio de México. Los grandes problemas de México. IX, Crecimiento Económico y Equidad. México, 2010. Pp. 11 y 12.



Gráfica 4.1. Ingreso per cápita en México, 1950-2008. Gráfica obtenida en El Colegio de México. Los grandes problemas de México. IX, Crecimiento Económico y Equidad. México, 2010.

El ingreso per cápita es la renta nacional (Producto Interno Bruto) dividida por el número de habitantes de un país. El ingreso per cápita es un indicador comúnmente usado para estimar la riqueza económica de un país, y se encuentra positivamente correlacionada con la calidad de vida de los habitantes de un país. Datos recientes del Banco Mundial¹⁰⁰ señalan que México goza de un nivel de ingresos mediano alto, con un PIB (US\$ a precios actuales) de 1,153 billones hasta el 2011, y con una población estimada, hasta la misma fecha, de 114,8 millones de habitantes.

Sin embargo, existen otros indicadores respecto de la economía mexicana que no resultan alentadores. Uno de ellos es el índice de Gini¹⁰¹, en el cual hasta el 2008, se encontraba en el 48.3¹⁰² de desigualdad.

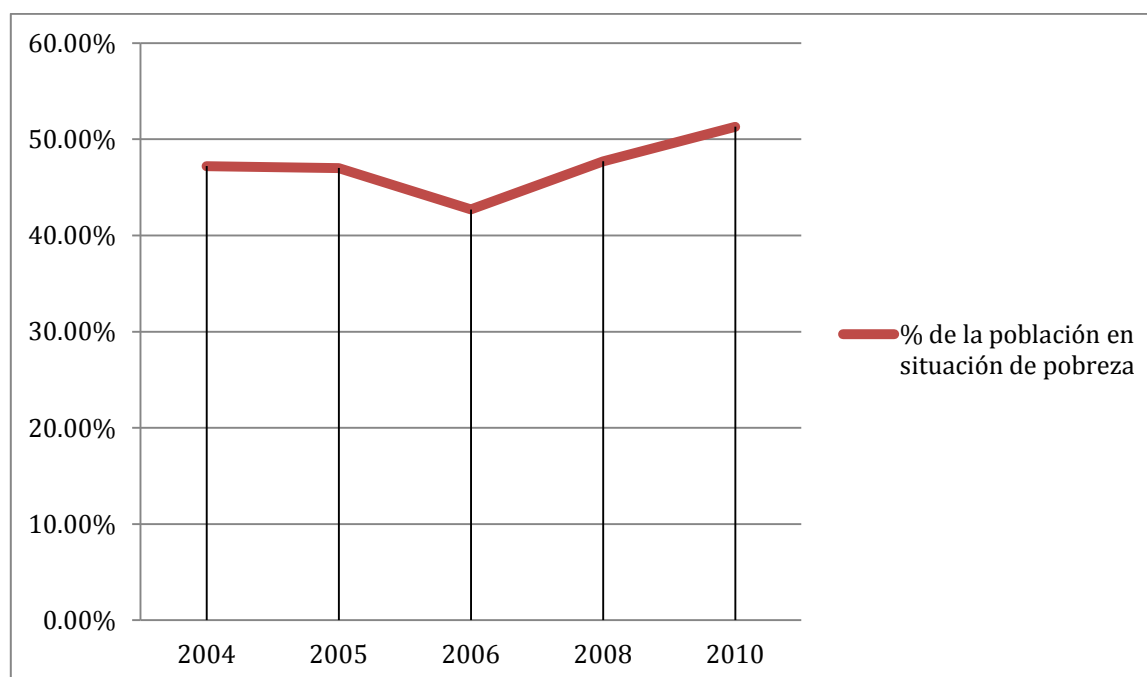
¹⁰⁰ Consultables en línea a través del siguiente enlace: <http://datos.bancomundial.org/pais/mexico>

¹⁰¹ El índice de Gini mide hasta qué punto la distribución del ingreso (o, en algunos casos, el gasto de consumo) entre individuos u hogares dentro de una economía se aleja de una distribución perfectamente equitativa. Una curva de Lorenz muestra los porcentajes acumulados de ingreso recibido total contra la cantidad acumulada de receptores, empezando a partir de la persona o el hogar más pobre. El índice de Gini mide la superficie entre la curva de Lorenz y una línea hipotética de equidad absoluta, expresada como porcentaje de la superficie máxima debajo de la línea. Así, un índice de Gini de 0 representa una equidad perfecta, mientras que un índice de 100 representa una inequidad perfecta.

Lo anterior se traduce en que, si bien es cierto que a partir de la década de los noventas, México ha emprendido un desarrollo económico sostenido (con excepción, desde luego, de la devaluación de 1995), y que además, somos un país de ingreso mediano alto, la distribución de la riqueza no ha sido del todo satisfactoria: en México nos encontramos con el hombre más rico del mundo, pero también poblaciones enteras sumidas en la pobreza extrema.

La pobreza y la marginación en México.

En efecto, la riqueza de un país no es sinónimo de la riqueza de sus individuos. Tanto que datos del Banco Mundial señalan que hasta el año 2010, el 51.3% de la población se encontraba en situación de pobreza.



Gráfica 4.2. Porcentaje de la población mexicana en situación de pobreza. 2004-2010. Elaboración propia con base en los datos proporcionados por el Banco Mundial¹⁰³.

Se aprecia que, tal como se mencionó párrafos atrás, si bien existe un progreso sostenido –aun a pesar de su desaceleración en el último trienio- en la

¹⁰² Consultado el 21 de enero de 2013, a través del siguiente enlace: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>

¹⁰³ Consultables en línea a través del siguiente enlace: <http://datos.bancomundial.org/pais/mexico>

economía, lo cierto es que tales beneficios no afectan positivamente a todos, al grado de que, inclusive, el porcentaje de habitantes del país que se encuentran en situación de pobreza, se ha ido incrementando con el paso de los años.

Además, se recordará que, según la clasificación de la pobreza, la más gravosa para toda sociedad es la pobreza alimentaria¹⁰⁴. Además, se señaló que hasta el año 2012, la pobreza alimentaria afectaba a un 18.2 por ciento de la población, es decir, de la mitad de la población –aproximadamente, según los datos señalados–, dos quintas partes se encuentran en pobreza alimentaria.

Lo anterior nos dirige a otro concepto: la *marginación*. Según Fernando Cortés y Delfino Vargas¹⁰⁵, la noción marginación devela la expresión sobre el territorio de las dificultades de propagar el progreso técnico en el conjunto de los sectores productivos, y socialmente se expresa como persistente desigualdad de la participación de los ciudadanos y grupos sociales en el proceso de desarrollo y disfrute de sus beneficios.

Para medir el nivel de marginación, existe un índice especializado, en el cual la información para su cálculo proviene de los levantamientos censales, en los años terminados en cero, y de los recuentos censales en los años terminados en cinco, empezando en 1995. Con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se construyen variables que miden la calidad de la vivienda, los servicios con que cuentan, la educación, el ingreso y la accesibilidad y comunicación de los municipios con el resto del país¹⁰⁶.

Además, de acuerdo con lo que señalan diversas publicaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el índice de marginación es una medida-resumen que permite diferenciar entidades federativas y municipios según el impacto global de las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas¹⁰⁷.

¹⁰⁴ Recuérdese que por esta entendemos la incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aún si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar en comprar sólo los bienes de dicha canasta.

¹⁰⁵ Cortés, Fernando y Vargas, Delfino. *Marginación en México a través del tiempo: a propósito del índice de Conapo*. El Colegio de México. México, 2011. P. 364.

¹⁰⁶ *Ibidem*.

¹⁰⁷ Alfredo Bustos. *Niveles de marginación, una estrategia multivariada de clasificación*. INEGI. México, 2011. P. 172. Consúltese en línea a través del siguiente enlace: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/especiales/revist-inter/Revista%20Digital%20Doctos/RDE_02_Art10.pdf

La marginación, a su vez, como fenómeno social, se traduce en el hecho de poner o dejar a una persona o grupo en condiciones sociales, políticas o legales de inferioridad.

Desde luego que los grupos marginados no tienen un acceso efectivo a condiciones mínimas de humanidad. En algunos casos, existen poblaciones que no tienen acceso a servicios sanitarios, o al uso del agua potable, por ejemplo, que desde luego es un derecho humano.

La situación se torna aun más grave, considerando que la marginación es un estigma social de efectos continuos. Se vuelve –permítase el uso de la expresión- un círculo vicioso, del cual quienes se encuentran inmersos en él, difícilmente –casi imposible- pueden salir.

Pongámoslo del modo en que una persona con una situación económica desahogada, tiene mayores posibilidades de superación personal, que una persona que no puede solventar sus necesidades básicas –el caso de la pobreza alimentaria-.

Y a manera de remembranza, cercano al concepto de pobreza en cita, se encuentra la pobreza de capacidades –que se traduce básicamente en los aspectos que el Conapo maneja como variables de estudio de los índices de marginación- que es la insuficiencia del ingreso disponible para adquirir el valor de la canasta alimentaria y efectuar los gastos necesarios en salud y educación, aún dedicando el ingreso total de los hogares nada más que para estos fines.

Para ilustrar los índices de marginación, resulta adecuada la siguiente imagen:

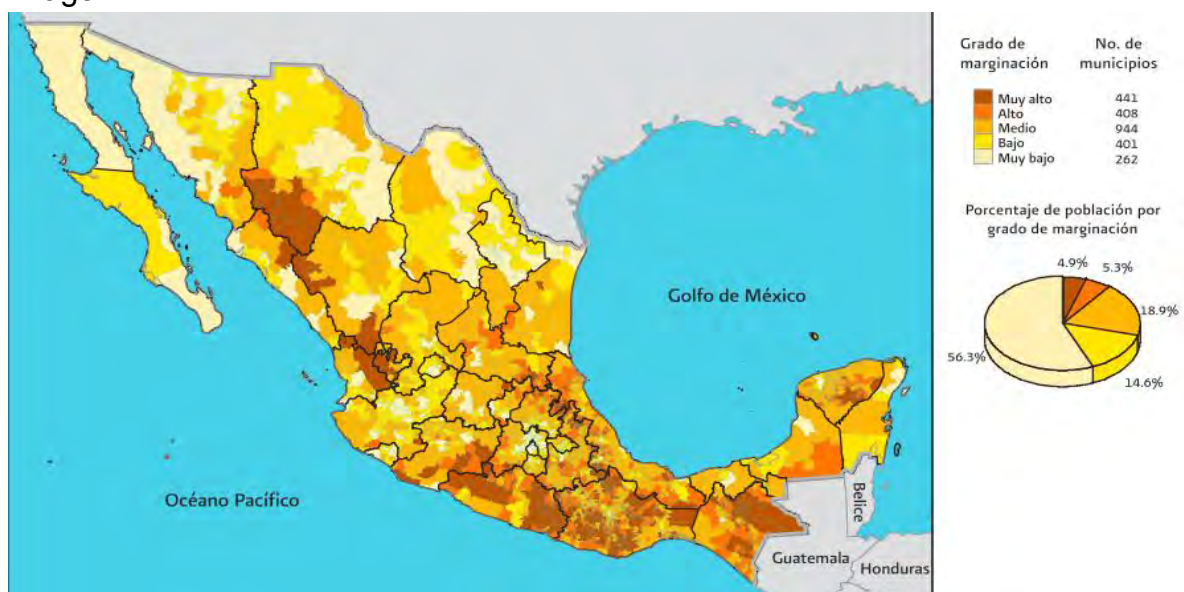


Imagen 4.1. Índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipio 2010, obtenido del Consejo Nacional de Población¹⁰⁸.

De los datos aportados por el gráfico anexo al mapa, se aprecia que mientras el 56.3% de los Municipios comprendidos en los datos aportados, tiene un índice muy bajo de marginación, el 43.7% de los mismos se encuentra entre los índices bajo y muy alto, y 441 Municipios, se encuentran en el nivel más alto de marginación, lo que se traduce en un 4.9% de los mismos.

Además, debe añadirse que es en los Municipios más marginados donde se encuentra el mayor índice delictivo del país, al menos así lo señala un estudio del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública¹⁰⁹ (CESOC), en el que se estudiaron los 125 Municipios con menor índice de desarrollo humano (IDH), encontrando invariablemente en los mismos un alto índice delincencial.

Estos municipios se localizan en las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Puebla, y Veracruz, y tienen las siguientes características¹¹⁰:

- Alta población indígena.
- Escasa industria.
- Menos años de esperanza de vida.
- Localidades con un número reducido de habitantes.
- Carencias de vías de comunicación con las capitales estatales o grandes ciudades.

Con relación a los índices delincuenciales, solo en el caso de homicidio, en el año 2010, los municipios objeto de estudio presentaron 278 homicidios. En el periodo de 2007-2010, se tuvieron 709 presuntos delincuentes del fuero federal, de los cuales más de la mitad eran de municipios del Estado de Guerrero¹¹¹.

Si bien los factores criminógenos pueden ser varios y difusos, sí puede establecerse –tal como lo evidencia el estudio referido– un vínculo entre la marginación y el delito. Es decir, los grupos vulnerables son objeto fácil de la delincuencia, tanto de su génesis, como de sus consecuencias, lo cual a la postre,

¹⁰⁸ El estudio completo puede encontrarse a través del siguiente enlace: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indices_de_Marginacion_2010_por_entidad_federativa_y_municipio

¹⁰⁹ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Incidencia delictiva en los 125 Municipios más marginados del país. México, 2012.

¹¹⁰ *Ibíd.*

¹¹¹

viene a hacer la situación de las comunidades marginadas aun más gravosa y desesperanzadora.

Hemos esbozado hasta ahora la situación que viven varias comunidades y habitantes del país en términos generales. El tema es consabido, y la información es amplia, sin embargo, hemos pretendido hasta ahora establecer un panorama global de la situación que padecen muchos habitantes de nuestro México.

Relación entre el nivel educativo y el desarrollo económico social. Estudio comparado.

Hemos precisado un panorama que, si bien no grato, nos permitirá comparar cualitativamente la situación de nuestro país con Chile. Se ha elegido al país suramericano, debido a que en la lista de países ordenados conforme a su Índice de Desarrollo Humano, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se encuentra en el lugar número cuarenta, siendo el más alto alcanzado por una nación latinoamericana, lo que nos permite hacer estudios comparados entre símiles, pues las naciones latinoamericana comparten estrechos lazos históricos, socioeconómicos y culturales.

Ante todo, es necesario en hacer énfasis en lo que señala el homólogo constitucional chileno en materia educativa, siendo este el artículo 19, en su apartado décimo, que a la letra señala:

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

El Estado promoverá la educación parvularia.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y

tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

Obsérvese que, en lo atinente al objeto de la educación, el dispositivo constitucional chileno es de carácter individualista, a diferencia del mexicano, que si bien tiene como fin desarrollar en el individuo las capacidades intelectuales y humanísticas, esto es con el fin de promover el desarrollo de la Nación en su conjunto.

Por cuestión de método, debemos señalar que el Índice de Desarrollo Humano es un índice compuesto que mide el promedio de los avances en tres dimensiones básicas del desarrollo humano: vida larga y saludable, conocimientos y nivel de vida digno¹¹². Avances que la norma constitucional requiere para el progreso democrático. Véase que, en el caso, lo que pretende el artículo de nuestro estudio con relación a la democracia en su aspecto social, y lo que es objeto de estudio del PNUD, son coincidentes.

Chile, como se mencionó líneas arriba, se encuentra en el lugar número cuarenta de los países enlistados, ubicándose en la categoría de Desarrollo Humano Muy Alto, con un valor de IDH de 0,819, mientras que México, por otra parte, se encuentra en el puesto número 57, entre los países de Desarrollo Humano Alto, con un valor de 0,775. La siguiente tabla resulta ilustrativa, enunciándose los rubros más importantes que se toman en cuenta para establecer el IDH:

	Chile	México
Índice de Desarrollo Humano	0,819	0,775
Esperanza de vida al nacer¹¹³	79,3	77,1
Años promedio de	9,7	8,5

¹¹² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Humano. Informe sobre Desarrollo Humano 2013, El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso. Estados Unidos. 2013.

¹¹³ Años que vivirá un recién nacido si los patrones de mortalidad por edades imperantes en el momento de su nacimiento siguieran siendo los mismos a lo largo de toda su vida.

escolaridad¹¹⁴		
Años esperados de escolaridad¹¹⁵	14,7	13,7
Ingreso Nacional Bruto (INB) per cápita (PPA en US\$ constantes de 2005)¹¹⁶	14.987	13.947
Clasificación según el INB per cápita menos la clasificación según el IDH¹¹⁷	13	4
IDH no referido a ingresos¹¹⁸	0,863	0,805

Tabla 4.1. Cuadro comparativo México-Chile de los principales rubros tomados a consideración para obtener el Índice de Desarrollo Humano. Datos y definiciones relativas obtenidos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Humano. Informe sobre Desarrollo Humano 2013, El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso. Estados Unidos. 2013.

Hemos sostenido de manera reiterada, que uno de los factores que influyen determinadamente en el desarrollo humano de una nación, tal como es palmario en la tabulación antes inserta, se refiere a la educación. Señalamos en el capítulo conducente que es ésta la que conduce las potencialidades del ser humano hacia una vida digna (tal cual lo establece nuestra Constitución en el artículo atinente), y en este sentido, es notorio que Chile tiene un nivel de escolaridad superior al que se presenta en México.

¹¹⁴ Años promedio de escolaridad que reciben las personas de 25 años y más, según los niveles de logros educacionales de la población de acuerdo con la duración de cada nivel.

¹¹⁵ Años de instrucción que un menor en edad de ingresar a la escuela puede esperar recibir si los patrones vigentes de las tasas de matriculación específicas por edad se mantuvieran constantes toda su vida.

¹¹⁶ El ingreso total de una economía generado por su producción y la propiedad de los factores de producción, menos los ingresos pagados por el uso de los factores de producción de propiedad del resto del mundo, convertido a dólares estadounidenses usando las tasas de la paridad del poder adquisitivo (PPA), dividido por la población a mitad del año.

¹¹⁷ Diferencia entre la clasificación del INB y la clasificación del IDH. Una cifra negativa indica que el país tiene una mejor clasificación en el INB que en el IDH.

¹¹⁸ Valor del IDH calculado solo a partir de los indicadores de esperanza de vida y educación.

Sin embargo es pertinente señalar que, si bien se aprecia como medida más relevante la cantidad de años estudiados, esto no siempre se traduce en una educación de calidad. Respecto de la educación Chilena, Drago y Paredes¹¹⁹ señalan:

Hasta comienzos de los ochenta, cerca del 80% de las escuelas eran administradas por el Estado. El Ministerio de Educación estaba a cargo del financiamiento y producción de la educación pública, la supervisión y creación de los contenidos curriculares, y de la inversión y construcción de la infraestructura de los establecimientos públicos de educación. El diagnóstico, sin embargo, era que el sistema proveía una mala calidad en la educación, con elevada deserción y repetición, lo que se explica por la excesiva burocracia del sistema, la cobertura ineficiente y la ausencia de incentivos para las escuelas. Este diagnóstico condujo a una profunda reforma, que fue inspirada en el trabajo de Friedman (1955) [...] La reforma dio paso a tres tipos de establecimientos: I) municipal, con financiamiento del Estado (mediante subvención por alumno y administración municipal; II) privado subsidiado, con financiamiento del Estado (por medio de subvención por alumno) u administración privada, y III) privado pagado, con financiamiento y administración privada.

Por otro lado, además del aspecto de financiamiento de la educación como criterio de calidad, Lorena Valdebenito¹²⁰ comenta:

En Chile a veces se ha acentuado en demasía el concepto de la calidad en la educación bajo el paradigma del capital humano vinculado al desarrollo económico. Esa visión arriesga el peligro de ser unilateral. El consejo desea, en cambio, subrayar la necesidad de equilibrar ese punto de vista con un concepto de calidad asociado al desarrollo humano y orientado a las virtudes que son necesarias para la vida democrática y la ampliación de vínculos, al interior de nuestra comunidad.

Además, la UNESCO¹²¹ señala con relación al concepto de calidad de la educación:

¹¹⁹ Drago, José Luis y D. Paredes, Ricardo. La brecha de calidad en la educación chilena. Revista CEPAL 104. Agosto 2001.

¹²⁰ Valdebenito, Lorena. La calidad de la educación en Chile: ¿un problema de concepto y praxis? Revisión del concepto de calidad a partir de dos instancias de movilización estudiantil. CISMA, Revista del Centro Telúrico de Investigaciones Teóricas. Chile, 2011.

Dos principios caracterizan la mayoría de las tentativas de definición de lo que es una educación de calidad: el primero considera que el desarrollo cognitivo del educando es el objetivo explícito más importante de todo sistema educativo y, por consiguiente, su éxito en este ámbito constituye un indicador de la calidad de la educación que ha recibido; el segundo hace hincapié en el papel que desempeña la educación en la promoción de las actitudes y los valores relacionados con una buena conducta cívica, así como en la creación de condiciones propicias para el desarrollo afectivo y creativo del educando. Como el logro de estos últimos objetivos no se puede evaluar fácilmente, es difícil efectuar comparaciones entre países a este respecto.

Al respecto, debe señalarse que no existe un criterio unificado de calidad de la educación, a pesar de que los estándares nacionales de cada país, así como los internacionales, evalúan mediante determinados instrumentos la retención de conocimientos en la psique de los educandos, es decir, qué tanto saben de cada una de las asignaturas. Conocimientos que habrán de ser útiles en el desarrollo económico del país. Sin embargo, ninguno de dichos instrumentos ha evaluado (posiblemente ninguno sea eficaz para hacerlo), qué nivel de calidad en su vertiente de desarrollo humano se encuentra contenida en los programas académicos de todos los niveles educativos, como bien señala la UNESCO.

Un estudio reciente del Centro de Estudios de Opinión Ciudadana, manifiesta que en Chile los analfabetos llegan a casi el medio millón de personas, esto se traduce que hasta 2009, la tasa de analfabetismo alcanzaba el 3.5 por ciento de la población chilena¹²². En México, el porcentaje de población analfabeta alcanza el 6.9 por ciento¹²³, lo cual se traduce en un notable atraso respecto de la educación chilena.

Por otro lado, es necesario señalar, apuntalando el nivel educativo chileno, que en América Latina, Chile lidera el nivel de acceso a la educación superior. Si bien tal nivel de acceso en Europa se traduce en un 87 por ciento, 67 por ciento en Asia y 62 por ciento en Estados Unidos, Chile ocupa el primer lugar en la región latinoamericana, con un 45 por ciento de los estudiantes que logran ir a la

¹²¹ UNESCO. Educación para Todos: el imperativo de la calidad. Informe de seguimiento de la EPT en el Mundo 2005. Consultable en línea a través del siguiente enlace: http://www.unesco.org/education/gmr_download/es_summary.pdf

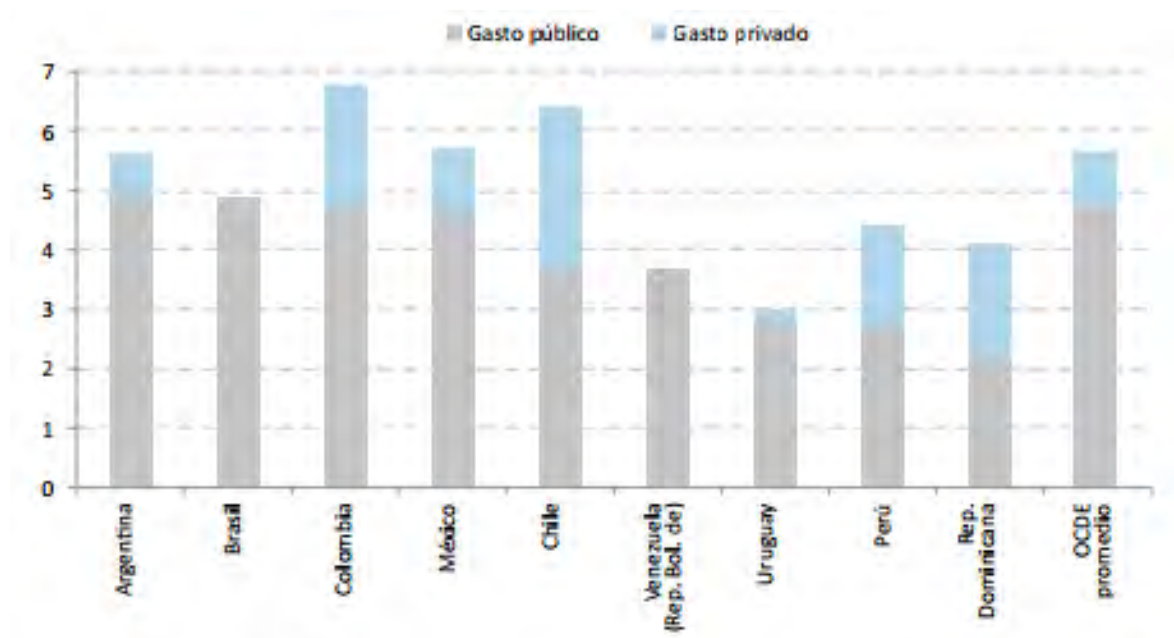
¹²² Analfabetismo en la Región del Maule. Centro de Estudios de Opinión Ciudadana. Universidad de Talca. Chile, 2012.

¹²³ Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI. México, 2010.

Universidad, ocupando Brasil la segunda posición con el 36 por ciento, seguido por Colombia con el 34 por ciento¹²⁴.

Sin embargo, a pesar del alto índice de escolaridad de Chile respecto de otros países latinoamericanos, el Banco Central de aquél país señala que el capital humano y la innovación tecnológica son factores débiles en la economía chilena al compararlas con otras economías emergentes y en términos absolutos. Tal como se destacara el aumento de la escolaridad como una fortaleza, la calidad de esta educación es su debilidad¹²⁵.

Ahora bien, uno de los aspectos importantes en el comparativo de los índices educativos de ambos países es la inversión que realizan en este rubro. La siguiente gráfica es efectiva para tal propósito:



Gráfica 4.2. Gasto público y privado en educación como porcentaje del PIB, 2008 o año disponible más reciente. Tomada de OCDE/CEPAL (2011), Perspectivas Económicas de América Latina 2012: Transformación del Estado para el Desarrollo, OECD Publishing.

Es necesario hacer énfasis en el desarrollo económico de ambos países en estos tiempos. Es válido señalar que dicho desarrollo obedece a múltiples factores, empero, lo cierto es que tal como quedó manifiesto en la gráfica anterior,

¹²⁴ Diario virtual Cooperativa. Chile lidera nivel de acceso a la educación superior en América Latina. Nota periodística de febrero de 2011, consultable a través del siguiente enlace: http://www.cooperativa.cl/chile-lidera-nivel-de-acceso-a-la-educacion-superior-en-america-latina/prontus_notas/2011-02-10/210213.html

¹²⁵ Mirando el desarrollo económico de Chile: una comparación internacional. Banco Central de Chile. Enero, 2005.

los países del orbe, particularmente los comparados, han invertido en el rubro educativo con el fin de potenciar sus economías. En este sentido, como mera precisión, el Banco Mundial ha señalado que hay países que siguen creciendo a un ritmo envidiable. Tal es el caso de Chile, que registró un activo desempeño con un crecimiento estimado en 5.8% en 2012. Por otro lado, la economía de México, la segunda más grande de la región latinoamericana, sigue siendo sólida e incluso se expandió en alrededor de 4% en 2012.¹²⁶

Resulta pertinente señalar, por otro lado, que si bien existen diferencias poblacionales entre ambos países, que podrían incidir entre las características propias de los mismos, lo cierto es que cuestiones cualitativas como la calidad en la educación, no obedecen estrictamente a criterios poblacionales, sino que esencialmente obedecen a la ideología propia de una Nación.

Bien se observa que la educación tiene un fuerte vínculo con el desarrollo económico de las naciones, puesto que es una inversión en el capital humano. También es un criterio fundamental en los índices de desarrollo humano, como el que anteriormente citamos.

Es necesario señalar, hasta este punto, que la educación es un continente de varios propósitos. En el caso mexicano, de la educación se espera un impacto en el ámbito cívico, social, económico y político. Aun cuando cada país espere determinadas cosas de la educación, lo cierto es que la inversión en este rubro es clave para el desarrollo de la humanidad. Vista como formación del capital humano, ofrecerá al individuo las herramientas necesarias para la construcción de una nación con una economía sólida. Desde la perspectiva cívica, impulsa el desarrollo armónico de la sociedad en su conjunto, y ciertamente conduce a los ciudadanos a la paz. De la óptica política, se espera que el ciudadano, llegado el momento, sea capaz de elegir entre una amplia variedad de actores políticos a aquél que entregará su representación. Y en el ámbito social, redundará en que el ser humano tenga la capacidad de vivir de una forma digna. Véase del modo en que desee verse, y espérese lo que desee esperarse, es el tiempo de que los gobiernos de las naciones inviertan en este rubro. Es tiempo de que acerquen al ser humano a la paz. Es hora de que lo hagan sabedor del mundo que lo rodea, y sobre todo, de sí mismo.

¹²⁶ Artículo del Banco Mundial, sin data. América Latina: modesto crecimiento en 2012. Consúltese en: <http://www.bancomundial.org/es/news/feature/2013/01/15/america-latina-crecimiento-2012-2013-perspectivas>

CONCLUSIONES

La grandeza de una Nación descansa en sus individuos. Es de ellos de quienes depende la gloria o caída de una sociedad, de su avance o su retroceso. Mientras las ciencias políticas estudian la integración del Estado y el Derecho normas a las que habrá de ajustarse una sociedad, la filosofía alimenta al espíritu del ser humano y lo fortalece, le da vida, lo vuelve animado y dinámico. Es de esta cultura del *ser* de donde nace el espíritu democrático. De alimentar al espíritu se encarga la educación.

Es válido afirmar que el Estado esencialmente se encarga de la instrucción, y la familia de la educación, traducida en inculcar al niño los valores que, una vez sólidos en él, habrán de ser los cimientos de una verdadera cultura democrática, mas no por esto debe decirse que el Estado no pueda ser partícipe en el proceso. Es obligación del educador señalar al educando que estos principios tomados en casa construyen al espíritu para los más grandes fines; que mediante ellos se construye el verdadero patriotismo; que los pueblos del orbe han tenido un proceso lento, y no por ello menos doloroso, para llegar a los estadios a que hemos llegado ahora. Bien hemos señalado que cada uno de los niños de nuestro México es representante potencial de sus ciudadanos, y que, siguiendo al hecho de que la ciudadanía es, dentro de la noción del pueblo, aquella de capacidad de gobierno, al tener la dignidad de gobernar para todos, debe procurar hacerlo con la firme consciencia de su responsabilidad, y el pueblo gobernado, y más específicamente la niñez de México, debe prepararse para adquirir los conocimientos tanto intelectuales como éticos para llevar a cabo tan altas obligaciones.

Recordemos que los ciudadanos son *individuos especialmente capacitados y especialmente obligados*. La historia denuncia que nuestros movimientos sociales están encaminados al reconocimiento o respeto de nuestros derechos, pero ninguno ha marchado para el cumplimiento cabal de sus obligaciones, de donde surgen, a su vez, para la Nación y los individuos, nuevos derechos. Un ciudadano está legitimado para hacer valer sus derechos, pero un buen ciudadano, vela también por sus obligaciones. En la medida de cumplimiento a esto, se califican las sociedades y los Estados en funcionales o fallidos.

Lo anterior hace patente que la labor de la educación será justamente acercar al individuo, no sólo a sus propios derechos, sino a los de la humanidad en su conjunto. El respeto y la tutela de los Derechos Fundamentales es responsabilidad de todos.

Nuestra Constitución es, ante todo, una declaración política de las aspiraciones de una Nación, dirigida, encaminada, orientada y ambiciosa de un gran porvenir. En su tiempo se orientó hacia las corrientes positivistas que habían florecido ya entre los juristas más célebres del país. Pese lo anterior, el artículo

tercero constitucional permaneció con una redacción más romántica, más estética, con mayor filosofía. Pues es válido afirmar que nuestra Constitución *per se* es la filosofía de nuestra República, pero su artículo tercero señala la dirección hacia la cual deben caminar sus individuos. Una Constitución se cumple, más allá de toda redacción, si los individuos que está destinada a orientar, la respetan y conocen de ella. Esto espera nuestro tercero constitucional.

Después de ocho reformas constitucionales en materia de educación, nuestro nuevo artículo tercero es diverso a su redacción original y, hablando en el sentido de su interpretación, su alcance es mayor hoy día. Caracterizan a la educación en México su obligatoriedad, su sentido humanístico, su laicidad (mas no laicismo), su carácter democrático y su gratuidad.

Por cuanto al carácter democrático de nuestra educación, es pertinente señalar que la democracia tiene dos aspectos, sin privarla de su unidad. Al primero de ellos lo llamaremos *democracia estructural*, por cuanto a su carácter de organización política, jurídica e institucional. Al segundo lo denominaremos *democracia social*, por cuanto a que es una *filosofía de vida basada en el progreso social*. Hemos concluido, además, que la democracia social y la democracia estructural son caras inescindibles de nuestra democracia. Será sólo caminando en la misma dirección, una junto con la otra, y en las mismas circunstancias, hacia los niveles más altos y nobles, que se podrá lograr en plenitud una *democracia efectiva*, que se traduce en lo que espera nuestra norma constitucional: el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Hemos señalado, por otra parte, siempre en la tónica de la democracia estructural, que la voluntad constituye la esencia del sufragio, y que la boleta electoral es el instrumento a través del cuál manifestamos nuestra voluntad, traducida en preferencia a determinado proyecto de Nación. Es claro que al final, será la voluntad ciudadana, traducida en una mayoría relativa –sin perjuicio de los principios que para tal efecto se empleen en el ámbito electoral-, quien decidirá quiénes habrán de representar a la sociedad en su conjunto. Pero es lógico que, al final, esta voluntad ciudadana es el resultado de la coincidencia de voluntades individuales. Entonces, es inconcuso que la educación será la vía para formar a todos y cada uno de los ciudadanos de nuestro país, de modo que cualquiera de ellos, con la plena consciencia del patriotismo que debe imperar en los representantes populares, sea digno e idóneo para desempeñar tan altos menesteres. Se encarga, pues, de que los miembros de nuestra sociedad se hagan de tal modo socialmente responsables, que empleen la democracia estructural para lograr los fines más altos que espera nuestro artículo de estudio.

Nuestro Constituyente estableció que la ciudadanía se otorga por un reconocimiento de la capacidad. Además, estima que hay una mejor preparación de las nuevas generaciones, fruto de los modernos sistemas educativos, de lo que se infiere la preparación intelectual –y axiológica- necesaria como sustancia de la misma capacidad, que a su vez se traduce en un buen ejercicio de todo derecho.

Sin embargo, es necesario señalar que el voto no es la única forma de participación ciudadana. Si bien la ciudadanía es un fragmento del individuo en la sociedad –delimitado y reducido-, ésta no se limita al derecho de votar y ser votados, sino que hay otras formas de participación. Nuestra sociedad será más próspera en la medida en que se haga más activa y fraternal. Este sentimiento de amor al ser humano debe dirigir los contenidos programáticos de la educación en todos sus niveles.

En lo que respecta al desarrollo económico de nuestro país, si bien existe un progreso sostenido en la economía –aun a pesar de su desaceleración en el último trienio-, lo cierto es que tales beneficios no afectan positivamente a todos, al grado de que, inclusive, el porcentaje de habitantes del país que se encuentran en situación de pobreza, se ha ido incrementando con el paso de los años. La noción marginación devela la expresión sobre el territorio de las dificultades de propagar el progreso técnico en el conjunto de los sectores productivos, y socialmente se expresa como persistente desigualdad de la participación de los ciudadanos y grupos sociales en el proceso de desarrollo y disfrute de sus beneficios. Nuestra democracia efectiva será fallida en tanto existan grupos sociales en marginación, pues habremos violentado como sociedad el derecho de esos grupos sociales a una vida digna, siendo el fin de la democracia.

Sin embargo, si bien el progreso económico para todos es intrínseco en la noción de la democracia, hemos orientado con exclusividad nuestros programas educativos al desarrollo de capital humano, mas no así al desarrollo del humanismo en el educando. Tanto que la calidad de la educación puede ser evaluada respecto a los contenidos programáticos de las asignaturas, por un lado, y por el otro, hace hincapié en el papel que desempeña la educación en la promoción de las actitudes y los valores relacionados con una buena conducta cívica, así como en la creación de condiciones propicias para el desarrollo afectivo y creativo del educando. Como el logro de estos últimos objetivos no se puede evaluar fácilmente, es difícil efectuar comparaciones entre países a este respecto.

A pesar de lo anterior, la educación ha sido reconocida como pieza clave del progreso de las naciones. Tanto que el Índice de Desarrollo Humano es un

instrumento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que mide el promedio de los avances en tres dimensiones básicas del desarrollo humano: vida larga y saludable, conocimientos y nivel de vida digno. Avances que la norma constitucional requiere para el progreso democrático. Véase que, en el caso, lo que pretende el artículo de nuestro estudio con relación a la democracia en su aspecto social, y lo que es objeto de estudio del PNUD, son coincidentes.

Nuestra Constitución desea un México democrático, de progreso social para todos, del desarrollo de nuestras capacidades intelectuales, pero no obviando por ello a las capacidades humanas. En este sentido, el humanismo será pieza clave de los avances que en estas materias pueda tener la sociedad en su conjunto, y propiamente en lo individual. En tanto que nuestros programas no se orienten al desarrollo del sentido humanístico, llegaremos al absurdo de tener personas preparadas en el aspecto académico, pero que no estarán dispuestas a servir a su prójimo y a su Nación. En la medida en que este servicio se cumpla, y este progreso se manifieste, habremos alcanzado una *democracia efectiva*.

La educación, pues, no debe ocuparse solamente de engrosar las filas de los doctos, sino también de los seres fraternos, de los solidarios, de los progresistas, de los filósofos, de los patriotas, de los justos, y resueltamente, de los buenos mexicanos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alfredo Bustos. Niveles de marginación, una estrategia multivariada de clasificación. INEGI. México, 2011. P. 172.
2. Analfabetismo en la Región del Maule. Centro de Estudios de Opinión Ciudadana. Universidad de Talca. Chile, 2012.
3. Benitez Treviño, Humberto. Artículo 3º de la Constitución. Estado laico y Educación laica. Artículo consultable en Revolución e Instituciones, de Pagés Llergo Rebollar, María Cristina. Siempre. México 2010 P. 46.
4. Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. Duodécima edición. México, 1998.
5. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones II. Séptima edición. México, 2006.
6. Castro y Castro, Juventino. Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, decimo primera edición. México, 2000.
7. Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI. México, 2010.
8. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Incidencia delictiva en los 125 Municipios más marginados del país. México, 2012.
9. CONACULTA. Encuesta Nacional de Lectura. México, 2006.
10. Cortés, Fernando y Vargas, Delfino. Marginación en México a través del tiempo: a propósito del índice de Conapo. El Colegio de México. México, 2011.
11. Covarrubias Dueñas, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. Editorial Porrúa. Primera edición. México, 2000.
12. Drago, José Luis y D. Paredes, Ricardo. La brecha de calidad en la educación chilena. Revista CEPAL 104. Agosto 2001.
13. El Colegio de México. Los grandes problemas de México. IX, Crecimiento Económico y Equidad. México, 2010.
14. Espín Templado, Eduardo. Lecciones de Derecho Político. Editorial Tirant lo blanc. España, 1994.

15. Feroso Estébanez. Leyes, libro II. Extraído de Teoría de la Educación. Editorial Trillas, México, 2007.
16. Fernández, David. ¿Qué es la educación humanista? Aportes y pendientes. Conferencia presentada en el VII Simposium Compromiso Humanista en el Cambio de Época de Departamento de Educación y Valores del Iteso. México, 1990.
17. Fernández Iñigo. Historia de México: la revolución mexicana, el estado revolucionario, la transición política siglos XX-XXI. Panorama Editorial. México, 2008.
18. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009.
19. Galvis Ortiz, Ligia. Comprensión de los Derechos Humanos. Ediciones Aurora. Tercera edición. Bogotá, 2005.
20. Garrone, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo – Perrot. Tomo I. A-D. Abeledo- Perrot. Segunda edición ampliada. Argentina, 1993. P. 735.
21. Hobbes, Thomas. Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil. Fondo de Cultura Económica. Novena reimpresión. México, 1998.
22. Human Rights Watch. El momento de abandonar a los autócratas y abrazar la causa de los derechos humanos: La respuesta internacional a la Primavera Árabe. Reporte Mundial 2012.
23. Instituto Federal Electoral. Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Político Democrática en México 2011-2015. México, 2011.
24. Instituto Federal Electoral. Teoría de la democracia. Vol. 2. Edición Conmemorativa de los 20 años del Instituto Federal Electoral 1990-2010. México, 2011.
25. Instituto Federal Electoral. Cultura Democrática. Vol. 3. Edición Conmemorativa de los 20 años del Instituto Federal Electoral 1990-2010. México, 2011.
26. INEE. Panorama Educativo de México. México, 2008.
27. Jellinek, Georg. Teoría General del Estado. Editorial Oxford. México, 1999.

28. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
29. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003.
30. Kelsen, Hans. Compendio de Teoría General del Estado. Editorial Colofón. México, 2007.
31. Lara Sáenz, Leoncio. Procesos de Investigación Jurídica. UNAM. México, 1998.
32. Lassalle, Ferdinand ¿Qué es una Constitución? Ediciones Coyoacán. Décima reimpresión. México, 2004.
33. Lavallo Torres, Cecilia. Votar y ser electas: historia de un derecho a medias. Editorial alfa/zeta. México, 2012.
34. Locke, John. Algunos pensamientos sobre educación. La Lectura, Madrid.
35. Martínez Bullé Goyri, Víctor. Los Derechos Humanos en México: un largo camino por andar. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2002.
36. Martínez Morales, Rafael. Diccionario Jurídico General. Tomo II (D-N). Iure editores. México, 2007.
37. Marx, Carlos; Engels, Federico. Manifiesto del Partido Comunista. Editores Unidos Mexicanos. México, 1985.
38. Morales Garza, Martha Gloria. Participación y abstencionismo electoral en México. Universidad Autónoma de Querétaro. México, 2009.
39. OCDE. Education at a Glance 2012. OECD Indicators.
40. Ordaz Díaz, Juan Luis. México: impacto de la educación en la pobreza rural. CEPAL. México, 2009.
41. Participación Ciudadana... ¿Para qué? Hacia una política de participación ciudadana en el Gobierno Federal. Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción. México, 2008.
42. Parker, Susan. Estudios sobre Desarrollo Humano. Pobreza y Educación en México. PNUD, 2009.

43. Peniche López, Vicente. Garantías y Amparo. Suprema Corte de Justicia de la Nación y Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. México, 2008.
44. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Humano. Informe sobre Desarrollo Humano 2013, El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso. Estados Unidos. 2013.
45. Recasens Siches, Luis. Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa. Decimocuarta Edición. México, 1999. P. 72.
46. Rousseau, Jean-Jacques. El contrato social o Principios de derecho político. Editorial Tecnos. España, 1988.
47. UNESCO. Educación para Todos: el imperativo de la calidad. Informe de seguimiento de la EPT en el Mundo 2005.
48. UNESCO. El Correo de la Unesco. El humanismo, una idea nueva. Octubre-Diciembre de 2011.
49. UNESCO. The right to education. Towards education for all throughout life. World Education Report 2000.
50. Valdebenito, Lorena. La calidad de la educación en Chile: ¿un problema de concepto y praxis? Revisión del concepto de calidad a partir de dos instancias de movilización estudiantil. CISMA, Revista del Centro Telúrico de Investigaciones Teóricas. Chile, 2011.
51. Valadés, José. La Revolución Mexicana y sus antecedentes. Editorial del Valle de México. México.
52. Yturbe, Corina. Pensar la democracia: Norberto Bobbio, UNAM, 2001.

Notas periodísticas

53. Banco Central de Chile. Mirando el desarrollo económico de Chile: una comparación internacional. Enero, 2005.
54. Banco Mundial, sin data. América Latina: modesto crecimiento en 2012. Consúltese en:
<http://www.bancomundial.org/es/news/feature/2013/01/15/america-latina-crecimiento-2012-2013-perspectivas>
55. Diario virtual Cooperativa. Chile lidera nivel de acceso a la educación superior en América Latina. Nota periodística de febrero de 2011.

56. La Crónica. México, 6º país con mayor delincuencia organizada; hay fallas en 87% de expedientes: experto de la ONU. Nota periodística de 26 de junio de 2008.
57. La Jornada. México, quinto lugar mundial en delincuencia. Nota periodística de 24 de enero de 2009.
58. Milenio. Aumenta pobreza alimentaria en México en los últimos años. 27 de agosto de 2012.
59. Milenio. Propuesta de Ley Federal de Participación Ciudadana es turnada al Senado. Nota periodística con fecha 13 de abril de 2012.
60. Sexenio. México venció al abstencionismo: IFE. Disponible en línea: <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=16726>
61. Unicef México. Pobreza y desigualdad. Nota consultable en línea a través del siguiente vínculo: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17046.htm>

Enlaces electrónicos

62. <http://www.archive.org/stream/philosophyofanax031770mbp#page/n107/mode/2up>, página 81, el día 16 de enero de 2012.
63. http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/est_sex.php?edo=0. Fecha de consulta, 24 de mayo de 2012.
64. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, consultada el 7 de julio de 2012.
65. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>, consultada el 7 de julio de 2012.
66. <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/PDFs/proceso%20legislativo%20derechos%20humanos.pdf#page=641>
67. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del enlace <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterc>
68. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm
69. <http://www.presidencia.gob.mx/2012/02/la-educacion-media-superior-ya-es-obligatoria/>
70. <http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nIdLey=130&nIdRef=212&nIdPL=1&cTitulo=CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20UNIDOS%20MEXICANOS&cFechaPub=10/06/2011&cCateg=DECRETO&cDescPL=EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS>

71. http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/vgn_ivestigacion/estudio_sobre_abstencionismo.htm#absten
72. Banco Interamericano de Desarrollo:
<http://www.iadb.org/es/proyectos/project-information-page,1303.html?id=ME-T1176>
73. Rousseau contra el teatro... y el voto. A través del blog del autor,
http://blogjesussilvaherzogm.typepad.com/el_blog_de_jess_silva_her/2012/06/rousseau-contra-el-teatro-y-el-voto.html
74. <http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nIdLey=130&nIdRef=72&nIdPL=1&cTitulo=CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20UNIDOS%20MEXICANOS&cFechaPub=17/10/1953&cCateg=DECRETO&cDescPL=EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS>
75. <http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nIdLey=130&nIdRef=90&nIdPL=1&cTitulo=CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%20LOS%20ESTADOS%20UNIDOS%20MEXICANOS&cFechaPub=22/12/1969&cCateg=DECRETO&cDescPL=EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS>
76. <http://datos.bancomundial.org/pais/mexico>
77. <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>
78. http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indices_de_Marginacion_2010_por_entidad_federativa_y_municipio
79. Evaluación de Mandatarios, con corte a septiembre de 2012, elaborada por Consulta Mitofsky. Puede consultarse en línea a través del siguiente enlace:
<http://consulta.mx/web/index.php/estudios/el-mundo/141-evaluacion-de-mandatarios>.